

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1203 DE 2008

(julio 4)

por medio de la cual se aprueba el “Estatuto Migratorio Permanente” entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000).

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Estatuto Migratorio Permanente” entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Estatuto Migratorio Permanente” entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Oscar Arboleda Palacio.

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Comuníquese y cúmplase.

Ejecútese, previa revisión de la Corte Constitucional, conforme el artículo 241-10 de la Constitución Política.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Fernando Araújo Perdomo.

ESTATUTO MIGRATORIO PERMANENTE

PREAMBULO

Como complemento del convenio celebrado entre Colombia y Ecuador sobre “Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales, Marítimas y Aeronaves”, suscrito en Esmeraldas el 18 de abril de 1990, el

Reglamento de Tránsito Transfronterizo Aéreo y Terrestres Ecuatoriano-Colombiano; así como de los Convenios sobre Migrantes Indocumentados suscritos en los últimos treinta años;

Convencidos de la necesidad y de la conveniencia de facilitar el tránsito y la permanencia de personas en los dos países, y

Animados de la firme voluntad de estrechar aún más las relaciones entre ambos pueblos y con el objeto de fortalecer la integración bilateral y fronteriza, hemos convenido adoptar el siguiente Convenio:

I

MIGRACION TEMPORAL

Artículo 1°. Los ecuatorianos y colombianos podrán ingresar sin necesidad de visa de uno a otro país, hasta por el término de 180 días en un año, de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia en cada país, portando el documento de identidad, para desarrollar actividades con fines lícitos tales como: comercio itinerante, deporte, cultura, tratamiento médico, estudio, ciencia y para ejecutar actos de comercio en concordancia con el artículo 56 del Reglamento de Tránsito Transfronterizo Aéreo y Terrestres Ecuatoriano-Colombiano.

Parágrafo. Los nacionales de los dos países que deseen continuar ejerciendo las actividades mencionadas por un período superior a los 180 días en un mismo año calendario, deberán solicitar ante las autoridades competentes la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. Esta visa podrá ser concedida en el país donde está desarrollando las actividades.

Artículo 2°. Los nacionales de los dos países podrán realizar trabajos temporales, de carácter agrícola, ganadero, petrolero, de la construcción o similares dentro de la Zona de Integración Fronteriza, por un período de hasta 90 días, prorrogables por un período igual y por una sola vez en un año calendario, de conformidad con las disposiciones vigentes

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

en la materia de cada país, para lo cual se requiere el registro ante la Oficina de Trabajo correspondiente más cercana dentro de la Zona de Integración Fronteriza y su respectiva afiliación a uno de los sistemas de seguridad social existentes en cada país y presentarlos a la autoridad migratoria competente.

Parágrafo. Los nacionales de los dos países que deseen continuar ejerciendo las actividades mencionadas por un período superior a la prórroga dentro de la Zona de Integración Fronteriza, en un mismo año calendario, deberán ser contratados formalmente y solicitar ante las autoridades competentes, la correspondiente visa prevista en la legislación de cada país. Esta visa podrá ser concedida por el término de duración del contrato y en el país donde está desarrollando las actividades.

Artículo 3°. Los nacionales de uno de los dos países que deseen adelantar estudios en el otro país, por un período superior a los 180 días de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia de cada país, deberán solicitar la visa correspondiente de Estudiante Regular, para lo cual deberán presentar el certificado de matrícula en el establecimiento de educación legalmente reconocido y más documentos de ley.

II

MIGRACION PERMANENTE

Artículo 4°. Se priorizarán para los nacionales de uno y otro país, los trámites para la obtención de la visa de residente.

Artículo 5°. La categoría de residente o inmigrante permanente, será de carácter indefinido. Sin embargo tal calidad, se perderá, si el titular de la misma se ausenta del país receptor por más de tres años continuos.

Artículo 6°. El inmigrante permanente, propietario de finca raíz deberá presentar ante la autoridad nacional competente, el documento de identidad con una vigencia mínima de seis meses y los de la propiedad de la finca raíz que posee para obtener la correspondiente visa.

Artículo 7°. El inmigrante permanente, trabajador agropecuario deberá presentar a la autoridad nacional competente, los documentos de identidad, de afiliación a uno de los Sistemas de Seguridad Social existentes en el país receptor con una vigencia mínima de seis meses para obtener la correspondiente visa.

Artículo 8°. El inmigrante permanente propietario de finca raíz, el trabajador agropecuario y el comerciante estacionario o itinerante que se encuentre en situación irregular en el país receptor y que pruebe haber permanecido en ese país por cinco años o más, antes de la fecha de la suscripción del presente acuerdo, podrá legalizar su permanencia y ser titular de una visa de residente o inmigrante permanente.

Artículo 9°. Podrán acogerse al presente capítulo, quienes no registren antecedentes penales mediante la presentación del certificado de antecedentes judiciales y récord policial según el país de origen del migrante.

III

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 10. El empleador está en la obligación de afiliar al trabajador temporal o permanente a uno de los Sistemas de Seguridad Social existentes en el país receptor.

Artículo 11. El migrante temporal que trabaje de manera independiente y se radique en el lugar en donde desarrolle sus actividades, deberá afiliarse a uno de los Sistemas de Seguridad Social existentes en el país receptor.

Parágrafo. Para la afiliación a uno de los Sistemas de Seguridad Social, el migrante deberá presentar su documento nacional de identidad.

IV

PROTECCION Y ASISTENCIA

Artículo 12. El migrante tendrá, en general, los mismos derechos, garantías y obligaciones civiles que el nacional.

Artículo 13. Las autoridades nacionales competentes identificarán periódicamente los principales asentamientos de migrantes propietarios de finca raíz y/o trabajadores agrícolas, ganaderos, de la construcción o similares, con el propósito de facilitar la regularización de su permanencia.

Artículo 14. Los programas nacionales de alfabetización para adultos y para los menores incluirán a los migrantes.

Artículo 15. Las autoridades migratorias, de extranjería y demás, prestarán todas las facilidades para que el migrante irregular legalice su situación en el país receptor, pudiendo obtener en el mismo el visado correspondiente, previa la presentación de la solicitud y la documentación para tal efecto.

V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 16. Las visas que se expidan de acuerdo con las disposiciones del presente Convenio, se harán extensivas en calidad de beneficiarios al cónyuge, o compañero permanente reconocido conforme a la legislación interna del país receptor, y a los hijos menores de 18 años y ascendientes en línea directa.

Artículo 17. Las visas que exijan las normas legales nacionales con fines migratorios serán gratuitas. Se aplicará la reciprocidad en el costo de los documentos que exijan las normas legales, nacionales para fines migratorios. Para la ejecución del presente Acuerdo y con fines de reciprocidad, se aplicarán los costos vigentes en el Ecuador por ser de menor monto. En el caso de demandarse alguna modificación o reforma, esta se acordará mediante Canje de Notas.

Artículo 18. Todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por este Convenio, se sujetará a lo dispuesto en las respectivas legislaciones nacionales. La interpretación acerca del alcance del presente Acuerdo será de facultad de las respectivas Cancillerías.

VI

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos internos. Tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con doce meses de anticipación a través de notificación expresa por la vía diplomática.

Se firma en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil, en dos (2) ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

El Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador,

Heinz Moeller Freile.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia,

Guillermo Fernández de Soto.

CERTIFICO:

Que la presente, contenida en dos fojas útiles, es fiel copia del original del "Estatuto Migratorio Permanente", que reposa en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y que corresponde al texto aprobado por las partes. Dicho instrumento internacional fue suscrito por los representantes de la República del Ecuador y de la República de Colombia, en Bogotá, el 24 de agosto del año 2000.

Lo certifico. Quito, a 12 de diciembre del 2001.

El Secretario General de Relaciones Exteriores,

Luis Gallego Chiriboga.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Bogotá, D. C., a los 5 de marzo de 2002

Aprobado.

Sométase a la consideración del honorable Congreso Nacional para los efectos Constitucionales.

(Fdo.),

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia,

(Fdo.), *Guillermo Fernández de Soto.*

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “*Estatuto Migratorio Permanente*” entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “*Estatuto Migratorio Permanente*” entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los

Presentado al honorable Congreso de la República por la Ministra de Relaciones Exteriores y el Ministro de la Protección Social.

De los honorables Congresistas,

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Consuelo Araújo Castro.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2426 DE 2008

(julio 3)

por el cual se acepta un impedimento y se nombra Gobernador ad hoc en el departamento de Guainía.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 189 numeral 4 de la Constitución Política y los artículos 66 y 68-2 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Iván Vargas Silva, Gobernador del Departamento de Guainía, mediante oficio del 17 de junio de 2008, se declaró impedido y solicitó la designación de un Gobernador ad hoc para que dirija el proceso electoral y presida la Comisión Departamental para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, teniendo en cuenta la relación de parentesco en segundo grado de consanguinidad que lo une con su hermana quien es la segunda en lista de uno de los candidatos en la contienda para escoger un Representante a la Cámara por esa circunscripción el próximo 6 de julio de 2008;

Que el artículo 209 de la Constitución Política, preceptúa que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros principios, en los de moralidad e imparcialidad, postulados que reiteran y deben garantizar el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo;

Que el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, dispone que todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido;

Que no obstante la autonomía consagrada a favor de las entidades territoriales, el artículo 115 de la Carta Política establece que forman parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público, entre otras, las gobernaciones y las alcaldías y además atribuye al Presidente de la República la condición de Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, razón por la cual le corresponde velar por el estricto cumplimiento de la Constitución Política y la

ley, y proferir las órdenes necesarias para la cumplida ejecución del artículo 189 numerales 10 y 11 de la Constitución Política;

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 305 de la Constitución Política y en armonía con el artículo 148 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral) le corresponde a los gobernadores de departamento ser claveros de las arcas triclaves;

Que en virtud de lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia e imparcialidad se hace necesario aceptar el impedimento y designar un Gobernador ad hoc que actúe y asegure el normal desarrollo del proceso electoral presidiendo las Comisiones Departamentales para la Coordinación y Seguimiento de los Procesos Electorales, brindando todas las garantías a los candidatos y electores e intervenga como clavero en los escrutinios;

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar el impedimento manifestado por el señor Iván Vargas Silva, Gobernador del departamento de Guainía.

Artículo 2°. Designese como Gobernador ad hoc del departamento de Guainía al funcionario Faihan Fares Thaher Muhammedf Al-Fayez Chaljub identificado con la cédula de ciudadanía número 7918673 expedida en Cartagena, Bolívar, quien se desempeña como Asesor del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia, para que atienda las funciones que le son propias dentro del proceso electoral que se llevará a cabo el próximo 6 de julio de 2008, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NUMERO 1789 DE 2008

(julio 2)

por medio de la cual se resuelve la promoción de un acuerdo de reestructuración y se designa su promotor.

La Directora General de la Dirección de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos números 4646 de 2006 y número 694 del 2000 y la Resolución número 395 del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Jorge Cifuentes Prada en su calidad de Alcalde del Municipio de Casabianca (Tolima), ha presentado solicitud formal de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos, acreditando los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6° de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 del 2000;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, y el artículo 125 de la Ley 1116 que proroga, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de dicha ley adelanten las entidades territoriales y del nivel territorial;

Que la Resolución número 395 de febrero 28 del 2000, asignó las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Dirección General de Apoyo Fiscal;

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2° del Decreto 694 de abril 18 del 2000, la designación de promotores en los acuerdos de reestructuración, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999,



Llegamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR
A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la solicitud de promoción de un acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio de Casabianca (Tolima), dado que ha acreditado los requisitos exigidos por la Ley 550 de 1999 para este efecto.

Artículo 2°. Designar a la doctora Joan Maldonado Sandoval, identificada con la cédula de ciudadanía número 52109495 de Bogotá, como promotora del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Casabianca (Tolima), quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Artículo 3°. Para efectos de la publicidad de la promoción de este acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Casabianca (Tolima), a que se refiere el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2008.

La Directora,

Ana Lucía Villa Arcila,
Dirección General de Apoyo Fiscal.
(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 1799 DE 2008

(julio 3)

por medio de la cual designa un promotor en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento de Tolima.

La Directora General de la Dirección de Apoyo Fiscal, en uso de las facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 4646 de 2006 y 694 del 2000 y la Resolución número 395 del 2000,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999 y por el artículo 125 de la Ley 1116 de 2006, que prorroga su vigencia, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los acuerdos de reestructuración de pasivos que en desarrollo de dicha ley adelanten las entidades territoriales;

Que la Resolución número 395 de febrero 28 del 2000, asignó las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Apoyo Fiscal;

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2° del Decreto 694 de abril 18 del 2000, la designación de promotores en los acuerdos de reestructuración, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999;

Que mediante Resolución número 1397 del 27 de junio de 2000, se resolvió la promoción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de Tolima,

RESUELVE:

Artículo 1°. Designar a la doctora Giselle Johanna Castelblanco Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía número 52776777 de Bogotá como promotora del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de Tolima, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2008.

La Directora,

Ana Lucía Villa Arcila,
Dirección General de Apoyo Fiscal.
(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 1800 DE 2008

(julio 3)

por la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su promotor.

La Directora General de la Dirección General de Apoyo Fiscal, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 246 de 2004 y 694 del 2000 y las Resoluciones número 395 de 2000 y 045 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que la doctora Elida Yarcina Vásquez Guarín en su calidad de Alcaldesa (E.) del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar ha presentado solicitud formal de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, acreditando los requisitos exigidos para el efecto por el artículo 6° de la Ley 550 de 1999 y el Decreto 694 de 2000;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° y 58 de la Ley 550 de 1999, corresponde de manera exclusiva al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la promoción de los Acuerdos de Reestructuración de Pasivos que en desarrollo de dicha ley adelanten las entidades territoriales;

Que la Resolución número 395 del 28 de febrero de 2000, asignó las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Dirección General de Apoyo Fiscal;

Que de conformidad con lo señalado por el artículo 2° del Decreto 694 del 18 de abril de 2000, la designación de promotores de los Acuerdos de Reestructuración, previstos en el Título V de la Ley 550 de 1999, podrá recaer en funcionarios o en quienes estén prestando servicios en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para tal efecto percibirán la misma remuneración y en las mismas condiciones de su vinculación. En tales eventos no se requerirá la constitución de las garantías de que trata el artículo 10 de la Ley 550 de 1999,

RESUELVE:

Artículo 1°. Aceptar la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos presentada por el municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, dado que ha acreditado los requisitos exigidos por la Ley 550 de 1999 para este efecto.

Artículo 2°. Designar a la doctora Diana Milena Villaba Vallejo, identificada con cédula de ciudadanía número 52155276 de Bogotá, como Promotora del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de la Jagua de Ibirico-Cesar, quien ejercerá las funciones previstas en la Ley 550 de 1999 en relación con estos procesos.

Artículo 3°. Para efectos de la publicidad de la promoción de este Acuerdo, realizar las publicaciones, avisos e inscripciones de la promoción del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del municipio de la Jagua de Ibirico, a que se refiere el artículo 11 de la Ley 550 de 1999.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2008.

La Directora,

Ana Lucía Villa Arcila,
Dirección General de Apoyo Fiscal.
(C. F.)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONALPolicía Nacional de Colombia
Dirección de Investigación Criminal

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 00194 DE 2008

(abril 1°)

por la cual se reglamenta el suministro de información de suscriptores, personas autorizadas para el uso de las telecomunicaciones, de los equipos y redes de las compañías.

El Director de Investigación Criminal de la Policía Nacional en uso de sus facultades legales que le confiere el artículo 3° de la Ley 1106 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 418 del 26 de diciembre de 1997, por la cual consagra unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones, ha sido prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006;

Que el artículo 99 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1106 de 2006, dispone que la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional reglamentará el suministro de información de suscriptores y equipos;

Que el artículo 101 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 33 de la Ley 782 de 2002, dispone un mecanismo a través del cual se puede verificar la propiedad y legalidad de los equipos de comunicación;

Que el artículo 104 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 34 de la Ley 782 de 2002, dispone que la Dirección de Investigación Criminal expedirá la autorización para el uso de los equipos de comunicaciones conocidos como *scanner*, interceptores, goniómetros o receptores de banda abierta, para tramitar ante la DIAN o el Ministerio de Comunicaciones la importación o uso según el caso.

Que el artículo 34 de la Ley 782 de 2002, prorrogada por el artículo 1° de la Ley 1106 de 2006, quedará así:

Se prohíbe la utilización y el porte de radios con banda abierta.

Las personas jurídicas y naturales que requieran el uso de los equipos de comunicaciones conocidos como *scanners*, interceptores, goniómetros o receptores de la banda abierta deben solicitar a la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal DIJIN, la respectiva autorización para tramitar ante la DIAN o el Ministerio de Comunicaciones la importación o uso según el caso;

Parágrafo 1°. La DIAN o el Ministerio de Comunicaciones, según sea importación o uso, exigirá al interesado concepto favorable expedido para tal efecto por la Policía Nacional, Dirección de Investigación Criminal DIJIN;

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este capítulo no se aplica a los sistemas y equipos de radiocomunicaciones que utilicen la Fiscalía General de la Nación, la Fuerza Pública, el DAS y los demás organismos de seguridad del Estado;

Que hace necesario expedir la reglamentación para el suministro de información de suscriptores y equipos, así como fijar los requisitos para la expedición de la autorización para el uso de los equipos conocidos como *scanners*, interceptores, goniómetros o receptores de banda abierta,

RESUELVE:

Artículo 1°. Los concesionarios y licenciatarios que presten los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, permitirán a la Dirección de Investigación Criminal DIJIN, realizar una conexión remota al sistema de administración, control y supervisión de suscriptores, de acuerdo con la tecnología que en cada caso se maneje, debiendo prestar la asesoría técnica necesaria que permita la consulta de información las 24 horas, de acuerdo a los anexos 1 y 2 que se adjuntan a la presente resolución.

Parágrafo 1°. Los concesionarios y licenciatarios remitirán los cinco primeros días de cada mes a la Dirección de Investigación Criminal a través de medio magnético o por el cual fuere necesaria la información estrictamente requerida en el anexo número uno (1) y con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo número tres (3).

Parágrafo 2°. Los concesionarios y licenciatarios deberán informar a la Dirección de Investigación Criminal la ubicación de sus antenas o celdas en el territorio Nacional.

Parágrafo 3°. Los concesionarios y licenciatarios deberán dar respuestas a solicitudes que realicen las instituciones con funciones de Policía Judicial en un término de 36 horas después de haberse radicado. Con el fin de contribuir al buen funcionamiento de la Administración de Justicia según lo expuesto por la Ley 906 del 31 de agosto del 2004.

Parágrafo Cuarto: los concesionarios y licenciatarios deberán hacer llegar la información sobre móviles o equipos de comunicación hurtados, en un archivo aparte, según las descripciones mencionadas en el anexo uno (1) y dos (2) y con las especificaciones técnicas contenidas en el anexo número tres (3).

Artículo 2°. Para esta conexión, los concesionarios y licenciatarios habilitarán el número de usuarios de consulta que la Dirección de Investigación Criminal DIJIN requiera, para dar cumplimiento a las múltiples solicitudes de información. Lo anterior en colaboración al buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

Artículo 3°. Los costos de conexión, administración y mantenimiento al interior de cada una de las empresas, estarán a cargo de cada uno de los concesionarios y licenciatarios. Los gastos por concepto de transporte de señal y equipos terminales en las instalaciones de la DIJIN quedarán a cargo de este organismo.

Artículo 4°. Los concesionarios y licenciatarios deberán mantener el punto de conexión de datos en un protocolo estándar, independientemente de los cambios tecnológicos que se generen al interior de la empresa.

Artículo 5°. La presente resolución no excluye a las empresas concesionarias y licenciatarias del cumplimiento a los requerimientos de información o diligencias que en materia judicial soliciten los organismos competentes.

Artículo 6°. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución constituirá infracción al ordenamiento de las telecomunicaciones, en los términos y sanciones establecidos en los artículos 52, 53 y 54 del Decreto 1900 de 1990, o en norma de igual naturaleza vigente al momento de la infracción.

Artículo 7°. Las empresas deberán dar cumplimiento a lo exigido en la presente resolución en un término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de publicación, o a partir de la puesta en operación de nuevos servicios.

Artículo 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga la Resolución número 024 del 10 de octubre del 2003 y todas aquellas que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de abril de 2008.

El Director de Investigación Criminal,

Coronel César Augusto Pinzón Arana.

ANEXO 1

Compañías Prestadoras del Servicio de Telefonía Móvil

Personas Naturales Suscriptoras y/o autorizadas:

Nombre y apellidos completos del suscriptor o usuario.

Número de identificación.

Tipo de identificación de documento (CC, CX, NIT, Pasaporte).

Dirección de residencia.

Teléfono de residencia. Ciudad y Departamento.

Dirección de trabajo. Teléfono de trabajo.

Ciudad y Departamento.

Número del abonado celular o teléfono móvil.

Marca y modelo del teléfono. ESN.

Estado actual y fecha.

Fotografía suscriptor o usuario.

Empresas que Prestan el Servicio de Sistema Troncalizado.

Personas Naturales Suscriptoras y/o autorizadas:

Nombre y apellidos completos del suscriptor o usuario.

Número de identificación.

Tipo de identificación de documento (CC, CX, NIT, Pasaporte).

Dirección de residencia.

Teléfono de residencia.

Ciudad y Departamento.

Dirección de trabajo.

Teléfono de trabajo.

Ciudad y Departamento.

Tipo de servicio contratado: Radio, Teléfono, Buscapersonas, Internet, etc.

Marca y Modelo del Equipo.

Número de serie del equipo.

Estado actual y fecha.

Fotografía suscriptor o usuario.

Personas Jurídicas Suscriptoras:

Nombre y apellidos completos de la Persona Jurídica Suscriptora.

Número de identificación tributaria.

Dirección.

Teléfono.

Ciudad y Departamento.

Representante legal.

Teléfono compañía.

Marca y Modelo del equipo.

Número de serie del equipo.

Código del usuario.

Estado actual y fecha.

Fotografía Persona Jurídica Suscriptora

Empresas que Prestan el Servicio de Buscapersonas

Personas Naturales Suscriptoras y/o autorizadas:

Nombre y apellidos completos del suscriptor o usuario.

Número de identificación.

Tipo de identificación de documento (CC, CX, NIT, Pasaporte).

Dirección de residencia.

Teléfono de residencia.

Ciudad y Departamento.

Dirección de trabajo.

Teléfono de trabajo.

Ciudad y Departamento.

Teléfono de la compañía buscapersonas.

Marca y Modelo del Equipo.

Número de serie del equipo.

Estado actual y fecha.

Fotografía suscriptor o usuario.

Personas Jurídicas Suscriptoras:

Nombre y apellidos completos de la Persona Jurídica Suscriptora.

Número de identificación tributaria.

Dirección.

Teléfono.

Ciudad y Departamento.

Representante legal.

Teléfono compañía o número de abonado celular.

Marca y Modelo celular.

ESN.

Estado actual y fecha.

Fotografía Persona Jurídica Suscriptora.

ANEXO 2

Información Técnica de los Equipos de Acuerdo al Servicio de Telecomunicación que Prestan.

Empresas que prestan el servicio de telefonía móvil.

MIN (número) asignado al teléfono.

Fecha de activación (día-mes-año).

Estado Actual (activo-inactivo).

Empresas que prestan el servicio de Buscapersonas.

Marca del equipo.

Modelo.

Número de serie.

Código asignado.

Fecha de activación (día-mes-año).

Estado Actual (activo-inactivo).

Empresas que prestan el servicio de sistema troncalizado.

Servicio que posee (radio, beeper, teléfono, celular, avante).

Marca.
Modelo.
Número serie.
Número de identificación del equipo.
Estado Actual (activo-inactivo).

Empresas que prestan el servicio de sistema de radiotelefonía móvil.
Número del abonado telefónico.

Marca.
Modelo.
Número serie del equipo móvil.
Número serie de la cabeza de control.
Placa del vehículo.
Nombre del propietario del vehículo.

ANEXO 3

Especificaciones técnicas para el suministro de información.

- Archivo plano con fin de registro
- ASCII
- Sin ningún separador de campos (caracteres de control).
- No label.
- Indicar factores de ablocamiento.
- Descripción del campo.
- Longitud de cada campo.
- Longitud del registro.
- Cantidad de registros.
- Nombre del archivo.
- Informar en qué formato fue bajado el archivo plano TXT, XLS, DBF.
- El medio magnético para enviar información será CD-ROM.
- Si manejan información codificada deben enviar las respectivas tablas descriptivas.
- Una conexión vía web de alta velocidad.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18 1048 DE 2008

(julio 1°)

por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número SA 004-2008 cuyo objeto es la adquisición a título de compraventa de cuatro vehículos automotores destinados a las operaciones convencionales de la entidad.

El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto 1179 de 2008, la Resolución número 18 0543 del 10 de mayo de 2005 y de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 066 de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía requiere contratar la compra de cuatro vehículos automotores destinados a las operaciones convencionales de la Entidad de acuerdo con las especificaciones técnicas y presupuesto asignado;

Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° del Decreto 066 de 2008, el Ministerio elaboró el Proyecto de Pliegos de Condiciones para la Selección Abreviada número 004 de 2008, conforme a los estudios previos realizados y se publicaron en la página web a partir del 23 de junio de 2008, por el término señalado en la citada norma;

Que para el efecto el Ministerio de Minas y Energía cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 115 del día 13 de marzo de 2008, expedido por el Coordinador del Grupo Financiero, por valor de ciento cuarenta millones de pesos (\$140.000.000) moneda corriente;

Que adicionalmente el Ministerio de Minas y Energía cuenta con cuatro (4) vehículos de su propiedad, los cuales serán considerados como “retoma”, y entregados como parte de pago;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número SA 004 de 2008, cuyo objeto es contratar la compra de cuatro vehículos automotores destinados a las operaciones convencionales de la Entidad de acuerdo con las especificaciones técnicas y presupuesto asignado.

Artículo 2°. El cronograma bajo el cual se adelantará el presente proceso de selección, iniciará con la apertura de la mencionada Selección Abreviada, el día 2 de julio de 2008, a las 10:30 a. m. en la Oficina del Grupo Administrativo y como fecha de cierre de la misma el día 15 de julio de 2008, a las 4:00 p. m., en el Edificio Sede del Ministerio de Minas y Energía, calle 43 N° 57-31 CAN - Bogotá. A continuación se presenta el cronograma detallado de actividades de la Selección Abreviada:

Actividad	Días	Fecha	Inicio	Final
	Hábiles	Calendario		
Publicación de Proyectos de Pliegos de Condiciones, estudios y documentos previos en la WEB (SECOPI)	5	9	23-Jun-08	01-Jul-08
Recepción de observaciones y aclaraciones al proyecto de pliegos (publicación)	5	9	23-Jun-08	01-Jul-08
Apertura (Resolución) y Publicación Pliegos de Condiciones Definitivos en la Web	1	1	02-Jul-08	02-Jul-08
Plazo de la Selección	10	14	02-Jul-08	15-Jul-08
Inspección y peritaje del vehículo a entregar como parte de pago hora: 11:00 a. m.	1	1	04-Jul-08	04-Jul-08
Manifestación de interés por los posibles oferentes. Hora 5:30 p. m.	3	4	04-Jul-08	07-Jul-08
Audiencia de sorteo de consolidación de ofertas. Hora 10:00 a. m.	1	1	09-Jul-08	09-Jul-08
Audiencia de aclaraciones y distribución de riesgos Hora 10:00 a. m.	1	1	09-Jul-08	09-Jul-08
Cierre del proceso de selección. Hora 4:00 p. m.	1	1	15-Jul-08	15-Jul-08
Evaluación de propuestas	4	6	16-Jul-08	21-Jul-08
Elaboración Informe de Evaluación y remisión a Secretaría General	1	1	22-Jul-08	22-Jul-08
Publicación del informe de evaluación	5	7	23-Jul-08	29-Jul-08
Análisis y contestación observaciones a evaluación (publicación).	5	7	23-Jul-08	29-Jul-08
Comité de contratación para adjudicación	1	1	30-Jul-08	30-Jul-08
Notificación de Adjudicación al proponente seleccionado y demás oferentes.	1	1	31-Jul-08	31-Jul-08
Elaboración CONTRATO	3	5	01-Ago-08	05-Ago-08
Suscripción (firmas) CONTRATO	1	1	06-Ago-08	06-Ago-08
Registro Presupuestal al CONTRATO	2	3	06-Ago-08	08-Ago-08
Publicación en el <i>Diario Oficial</i> y constitución pólizas	3	3	11-Ago-08	13-Ago-08
Revisión y aprobación pólizas	1	2	14-Ago-08	15-Ago-08
Inicio de ejecución del Contrato			15-Ago-08	15-Ago-08
Total días	55	78		

Parágrafo. En caso de que sea necesario modificar los plazos y términos del presente proceso de selección, se emitirá una Adenda y se comunicará conforme lo establece el Decreto 066 de 2008.

Artículo 3°. Que los pliegos de condiciones y los estudios previos, estarán disponibles para su consulta desde la fecha de apertura del proceso en las páginas www.minminas.gov.co, www.contratos.gov.co.

Artículo 4°. Convocar a las veedurías ciudadanas, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 5° del Decreto 066 de 2008, en concordancia con el artículo 9° del Decreto 2170 de 2002, con el fin de que se realice el control social al proceso, sin perjuicio del derecho que asiste a los órganos de control del Estado de vigilar los procesos de contratación y la ejecución de los contratos resultantes de ellos.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2008.

Andrés Ruiz Rodríguez.

(C. F.)

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2436 DE 2008

(julio 3)

por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 101 de la Ley 1151 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 101 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 2° y 5.1 de la Ley 142 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el municipio o distrito en ejercicio de su competencia legal de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, en particular de la disposición adecuada de los residuos sólidos generados en su jurisdicción, debe planificar y ejecutar el manejo de estos residuos conforme a lo previsto en el respectivo Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1151 de 2007, las autoridades ambientales, personas prestadoras o entidades territoriales no podrán imponer restricciones injustificadas al acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia;

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Restricciones injustificadas para el acceso a rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia.* Las autoridades ambientales, las personas prestadoras del servicio público de aseo y de la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos o las entidades territoriales, según el caso, no podrán imponer restricciones injustificadas para el acceso a los rellenos sanitarios y/o estaciones de transferencia de residuos sólidos.

Para los efectos del presente artículo, se consideran restricciones injustificadas al acceso a los rellenos sanitarios o a las estaciones de transferencia de residuos sólidos, las siguientes:

1. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia a cualquiera de las personas prestadoras de servicios públicos a que hace referencia el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

2. Impedir el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia, con fundamento en la región o municipio de origen de los residuos sólidos.

3. Imponer exigencias, características o parámetros técnicos para el acceso de los residuos sólidos diferentes a las previstas en la normatividad aplicable.

4. Implementar tratamientos tarifarios diferentes o discriminatorios para el acceso de residuos sólidos al relleno sanitario o a la estación de transferencia, que se encuentren por fuera de lo establecido en la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Parágrafo. Una vez determinada la viabilidad de recibir los residuos sólidos en el relleno sanitario o en la estación de transferencia de su jurisdicción, la entidad territorial establecerá con el operador y el prestador del servicio solicitante las condiciones, requisitos y obligaciones del servicio a prestar.

Artículo 2°. *Vigencia y derogatorias.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

Juan Lozano Ramírez.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 002657 DE 2008

(julio 3)

por la cual se reglamentan los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996 y Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 del Decreto 171 de 2001 estableció que el Ministerio de Transporte autorizará convenios de colaboración empresarial bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación entre empresas habilitadas, encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio;

Que la misma norma dispone que los convenios se efectúen exclusivamente sobre servicios previamente autorizados a alguna de las empresas involucradas, quien para todos los efectos continuará con la responsabilidad acerca de su adecuada prestación, y que en caso de terminación de un convenio, cada empresa continuará prestando los servicios que tenía autorizados antes de su celebración;

Que mediante Resolución 2685 de julio 3 de 2007 se suspendió la autorización y renovación de convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera y se fijó un término de un (1) año para que los convenios de colaboración empresarial vigentes a su publicación continuaran con su autorización;

Que se hace necesario establecer las condiciones bajo las cuales pueden ser autorizados los convenios de colaboración empresarial, de tal manera que atiendan de manera eficiente la demanda en las rutas a convenir, sin desatender rutas que no son objeto del convenio;

Que en mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. La autorización de convenios de colaboración empresarial, entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, solo procederá cuando se cumplan las siguientes condiciones:

1. Por parte de la empresa de transporte que tiene la ruta autorizada:

• Demostrar a través de certificación de despachos de los últimos seis (6) meses, contados con anterioridad a la presentación de la solicitud, expedida por las terminales de transporte correspondientes que está sirviendo la(s) ruta(s) a convenir. Para las rutas en cuyo origen no existe terminal de transporte la empresa deberá presentar la relación de despachos realizada en el periodo señalado, avalada por la autoridad de transporte local.

• Demostrar con el correspondiente plan de rodamiento que la empresa no cuenta con el parque automotor suficiente para atender los servicios autorizados.

2. Por parte de la empresa de transporte que serviría la ruta por convenio:

• Demostrar con el correspondiente plan de rodamiento que la empresa cuenta con el parque automotor suficiente para atender los servicios a convenir sin desatender las rutas autorizadas.

3. Las rutas autorizadas con un solo horario por sentido, bajo ningún motivo podrán ser objeto de convenio.

4. No se podrá convenir más del cincuenta por ciento (50%) de los horarios autorizados en cada ruta.

5. En las rutas a convenir no se podrán despachar más horarios que los autorizados en el acto administrativo que adjudicó las mismas, no obstante estos horarios se podrán despachar en frecuencias (horas) diferentes a las autorizadas de acuerdo a las necesidades de la demanda.

6. Los convenios de colaboración empresarial no podrán ser acordados ni autorizados por un periodo superior a un (1) año.

7. Una ruta autorizada a una empresa solo podrá ser convenida con otra empresa.

8. Los convenios deberán indicar de manera precisa cuáles de los horarios autorizados son objeto del convenio y una vez autorizado el convenio deberá servirse con las mismas características autorizadas.

Artículo 2°. Para la autorización de convenios de colaboración empresarial, las empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera, deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de autorización de convenio suscrita por los representantes legales de las empresas.

2. Copia del convenio celebrado entre las empresas.

3. Certificaciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo anterior.

Artículo 3°. Los convenios de colaboración empresarial vigentes a la publicación de la presente resolución, continuarán autorizados hasta el 30 de septiembre de 2008, término dentro del cual deberán ajustarse a las condiciones establecidas en la presente resolución.

Parágrafo. Las empresas de transporte que no se acojan a las condiciones previstas en la presente resolución dentro del término aquí señalado, no podrán continuar prestando el servicio bajo la figura de convenio de colaboración empresarial.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2008.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 002658 DE 2008

(julio 3)

por la cual se dicta una disposición en materia de Transporte Terrestre Automotor Especial.

El Ministro de Transporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 3, 6 y 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, los artículos 16, 17 y 66 de la Ley 336 de 1996 y los numerales 4 y 5 del artículo 1° del Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el transporte público en Colombia es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios;

Que de igual manera el transporte público goza de especial protección estatal y está sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, y como servicio público continúan bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación sea encomendada a los particulares;

Que el artículo 66 de la Ley 336 de 1996 permite que las autoridades competentes en cada una de las modalidades de transporte público terrestre automotor, puedan regular el ingreso de vehículos por incremento al servicio público;

Que el artículo 34 del Decreto 174 de 2001 establece que la capacidad transportadora de las empresas de transporte público terrestre automotor especial será fijada de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa, para atender los servicios contratados indicando el tiempo de viaje y copia de los respectivos contratos;

Que a través de los contratos presentados por las empresas de transporte de servicio especial ante las Direcciones Territoriales, las quejas presentadas por diferentes autoridades de tránsito municipales y de las mismas empresas de transportes de pasajeros por carretera se ha detectado que los vehículos clase camioneta station wagon (cerrada) y doble cabina, no siempre son utilizados para ejecución de contratos, presentándose competencia desleal en la prestación del servicio frente a las demás modalidades;

Que dado lo anterior, se hace necesario restringir el ingreso de vehículos clase camioneta station wagon (cerrada) y doble cabina a la capacidad transportadora de las empresas de transporte especial,

RESUELVE:

Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente resolución queda suspendido en todo el territorio nacional el registro o matrícula inicial de vehículos clase camioneta station wagon (cerrada) y doble cabina destinados a la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Parágrafo. Las camionetas doble cabina por estar homologadas para el servicio de transporte mixto, no podrán ser matriculadas para el servicio de carga.

Artículo 2°. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior la capacidad transportadora autorizada y disponible en vehículos clase camioneta de las empresas habilitadas podrá ser utilizada únicamente por vehículos de esta clase ya registrados en el servicio público dentro de la misma modalidad.

Artículo 3°. Las tarjetas de operación que se expidan a todos los vehículos que se encuentran vinculados a la capacidad transportadora de las empresas de servicio especial deberán indicar el nombre de la empresa contratante a la cual le están prestando el servicio de transporte, nombre que debe coincidir con el que aparece en el extracto de contrato.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2008.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C. F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0037 DE 2008

(abril 23)

por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de inversión del Fondo Nacional de Regalías para la vigencia fiscal de 2008.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 de la Ley 1169 de 2007 y 20 del Decreto 4944 de 2007 y en desarrollo de lo previsto en el parágrafo del artículo 63 de la Ley 1169 de 2007,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 756 de 2002 prevé que “*El Fondo Nacional de Regalías tendrá personería jurídica propia, estará adscrito al Departamento Nacional de Planeación y sus recursos serán destinados, de conformidad con el artículo 361 de la Constitución Nacional, a la promoción de la minería, la preservación del medio ambiente y la financiación de proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. (...)*”;

Que el artículo 49 del Decreto 195 de 2004 modificado por el artículo 12 del Decreto 4355 de 2005 establece: El Representante Legal del Fondo Nacional de Regalías será el Director del Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con los numerales 11 y 33 del artículo 3° del Decreto 195 de 2004, son funciones del Departamento Nacional de Planeación: “*Elaborar planes de largo plazo sobre planeación territorial del país*” y “*Dirigir, coordinar y dar cumplimiento a las políticas de inversión pública referentes al Fondo Nacional de Regalías, de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley*”;

Que por mandato del artículo 8° del Estatuto Orgánico de Presupuesto corresponde al Departamento Nacional de Planeación preparar un informe regional y departamental del presupuesto de inversión para discusión en las Comisiones Económicas de Senado y Cámara de Representantes.

Que los artículos 19 de la Ley 1169 de 2007 y 20 del Decreto 4944 de 2007 disponen que: “*Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación ni cuantía, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos. Si no existen Juntas o Consejos Directivos lo hará el representante legal de estos*”;

Que el artículo 63 de la Ley 1169 de 2007 «*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2008*», determina: “*Los recursos provenientes de saldos apropiados y no comprometidos del Fondo Nacional de Regalías, FNR, correspondientes a vigencias fiscales anteriores, podrán financiar proyectos de inversión en infraestructura vial territorial, incorporados en el presupuesto del Instituto Nacional de Vías, Inviás, y contemplados en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administrador del portafolio del Fondo Nacional de Regalías, situará estos recursos, previa solicitud del Instituto Nacional de Vías, y al Fondo Nacional de Regalías únicamente le corresponderá realizar los ajustes contables a que haya lugar.*

Parágrafo. De estos recursos, se apropiará, en el presupuesto del Fondo Nacional de Regalías, la suma de \$120.000 millones que se destinarán a la financiación de proyectos de inversión en infraestructura vial territorial. En la asignación de estos recursos se consultará entre otros criterios los de sostenibilidad, competitividad y equidad regional. La entidad viabilizadora de los proyectos será el Inviás”;

Que para dar cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 63 de la Ley 1169 de 2007, en aplicación del criterio de asignación de equidad regional, el cual consulta entre otros factores el número de habitantes por departamento, el número de kilómetros de vías territoriales a cargo del departamento y el número de habitantes por kilómetro cuadrado, se hace necesario distribuir entre los diferentes departamentos, recursos por \$120.000.000.000, apropiados en el presupuesto del Fondo Nacional de Regalías para la vigencia 2008 con destino a la financiación de proyectos de inversión en infraestructura territorial;

Que en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo Nacional de Regalías para la vigencia fiscal de 2008, existen recursos en el Programa 630 *Transferencias*, Subprograma

1000 *Intersubsectorial Gobierno*, Proyecto 58 *Proyectos Regionales de Inversión en Infraestructura Vial en todo el país*, que requieren ser distribuidos;

Que el Coordinador del Grupo de Presupuesto del Departamento Nacional de Planeación, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 74 del 13 de marzo de 2008;

Que la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas del Departamento Nacional de Planeación expidió concepto favorable mediante el memorando DIFP- 20082620001886 del 21 de abril de 2008,

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar la siguiente distribución en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Fondo Nacional de Regalías para la vigencia fiscal de 2008:

SECCION 0325 FONDO NACIONAL DE REGALIAS PRESUPUESTO DE INVERSION RECURSO 16 - FONDOS ESPECIALES		
PROGRAMA	630	TRANSFERENCIAS
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
PROYECTO	58	PROYECTOS REGIONALES DE INVERSION EN INFRAESTRUCTURA VIAL EN TODO EL PAIS
SUBPROYECTO	001	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS.
VALOR		\$1.500.000.000
SUBPROYECTO	002	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
VALOR		\$8.000.000.000
SUBPROYECTO	003	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.
VALOR		\$8.000.000.000
SUBPROYECTO	004	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
VALOR		\$7.500.000.000
SUBPROYECTO	005	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
VALOR		\$5.500.000.000
SUBPROYECTO	006	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.
VALOR		\$5.000.000.000
SUBPROYECTO	007	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CALDAS.
VALOR		\$4.000.000.000
SUBPROYECTO	008	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA.
VALOR		\$3.000.000.000
SUBPROYECTO	009	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.
VALOR		\$6.000.000.000
SUBPROYECTO	010	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR.
VALOR		\$2.500.000.000
SUBPROYECTO	011	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO.
VALOR		\$3.500.000.000
SUBPROYECTO	012	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA.
VALOR		\$4.000.000.000
SUBPROYECTO	013	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAINIA.
VALOR		\$1.500.000.000
SUBPROYECTO	014	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE.
VALOR		\$1.500.000.000
SUBPROYECTO	015	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.
VALOR		\$5.500.000.000
SUBPROYECTO	016	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
VALOR		\$2.000.000.000
SUBPROYECTO	017	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
VALOR		\$5.000.000.000
SUBPROYECTO	018	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META.
VALOR		\$2.500.000.000
SUBPROYECTO	019	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL NORTE DE SANTANDER.
VALOR		\$5.000.000.000

SUBPROYECTO	020	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.
VALOR		\$6.000.000.000
SUBPROYECTO	021	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.
VALOR		\$1.500.000.000
SUBPROYECTO	022	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.
VALOR		\$2.500.000.000
SUBPROYECTO	023	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL RISARALDA.
VALOR		\$2.500.000.000
SUBPROYECTO	024	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
VALOR		\$1.500.000.000
SUBPROYECTO	025	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
VALOR		\$4.500.000.000
SUBPROYECTO	026	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE.
VALOR		\$3.500.000.000
SUBPROYECTO	027	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.
VALOR		\$5.500.000.000
SUBPROYECTO	028	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE.
VALOR		\$8.000.000.000
SUBPROYECTO	029	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VAUPES.
VALOR		\$1.500.000.000
SUBPROYECTO	030	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA.
VALOR		\$1.500.000.000
TOTAL DISTRIBUCION		\$120.000.000.000,00

Artículo 2°. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 63 de la Ley 1169 de 2007, el Inviás viabilizará proyectos de inversión en infraestructura vial territorial hasta el monto distribuido en la presente resolución a cada departamento, teniendo en cuenta para ello los criterios técnicos pertinentes, así como la sostenibilidad y competitividad de los mismos.

Artículo 3°. La presente resolución, requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de abril de 2008.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación,

Carolina Renteria.

Aprobada:

La Directora General del presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 0038 DE 2008

(abril 24)

por la cual se establecen unos mecanismos de control para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

La Directora del Departamento Nacional de Planeación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el numeral 5 del artículo 8° de la Ley 141 de 1994 y el numeral 15 del artículo 7° del Decreto 195 de 2004.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 del Decreto 195 de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 149 de 2004, dispuso que todas las referencias que hagan las disposiciones legales vigentes a la Comisión Nacional de Regalías, se entenderán referidas, en lo pertinente, al Departamento Nacional de Planeación;

Que mediante el artículo 49 del Decreto 195 de 2004, la representación legal del Fondo Nacional de Regalías fue asignada al Director del Departamento Nacional de Planeación;

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 34 del artículo 4° del Decreto 195 de 2004, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, controlar y vigilar directamente o mediante la contratación de interventores, la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado y tomar los correctivos necesarios en los casos que se determine una mala utilización de dichos recursos;

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 15 del artículo 7° del Decreto 195 de 2004, corresponde al Director General del Departamento Nacional de Planeación, dirigir y coordinar las políticas de inversión referentes al Fondo Nacional de Regalías y al control y vigilancia, de la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones causadas por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedades del

Estado y tomar los correctivos necesarios en los casos que se determine una mala utilización de dichos recursos;

Que se hace necesario modificar los mecanismos para lograr un adecuado control a la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, en especial los requisitos y porcentajes de giro de los recursos,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Obligaciones generales de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías.* Son obligaciones de las entidades ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías:

1. Incorporar en su presupuesto los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías mediante, resolución, ordenanza, o acuerdo, según sea el caso y abrir una cuenta bancaria en la cual se identifique el nombre completo del proyecto tal y como se señala en el acuerdo de aprobación del mismo. Dicha cuenta debe generar rendimientos financieros.

2. Remitir a la Interventoría Administrativa y Financiera, y si esta no se encontrare designada, directamente al Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías, los siguientes documentos:

a) Copia del acto administrativo que faculta al representante legal de la entidad ejecutora a incorporar los recursos en el presupuesto;

b) Copia del acto de incorporación en el presupuesto de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del presente artículo;

c) Formato debidamente diligenciado de “Información Básica para giros Fondo Nacional de Regalías”;

d) Certificado de apertura de la cuenta bancaria donde se efectuará el manejo de los recursos del proyecto;

e) Copia del acta de posesión del representante legal de la entidad ejecutora del proyecto;

f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad ejecutora;

g) Fotocopia del Nit o Registro Unico Tributario de la entidad ejecutora;

h) Certificación expedida por el representante legal de la entidad ejecutora de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías sobre la inexistencia de doble financiación para el proyecto;

i) Certificación expedida por el representante legal de la entidad beneficiaria de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías de que el proyecto no ha sido ejecutado; para el caso de proyectos de sostenibilidad en ampliación de cobertura educativa, certificación de que el proyecto se está ejecutando;

j) Solicitud de giro de recursos del Fondo Nacional de Regalías.

3. Suscribir los contratos necesarios para la ejecución del proyecto, así como el de interventoría técnica. Para efectos de la contratación de la interventoría técnica, la entidad ejecutora podrá disponer hasta de un seis por ciento (6%) de los recursos efectivamente autorizados a girar por el Fondo Nacional de Regalías para el proyecto, siempre y cuando la misma esté contemplada en el proyecto aprobado por el Consejo Asesor de Regalías y con recursos del Fondo Nacional de Regalías. En la selección del interventor técnico se deben tener en cuenta la experiencia e idoneidad del mismo para desarrollar esta clase de actividad. Antes de la suscripción de los contratos para la ejecución del proyecto debe

Consulte
nuestros
servicios

atencion_cliente@imprenta.gov.co

haberse efectuado la visita a que se refiere el literal b) del numeral 1 del artículo 3° de la presente resolución.

4. Llevar una contabilidad separada por cada proyecto de los recursos entregados en virtud del acto de aprobación, y mantener sus libros a entera disposición de los organismos de control y vigilancia, de los interventores administrativos y financieros y del Departamento Nacional de Planeación cuando así lo requieran.

5. Utilizar los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías exclusivamente en la ejecución del proyecto, dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas para el proyecto aprobado.

6. Enviar mensualmente a la interventoría administrativa y financiera, y si esta no se encontrare designada, directamente al Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías, dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes la siguiente información:

a) Fotocopia de los contratos o convenios que se celebren durante el mes anterior en desarrollo del proyecto aprobado por el Consejo Asesor de Regalías, junto con los documentos que forman parte de los mismos, junto con la documentación presupuestal, precontractual y contractual;

b) Copia de los convenios o contratos celebrados con terceros, a través de los cuales se ejecuten los recursos del Fondo Nacional de Regalías, debidamente numerados y fechados, acompañados de todos los soportes presupuestales, precontractuales y contractuales que sustentan dicha contratación;

c) Copia del contrato o contratos de interventoría técnica suscritos en el mes anterior o certificación en la que indique que no se necesite contratar la interventoría con personas independientes de la entidad contratante. En caso de suscribir contratos con terceros se deben adjuntar los respectivos soportes presupuestales, precontractuales y contractuales;

d) Las modificaciones a los contratos o convenios suscritos, realizadas en el mes anterior, si las hubiere;

e) Informes de interventoría técnica debidamente firmados por el interventor técnico designado, que contengan la descripción y concepto sobre la ejecución de los contratos suscritos en desarrollo del proyecto;

f) Relación actualizada de los reintegros a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de los rendimientos financieros generados, indicando los valores, fechas y cuenta de reintegro;

g) Copia de los movimientos correspondientes al mes anterior del libro de bancos y de los comprobantes generados.

7. Enviar trimestralmente a la interventoría administrativa y financiera, y si esta no se encontrare designada, directamente al Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto de los tres (3) meses anteriores.

8. Colocar o tener instalada una valla en el sitio del proyecto que indique de manera visible el nombre del proyecto, las fuentes de financiación y los nombres de la interventoría administrativa y financiera y de la interventoría técnica del mismo.

9. Aportar o haber aportado los recursos de cofinanciación propios o de entidades diferentes al Fondo Nacional de Regalías cuando el proyecto se haya aprobado con fuentes de financiación adicionales, las cuales deben señalarse y discriminarse expresamente con el fin de garantizar la ejecución completa del proyecto.

10. Reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los rendimientos financieros de conformidad con las normas que regulan la materia, así como los saldos no ejecutados. Las cuentas bancarias a las que deben consignarse estos reintegros, serán comunicadas directamente por el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías o por intermedio de las interventorías administrativas y financieras.

11. Reintegrar los recursos no utilizados en el proyecto, cuando desde el punto de vista material o jurídico resulte imposible la ejecución del mismo, o cuando así lo establezcan las normas vigentes.

Artículo 2°. Informes. Las entidades beneficiarias y ejecutoras de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, sin perjuicio de la obligación de suministrar toda la información relativa a la ejecución y correcta utilización de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías que le sea exigida por las entidades competentes, deben rendir ante la interventoría administrativa y financiera, y si esta no se encontrare designada, al Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías, los siguientes informes:

1. Un primer informe de avance en el cual se debe evidenciar un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de ejecución del proyecto, y que comprenderá la entrega de los siguientes documentos:

a) Copia de las respectivas actas que deban ser suscritas en virtud de lo exigido en cada uno de los contratos o en la ley y su reglamento, entre otras, para la iniciación, avance, suspensión y reiniciación de los contratos;

b) Informes de la interventoría técnica, sobre la ejecución del cuarenta por ciento (40%), debidamente firmados por el interventor técnico designado o contratado y que contengan como mínimo;

c) El avance de las obras o trabajos;

d) Cantidad de obra o de trabajos ejecutados, discriminados conforme a las actividades relacionadas en el proyecto aprobado;

e) Calidad de obras o de trabajos ejecutados;

f) Información adicional relevante para la evaluación de la obra o los trabajos;

g) Cronograma actualizado de obra o trabajos;

h) Duración prevista de cada componente del proyecto;

i) Fecha prevista de culminación del proyecto y programación de pagos.

j) Registro fotográfico del avance del proyecto y de la valla señalada en el numeral 8 del artículo 1°;

k) Certificaciones sobre el aporte y ejecución de los recursos de cofinanciación, expedida por la entidad beneficiaria o ejecutora y los respectivos soportes presupuestales;

l) Certificación de los rendimientos financieros generados, expedida por la entidad ejecutora.

2. Un segundo informe de avance en el cual se debe evidenciar un mínimo del noventa por ciento (90%) de ejecución del proyecto, que contendrá la información actualizada del primer informe de avance.

3. Un informe final que debe presentarse cuando finalice la ejecución del proyecto, que contendrá además de la información actualizada de los informes de avance, de que hablan los numerales 1 y 2 del presente artículo, la siguiente documentación:

a) Acta final de obra o de recibo de los trabajos debidamente aprobada por el interventor técnico o la entidad ejecutora;

b) Fotocopia de las pólizas de estabilidad de obra, calidad del bien o servicio y correcto funcionamiento, cuando sea el caso, acompañadas de los respectivos oficios de aprobación de las mismas;

c) Constancia del reintegro a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del saldo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías no ejecutado, indicando el valor, fecha de giro y cuenta de reintegro;

d) Certificación de cancelación de la cuenta bancaria en la que se efectuó el manejo de los recursos del proyecto, expedida por la entidad bancaria respectiva;

Parágrafo. Para los efectos de lo previsto en la presente resolución, los informes a los que se refiere este artículo deben ser aprobados por la interventoría administrativa y financiera designada y en su defecto por el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías.

Artículo 3°. Requisitos para el giro de recursos del Fondo Nacional de Regalías. Las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, serán giradas a las entidades ejecutoras, en los siguientes porcentajes y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Para el primer giro de los recursos de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, que será del treinta por ciento (30%) del valor de cada proyecto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) La entidad ejecutora debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 1° de la presente resolución;

b) Concepto favorable expedido por parte de la Interventoría Administrativa y Financiera, y si esta no se encontrare designada, directamente por el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías, en el que conste, después de haberse realizado la respectiva visita, que el proyecto aprobado no se encuentra ejecutado y que se constataron los términos y condiciones en que este se ejecutará;

c) Concepto favorable expedido por la Interventoría Administrativa y Financiera, y si esta no se encontrare designada, directamente por el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías en el que conste que los estudios de conveniencia y oportunidad y los prepliegos mediante los cuales se celebrarán los contratos financiados con las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías son concordantes con el objeto y alcance del proyecto aprobado. Dicho concepto no implica revisión de la legalidad de los procesos de selección a cargo de la entidad ejecutora.

2. Para el segundo giro de los recursos, que será del cincuenta por ciento (50%) de los mismos, la entidad ejecutora de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones prevista en el numeral 3 del artículo 1° y en el numeral 1 del artículo 2° de la presente resolución.

3. Para el tercer giro de los recursos, que será del veinte por ciento (20%) de los mismos, la entidad ejecutora de asignaciones del Fondo Nacional de Regalías debe acreditar el cumplimiento de la obligación prevista en el numeral 2 del artículo 2° de la presente Resolución.

Parágrafo 1°. Considerando las características de duración, costo y naturaleza de los proyectos, o el esquema de cofinanciación para la ejecución de los proyectos aprobados por el Consejo Asesor de Regalías, mediante solicitud justificada de la entidad ejecutora, el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías podrá establecer un plan de giros diferente al señalado en el presente artículo.

Así mismo, el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías podrá establecer condiciones especiales y plan de giro diferente al señalado en la presente Resolución, para los proyectos que por razones técnicas o contractuales no presenten un desarrollo adecuado en su ejecución.

Parágrafo 2°. Cuando se asignen recursos a un proyecto con cargo a vigencias futuras del Fondo Nacional de Regalías, la periodicidad de los giros de cada vigencia se establecerá de común acuerdo entre el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías y la entidad territorial según el grado de avance del proyecto, previo concepto al respecto de la Interventoría Administrativa y Financiera y si esta no se encontrare designada por el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías.

Parágrafo 3°. La Interventoría Administrativa y Financiera y/o el Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Regalías, en cualquier momento podrán solicitar el acompañamiento de los ministerios viabilizadores para la realización de las visitas de control y vigilancia a la correcta ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.

Artículo 4°. La presente resolución se aplicará a los proyectos financiados con recursos del Fondo Nacional de Regalías que sean aprobados por el Consejo Asesor de Regalías a partir de la fecha de su entrada en vigencia y a los aprobados con anterioridad, que nos se les haya efectuado giro alguno y no se hubiere iniciado proceso de contratación, mediante

acto administrativo. Los proyectos a los cuales se les haya realizado algún desembolso con anterioridad a la fecha de la presente resolución, continuarán rigiéndose por lo previsto en la Resolución 690 de 2004.

Artículo 5°. Los recursos del Fondo Nacional de Regalías girados a las cuentas bancarias indicadas por las entidades ejecutoras, sólo se podrán destinar a realizar los pagos necesarios para la ejecución del proyecto aprobado, sin que sea posible su utilización transitoria o definitiva para otras finalidades.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de abril de 2008.

La Directora General,

Carolina Rentería Rodríguez,
Departamento Nacional de Planeación.
(C. F.)

SUPERINTENDENCIAS

Superintendente de Industria y Comercio

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 23291 DE 2008

(julio 3)

por la cual se modifica el horario de trabajo en la Superintendencia de Industria y Comercio

El Superintendente de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos 2153 de 1992 y el 1042 de 1978,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución 25413 de septiembre 8 de 2003, el cual quedará así:

El horario habitual de trabajo de los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio será de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m. en jornada continua.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica a la Resolución 25413 de septiembre 8 de 2003, en su artículo 1°.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2008.

El Superintendente de Industria y Comercio,

Gustavo Valbuena Quiñones.
(C. F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Comisión de Regulación de Energía y Gas

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 070 DE 2008

(julio 2)

por la cual se modifica la Resolución CREG 058 de 2008.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, 388 de 2007 y 1111 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 23, literales c) y d), y 41 de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas definir la metodología para el cálculo y fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas, así como el procedimiento para hacer efectivo su pago;

Que la Ley 143 de 1994, artículo 11, define como Redes de Distribución, el “Conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, destinado al servicio de los usuarios de un municipio o municipios adyacentes o asociados mediante cualquiera de las formas previstas en la Constitución Política”;

Que mediante el Decreto 388 de 2007 se ordenó a la CREG conformar dentro de la metodología que establezca la remuneración para la actividad de distribución de energía eléctrica, áreas de distribución, las cuales se definen como el “Conjunto de redes de Transmisión Regional y/o Distribución Local destinado a la prestación del servicio en zonas urbanas y rurales, que son operadas por uno o más Operadores de Red y que se conforman teniendo en cuenta la cercanía geográfica de los mercados atendidos y el principio de neutralidad establecido en la ley”, y se establece que debe existir un Cargo Único por Nivel de Tensión por cada ADD;

Que posteriormente, el Decreto 388 de 2007 fue modificado por el Decreto 1111 de 2008 ordenando que la conformación de las ADD se ponga en vigencia a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición del citado decreto;

Que la Comisión, en Sesión número 375 del día 27 de mayo de 2008, aprobó expedir la resolución, “por la cual se establecen las Áreas de Distribución de Energía Eléctrica –ADD”, la cual fue numerada como Resolución 058 del 27 de mayo de 2008 y publicada en el *Diario Oficial* número 47.004 del 29 de mayo de 2008;

Que la Comisión, en Sesión número 377 del 23 de junio de 2008, aprobó expedir la resolución, “por la cual se corrige la Resolución CREG 058 de 2008”, la cual fue numerada como Resolución 068 de 2008;

Que se recibieron comentarios del LAC con referencia a la no existencia de la información de las variables asociadas con el Nivel de Tensión de donde proviene la energía con la que se atienden los usuarios residenciales del Nivel de Tensión 1, necesaria para el cálculo del cargo unificado;

Que se recibieron comentarios de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios sobre problemas detectados en la calidad de la información comercial reportada por los agentes comercializadores al SUI, en particular para la registrada en el año 2007, con la sugerencia de utilizar la información de febrero de 2008;

Que la liquidación de los ingresos de los Operadores de Red se efectúa con base en el ajuste posterior de los cargos unificados calculados inicialmente;

Que por lo anterior, se hace necesario modificar algunas condiciones para la primera aplicación de los cálculos de los cargos unificados;

Que la Comisión, en su Sesión 378 del 2 de julio de 2008, aprobó expedir la presente resolución,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 7° de la Resolución CREG 058 de 2008, modificado por la Resolución CREG 068 de 2008, el cual quedará así:

“Artículo 7°. **Transición.** La presente resolución se aplicará en dos fases de la siguiente manera:

Fase 1

A partir del mes de entrada en vigencia de la presente resolución y hasta que entren en vigencia los costos y cargos calculados con base en la nueva metodología de remuneración de la actividad de Distribución de todos los OR en un ADD, se calcularán los cargos por uso por nivel de tensión, en aquellos departamentos donde exista más de un OR, según las siguientes reglas:

- Cuando en un mismo departamento exista más de un OR y el Cargo por Uso, de un Nivel de Tensión determinado, de al menos uno de ellos sea inferior al Cargo Único del ADD y exista un OR con un cargo por uso superior al Cargo Unificado, los cargos del (los) OR Excedentario(s) se incrementarán mensualmente de manera proporcional con el incremento resultante según la duración de la transición para el OR Excedentario con el cargo más bajo en el ADD, como se determina más adelante.

- Únicamente para los efectos de la presente transición, se entiende que un OR atiende un departamento cuando a sus redes se encuentren conectados como mínimo el 50% de la totalidad de usuarios existentes al interior de los límites geográficos departamentales o, cuando más del 50% del número de usuarios conectados a un OR se encuentren al interior de los límites geográficos de un mismo departamento.

- Se calcularán los Cargos Únicos para cada Nivel de Tensión en todas las ADD, utilizando, para la determinación del EF_{j,l,m-2,l,h} y de los EF_{j,n,m}, las ventas de los Comercializadores en cada mercado de comercialización tomado del SUI correspondientes al mes de febrero de 2008. Los Cargos Únicos para cada Nivel de Tensión resultantes permanecerán fijos durante la fase 1, actualizados únicamente por el IPP respectivo.

Haga sus solicitudes vía e-mail

prof_mventas@imprenta.gov.co

• El aumento en el cargo de distribución de los OR Excedentarios se aplicará hasta que los OR deficitarios del departamento alcancen el Cargo Unico del ADD o hasta que el OR Excedentario con el cargo más bajo en el ADD, alcance el Cargo Unico Transitorio del departamento. A partir de este momento comenzarán a utilizarse los $\Delta I_{n,m,a}$ y $\Delta I_{j,m,a}$. Cuando un OR Excedentario, que no tenga el cargo más bajo del ADD, alcance el Cargo Unico Transitorio del departamento, no se le seguirá incrementando su tarifa, la cual permanecerá constante hasta el inicio de la fase 2.

• Con independencia de los aumentos o decrementos presentados por los cargos transitorios, todos los cargos serán actualizados con el IPP correspondiente.

• Los recursos adicionales, resultantes de la diferencia entre el cargo inicial del (los) OR Excedentario(s) y el cargo transitorio determinado, se distribuirán, para el cálculo del cargo por uso de los OR Deficitarios en el departamento, de tal manera que el cargo por uso del OR más alto en el departamento se disminuya hasta igualar el siguiente más alto del mismo departamento y así sucesivamente.

• Para el inicio de la aplicación de la presente resolución el LAC usará la información de ventas de energía por mercado de Comercialización y por nivel de tensión disponible en el SUI correspondiente al mes de febrero de 2008, con sujeción a los siguientes parámetros: i) Para el cálculo de los cargos unificados del Nivel de Tensión 1 se asumirá que la totalidad de la energía de los usuarios residenciales proviene del Nivel de Tensión 2; ii) Para el cálculo de los cargos unificados del Nivel de Tensión 1, el Nivel de Tensión de donde proviene la energía para atender los usuarios no residenciales del Nivel de Tensión 1 se determinará con la información contenida en los Formatos B1 y B2 reportados al SUI para los usuarios correspondientes, en caso que no sea posible dicha correspondencia, se asumirá que proviene del Nivel de Tensión 2; iii) cuando en el SUI se encuentre información asociada con usuarios para los cuales el OR no haya informado el cargo respectivo, el LAC no tendrá dicha información de energía en cuenta.

De cualquier manera, en caso que se encuentren aspectos no considerados o inconsistencias en la información que no permitan el cálculo de los cargos unificados según lo establecido en la presente resolución, el LAC efectuará los cálculos con la mejor información disponible.

• Los plazos previstos en la presente resolución para el primer cálculo de los cargos únicos por nivel de tensión, recopilación y publicación de cargos unificados con su correspondiente información, no serán de obligatorio cumplimiento y estarán sujetos a la disponibilidad de la información requerida por el LAC y a las herramientas que sean requeridas para efectuar todos los cálculos que debe realizar conforme a lo establecido en la presente resolución.

• Antes del inicio de la Fase 2, para el cálculo de los ingresos de los OR a quienes se les aplica la gradualidad descrita en la Fase 1 que hayan obtenido aprobación de cargos con base en la nueva metodología y para efectos de la liquidación de ingresos de que trata la presente resolución, se les aplicará lo previsto según sus nuevos cargos e igualmente se les revisarán sus nuevos cargos respecto del cargo unificado del ADD y de ser necesario, se ajustará la duración y transición de que trata la Fase 1.

• Los cargos de un OR no serán objeto de modificación alguna por concepto de unificación y su cálculo, liquidación y recaudo seguirán efectuándose conforme a lo establecido en la Resolución CREG 082 de 2002, cuando: i) En un mismo departamento exista más de un OR y los Cargos por Uso vigentes, para un mismo Nivel de Tensión, de todos los OR de ese departamento sean iguales o superiores al Cargo Unico del ADD; ii) Cuando en un departamento exista un solo OR; iii) Cuando en un departamento existan dos o más OR y los cargos de todos ellos sean inferiores al cargo unificado; iv) Cuando un OR atienda dos o más departamentos, independientemente que en alguno de ellos se cumplan las condiciones para iniciar la Fase 1 de la presente transición, o v) Cuando en un mismo departamento existan dos o más OR y alguno de ellos no haya registrado en el SUI la información requerida para la aplicación de la presente resolución.

Fase 2

A partir del mes siguiente al de entrada en vigencia de los cargos aprobados con base en la nueva metodología, para todos los OR de un ADD determinada, se efectuará una transición para que alcancen el Cargo Unico en el número de meses que resulte de la diferencia entre el determinado en la duración y el número de meses en los cuales se ha aplicado la Fase 1.

Para tal fin, el LAC calculará los Cargos Unicos por Nivel de Tensión, para cada ADD, con base en los cargos a la fecha de inicio de la Fase 2 y calculará para cada OR los cargos por uso transitorios, según los siguientes parámetros:

• Para el OR excedentario con el cargo por uso más bajo en el ADD, se calculará el porcentaje de incremento mensual que deberá cumplir para llegar al Cargo Unico.

• El porcentaje de incremento resultante se aplicará a los cargos por uso de todos los OR Excedentarios, hasta que cada OR alcance el Cargo Unico.

• Los recursos obtenidos, resultantes de la diferencia entre los cargos transitorios de un mes determinado y el cargo del OR Excedentario, se distribuirán, para el cálculo del cargo por uso, entre los OR que cuenten con cargos superiores al Cargo Unico (OR Deficitarios) en el ADD, de tal manera que el cargo por uso del OR más alto en el ADD se disminuya hasta igualar el siguiente más alto y así sucesivamente hasta que los cargos alcancen el Cargo Unico del ADD.

Duración

Los meses de duración de la transición (m_i) en un ADD y en un nivel de tensión determinados, dependerán de la diferencia entre el cargo por uso del OR Excedentario con el cargo más bajo y el Cargo Unico Transitorio del departamento perteneciente a un ADD, según las siguientes expresiones:

La diferencia entre el cargo por uso de un nivel de tensión determinado de un OR Excedentario y el Cargo Unico Transitorio del departamento de un ADD es:

$$DIF_{j,n} = DtUNT_{n,m,a} - Dt_{j,n,m,k}$$

$$y \text{ Cuando } \frac{DIF_{j,n}}{Dt_{j,n,m,k}} \geq 0,25, \text{ entonces } m_i = 60$$

$$\text{Cuando } 0,25 > \frac{DIF_{j,n}}{Dt_{j,n,m,k}} \geq 0,15, \text{ entonces } m_i = 12$$

$$\text{Cuando } 0,15 > \frac{DIF_{j,n}}{Dt_{j,n,m,k}}, \text{ entonces } m_i = 0$$

Con:

$DtUNT_{n,m,a}$: Cargo por Uso Unico Transitorio del Nivel de Tensión n en un departamento, aplicado en el mes m en el ADD a, calculado igual que el $DtUN_{n,m,a}$ considerando únicamente los OR del departamento a quienes se les aplique la transición en la Fase 1.

$Dt_{j,n,m,k}$: Cargo por Uso del OR j, del Nivel de Tensión n, correspondiente al mes m del año k.

Parágrafo. El LAC calculará la duración de la transición al inicio de la aplicación de la presente resolución y podrá ser ajustada al momento de inicio de la Fase 2.

La CREG podrá revisar la conformación de las ADD y los parámetros de aumento y duración de la transición, al momento de contar con los nuevos cargos para todos los OR de una misma ADD.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2008.

El Presidente,

Manuel Maiguashca Olano,
Viceministro de Minas y Energía, Delegado
del Ministro de Minas y Energía.

El Director Ejecutivo,

Hernán Molina Valencia.

(C. F.)

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 05878 DE 2008

(julio 3)

por la cual se delega una facultad.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en uso de las facultades legales, en especial la que le confieren el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 y el artículo 40 del Decreto 1071 de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 530 del Decreto 2685 de 1999 –Estatuto Aduanero– una de las modalidades de disposición de mercancía aprehendida, decomisada o abandonada a favor de la Nación es la venta directa;

Que la DIAN en desarrollo del referido artículo aperturó el proceso de venta directa de lote único a nivel nacional de chatarra ferrosa para fundición a productores, importadores y distribuidores de las mercancías, evento identificado bajo el Radicado EV-08.50.0001;

Que en aras de la consecución de los principios constitucionales de economía y eficacia en que se debe desarrollar la función administrativa (artículo 209 Constitución Política) se considera necesario delegar la facultad de adjudicar el lote único a nivel nacional de chatarra ferrosa para fundición a productores, importadores y distribuidores de las mercancías, evento identificado bajo el Radicado EV-08.50.0001,

RESUELVE:

Artículo 1°. Delegar en la Secretaría General de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la facultad de adjudicar el lote único a nivel nacional de chatarra ferrosa para fundición a productores, importadores y distribuidores de las mercancías, evento identificado bajo el Radicado EV-08.50.0001.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de julio de 2008.

El Director General,

Oscar Franco Charry.

(C. F.)

VARIOS

Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 197 DE 2008

(junio 27)

por la cual se amplía el plazo a los hogares relacionados en la Resolución número 154 de junio 6 de 2008 para acreditar la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (E) en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana;

Que por medio de la Resolución 154 del 6 de junio de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, se relacionaron doscientos treinta (230) hogares correspondientes a la aceptación de recursos de reposición de la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial, estableciendo que estos hogares "...tendrán plazo hasta el veintisiete (27) de junio de 2008, para acreditar la existencia de los recursos complementarios...";

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004, los hogares cuentan con un plazo hasta de dos meses para demostrar ante la entidad otorgante la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon;

Que una vez revisado el número de hogares relacionados que han realizado el cierre financiero para este proceso aprobados mediante la Resolución 154 de 2008, no es posible completar el número de cupos de subsidios disponibles con los que cuentan los proyectos, siendo necesario ampliar el plazo determinado en la mencionada resolución;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución 154 de junio 6 de 2008 para que los hogares relacionados en el artículo 1° de la misma, acrediten la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon, hasta el día cuatro (4) de julio de 2008, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004.

Artículo 2°. La presente resolución será comunicada a los beneficiarios y publicada en el *Diario Oficial* conforme lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 975 de 2004.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2008.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (E),

Juan Carlos Giraldo Londoño.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 198 DE 2008

(junio 27)

por la cual se amplía el periodo para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda con recursos de la Bolsa Especial para Concejales, abierta mediante la Resolución número 98 del 21 de abril de 2008 y ampliada según Resolución número 134 del 23 de mayo de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (E), en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto-ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 975 de 2004,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución número 98 del 21 de abril de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda, se convocó a los hogares conformados por Concejales que pertenezcan a municipios de categorías 4, 5 y 6 según lo dispuesto en la Ley 617 de 2000, para que presentaran su postulación al subsidio familiar de vivienda durante el periodo comprendido entre el 21 de abril y el 27 de mayo de 2008.

Que mediante Resolución número 134 del 23 de mayo de 2008 se amplió el periodo para la postulación de hogares conformados por Concejales, hasta el día 27 de junio de 2008.

Que se ha recibido solicitud de ampliación del plazo de la convocatoria por parte de varias Cajas de Compensación Familiar y de la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT por cuanto los hogares conformados por concejales no registraron información de cierre financiero en los formularios y se requiere subsanar dicha situación.

Que por lo anterior, se hace necesario ampliar el periodo para la postulación de hogares conformados por Concejales, establecido en la Resolución número 134 del 23 de mayo de 2008;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ampliar el periodo para la postulación de hogares conformados por Concejales, hasta el día 4 de julio de 2008.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de junio de 2008.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (E),

Juan Carlos Giraldo Londoño.

(C. F.)

RESOLUCION NUMERO 199 DE 2008

(julio 1°)

por la cual se adopta el formulario de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbano para población afectada por situaciones de desastre o calamidad pública y el anexo para ocupantes y poseedores regulares.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (E), en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución número 191 de 2005 del Fondo Nacional de Vivienda, se adoptó el formulario de postulación al subsidio familiar de vivienda para población afectada por situaciones de desastre, calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural.

Que se hace necesario actualizar el formulario de postulación al subsidio familiar de vivienda para población afectada por situaciones de desastre o calamidad pública.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el formulario y su guía de diligenciamiento para la postulación al subsidio familiar de vivienda para población afectada por situaciones de desastre o calamidad pública, en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda, los cuales hacen parte integral de la presente Resolución.

Artículo 2°. Adoptar el anexo para ocupantes o poseedores regulares, el cual hace parte integral del formulario de postulación aplicable a población afectada por situaciones de desastre o calamidad pública.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en su totalidad la Resolución número 191 del 6 de diciembre de 2005 del Fondo Nacional de Vivienda.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2008.

El Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (E),

Juan Carlos Giraldo Londoño.

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA POSTULANTES HOGARES AFECTADOS POR SITUACIÓN DE DESASTRE O SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA VIVIENDA NUEVA O USADA, CONSTRUCCIÓN EN SITIO PROPIO, MEJORAMIENTO Aprobado mediante Resolución No. 199 del 1° de julio de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda										F7/08
1. INFORMACIÓN Y CONDICIÓN SOCIO ECONOMICA DEL HOGAR (CONSULTAR GUÍA)										FORMULARIO No.
APELLIDOS	NOMBRES	FIRMA	FECHA DE NACIMIENTO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PROFESIÓN	ESTADO CIVIL	TIPO DE VIVIENDA	INGRESOS MENSUALES \$		
1.1. CABEZA DE HOGAR										
1.2. MIEMBROS DEL HOGAR										
1.3. CONDICIÓN ESPECIAL:										TOTAL INGRESOS
2. INFORMACIÓN DE LA POSTULACIÓN										
3. DATOS DEL HOGAR POSTULANTE										
4. MODALIDAD DE POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA										
5. LOCALIZACIÓN SOLUCIÓN DE VIVIENDA										
6. VALOR DEL SUBSIDIO SOLICITADO										
7. DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:										
8. INFORMACIÓN DE RECEPCIÓN DE FORMULARIO DE POSTULACIÓN										
9. DESPRENDIBLE DE RECEPCIÓN DE FORMULARIO DE POSTULACIÓN										
LA PRESENTACIÓN DEL FORMULARIO NO OTORGA EL DERECHO AL SUBSIDIO										
EL DESPRENDIBLE DE RADICACIÓN NO GARANTIZA QUE EL HOGAR CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE POSTULACIÓN										
ESTE FORMULARIO ES GRATUITO Y PUEDE SER FOTOCOPIADO PARA SU DISTRIBUCIÓN.										

GUÍA PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN PARA POSTULANTES AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, PARA HOGARES AFECTADOS POR SITUACIÓN DE DESASTRE, SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA O EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN O PUEDAN ACAECER POR EVENTOS DE ORIGEN NATURAL Y PARA AQUELLOS QUE POR CAUSA DE ESTAS SITUACIONES QUEDEN EN CONDICIÓN DE ALTO RIESGO NO MITIGABLE.

NOTAS IMPORTANTES:

Recuerde que el Formulario es GRATUITO y puede ser fotocopiado.

Antes de diligenciar el Formulario, lea cuidadosamente esta guía.

El Formulario puede llenarse a máquina o a mano en letra imprenta mayúscula dentro de cada una de las casillas correspondientes, no se aceptan tachaduras, enmendaduras o correcciones; en caso de detectarse alguna de estas situaciones el formulario será rechazado.

REQUISITOS

El Subsidio Familiar de Vivienda urbano que otorga el Fondo Nacional de Vivienda es para la atención de hogares que han perdido la totalidad de su vivienda o esta haya sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, situación de calamidad pública o emergencias que se presenten o puedan acaecer por eventos de origen natural y para aquellos que por causa de estas situaciones queden en condición de alto riesgo no mitigable, que se encuentren debidamente incluidos en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos, emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres avalado por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendado por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia.

Cuando se trate de programas de reubicación, se deberá presentar ante el Fondo Nacional de Vivienda o su operador autorizado, certificado de cofinanciación de la entidad territorial para la ejecución del plan de vivienda.

Podrán ser beneficiarios del subsidio familiar de vivienda los hogares conformados por una o más personas que integren el mismo grupo familiar, que se postulen en las convocatorias para asignación del subsidio que para tal fin desarrolle el Fondo Nacional de Vivienda para hogares afectados, de conformidad con lo establecido así:

Serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda que otorga el Fondo Nacional de Vivienda aquellos hogares que cumplan con los requisitos normativos para acceder a este, y que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

Hogares propietarios de una vivienda afectada, quienes podrán postular en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, usada, mejoramiento o construcción en sitio propio, en viviendas cuyo valor máximo sea de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV).

La postulación para vivienda nueva o usada aplica solamente para los casos en que la vivienda afectada no sea objeto de mejoramiento ni de construcción en sitio propio.

Hogares en posesión de una vivienda afectada, quienes podrán postular en las modalidades de vivienda nueva, usada, mejoramiento o construcción en sitio propio, en viviendas cuyo valor máximo sea de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV).

Estos hogares no podrán ser objeto de asignación de subsidio familiar de vivienda para mejoramiento de la vivienda afectada si está ubicada o como consecuencia del desastre o calamidad, queda en zona de alto riesgo no mitigable.

Hogares que habitaban viviendas en calidad de arrendatarios, quienes podrán postularse en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de su propiedad no ubicada en zona de alto riesgo no mitigable, en viviendas cuyo valor máximo sea de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV).

Las condiciones de postulación se mantendrán vigentes durante todo el proceso de asignación y pago del subsidio familiar de vivienda.

Para efectos del subsidio familiar de vivienda para mejoramiento de las viviendas averiadas o construcción en sitio propio, será necesario que la vivienda no se encuentre en zona de alto riesgo no mitigable y se demuestre la propiedad del bien a través del certificado de tradición y libertad o la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida en los términos de Ley.

Además, debe anexar los documentos requeridos en el formulario de postulación.

GUÍA

A continuación encontrará la explicación del contenido de cada uno de los numerales del formulario.

1. CONFORMACION Y CONDICION SOCIOECONOMICA DEL HOGAR

Se escribirán en primer lugar los datos del Jefe de hogar, a continuación los de la esposa(o) o compañera(o), luego los hijos de mayor a menor y demás familiares.

Las casillas a diligenciar para cada uno de los integrantes del hogar corresponden a:

Apellidos: Escriba los apellidos.

Nombres: Escriba el nombre (s).

Firma: Suscriba el formulario en la casilla indicada para tal fin, solo mayores de edad.

Fecha de Nacimiento: Año, mes y día.

Documento de Identidad:

TD: Corresponde al tipo de documento de identificación así:

CC: Cédula de ciudadanía.

CE: Cédula de extranjería.

ME: Menor de edad.

Escriba el Número de identificación sólo si es mayor de edad.

PARENTESCO: Relacione el parentesco con el Jefe del Hogar de acuerdo con la siguiente numeración:

- | | |
|----------------------------|---------------------------|
| 1: Jefe del hogar | 7: Tío(a), Sobrino(a) |
| 2: Cónyuge o Compañera(o). | Bisabuelo(a), Bisnieto(a) |
| 3: Hijo(a). | 8: Suegro(a), Cuñado(a) |
| 4: Hermano(a). | 9: Padres Adoptantes, |
| 5: Padre o Madre | Hijos adoptivos. |
| 6: Abuelo(a), Nieto(a). | 10: Nuera, Yerno |

CONDICIÓN ESPECIAL: Escriba si alguno de los miembros del hogar tiene la respectiva condición, así:

J: Hombre o Mujer Cabeza de Familia

D: Miembro hogar Discapacitado

M65: Miembro hogar mayor de 65 años

ESTADO CIVIL: De cada miembro del hogar.

S: Soltero(a)

C: Casado(a) o unión marital de hecho.

SP: Separado, Viudo

OCUPACION: Escriba el tipo de actividad que desempeñe cada uno de los integrantes del hogar según las convenciones:

H: Hogar ES: Estudiante.

EM: Empleado I: Independiente.

P: Pensionado D: Desempleado.

ACCF: Afiliado Caja de Compensación Familiar.

INGRESOS MENSUALES: Se escribirán en esta casilla los ingresos de cada integrante del hogar.

TOTAL INGRESOS: Se refiere a la sumatoria de ingresos de todos los miembros del hogar.

NOTA IMPORTANTE: Recuerde que en caso de resultar beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, podrá ser una de estas personas la que suscriba la correspondiente escritura pública, cuyo nombre e identificación aparecerán en la forma en que se diligencie este formulario.

1.3. CONDICION ESPECIAL: Marque con una X, una sola de las opciones determinadas:

Afrocolombiano: Miembro hogar perteneciente a una comunidad afrocolombiana.

Indígena: Miembro hogar perteneciente a una comunidad Indígena.

Madre Comunitaria ICBF: Se encuentra vinculada como madre comunitaria del ICBF.

2. INFORMACION DE LA POSTULACION

Señale con una X identificando si su postulación es individual o grupal. Igualmente especifique si su postulación atiende a una inscripción nueva o actualización cuando requiera modificar datos suministrados en anterior oportunidad.

Seleccione con una X la condición del hogar damnificado, escriba la dirección del inmueble afectado donde habitaban, su municipio y su departamento.

3. DATOS DEL HOGAR POSTULANTE

Escriba la dirección del domicilio actual, dirección para correspondencia, teléfonos, departamento y municipio, donde el hogar reside actualmente.

4. MODALIDAD DE POSTULACIÓN AL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA.

Marque con una X la modalidad de postulación a la que aspira. Para los casos de postulación para mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, escribir el número de matrícula del inmueble objeto de las mejoras o construcción si es propietario.

Para el subsidio familiar de vivienda urbano, los hogares deberán identificar en el formulario de postulación, el programa y la modalidad a la que postulan. Las condiciones de postulación se mantendrán vigentes durante todo el proceso de asignación y pago del subsidio familiar de vivienda y se realizará exclusivamente a través de programas que desarrollen los siguientes componentes:

Programa de reubicación urbano:

Se orienta a resolver aquellos casos de afectación en las viviendas que, por el lugar donde se encuentran localizadas, no sea posible la reconstrucción de las mismas en razón de la disminución en la capacidad portante del terreno, o la inminente situación de riesgo no mitigable. Consiste en facilitar la reubicación de los hogares afectados en el mismo municipio u otro distinto del que habitaban, siguiendo las siguientes directrices:

Se promoverán las modalidades de adquisición de vivienda nueva para aplicación del subsidio en los planes de vivienda de interés social formulados por la entidad territorial, agotado lo anterior, se procurará la aplicación de los subsidios para la adquisición de vivienda nueva en los planes de vivienda existentes en el municipio; luego se aplicará para la adquisición de vivienda usada, lo anterior de acuerdo con los siguientes criterios:

En los casos en que en el municipio donde acaecieron los hechos no se presente oferta de vivienda, la entidad territorial formulará planes de vivienda de interés social. Los subsidios familiares de vivienda que otorgue el Fondo Nacional de Vivienda, serán orientados en cuanto a su aplicación a estos proyectos.

El subsidio podrá ser aplicado por los hogares en cualquiera de los planes de vivienda declarados elegibles.

El subsidio también podrá aplicarse para la adquisición de una vivienda usada entendiendo esta como aquella que cuenta con una o más inscripciones de propietarios en su respectivo folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 3ª de 1991. En caso de la modalidad de vivienda usada, el subsidio debe aplicarse en un inmueble ubicado en un barrio legalizado y con servicios públicos, que tenga licencia de construcción y la titularidad del derecho de dominio en cabeza del

vendedor debidamente demostrada por el certificado de tradición y libertad, aquellos hogares que cuenten con un lote de su propiedad podrán aplicar el subsidio en la construcción de una vivienda en este, ajustándose a lo dispuesto en el numeral 2.7 del artículo segundo del decreto 975 de 2004.

Para la reubicación de los hogares, el Gobierno Nacional promoverá la formulación de planes de vivienda de interés social que sean desarrollados por las entidades territoriales.

Cuando se trate de programas de reubicación, se deberá presentar ante el Fondo Nacional de Vivienda o su operador autorizado, certificado de cofinanciación de la entidad territorial para la ejecución del plan de vivienda.

De conformidad con lo previsto en el artículo sexto del decreto ley 919 de 1989 y el literal d. del numeral primero del artículo 10 de la ley 388 de 1997, corresponderá al municipio delimitar las zonas de alto riesgo no mitigable por situación de desastre, situación de calamidad pública o emergencias previstas en el artículo 1º de este decreto. Con la delimitación se establecerán las restricciones de uso y ocupación con miras a la prohibición de licencias de construcción para realizar edificaciones en estos predios.

De igual manera, corresponderá a los Municipios definir los programas para el manejo y control de las áreas liberadas con el fin de evitar que estas sean habitadas nuevamente. Se entenderá que estas disposiciones se incorporan al plan de ordenamiento territorial del respectivo municipio.

Programa de Mejoramiento de Vivienda Urbana:

Es aquel por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de la vivienda, conforme a lo establecido en el artículo 2º numeral 2.8 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 1º del Decreto 378 de 2007.

Para el desembolso del subsidio familiar de vivienda para mejoramiento de vivienda o construcción en sitio propio, es necesario que estas no se encuentren ubicadas en zona de alto riesgo no mitigable. Para aquellas que se encuentren en zonas de alto riesgo mitigable, el municipio deberá garantizar la ejecución de las obras necesarias para mitigar el riesgo.

5. LOCALIZACIÓN SOLUCION DE VIVIENDA

Municipio: Escriba el nombre del municipio donde desea adquirir la vivienda o donde está localizado el lote o terraza donde va a construir su vivienda.

Departamento: Escriba el nombre del departamento donde desea adquirir la vivienda o donde está localizado el lote o terraza, donde va a construir su vivienda.

6. VALOR DEL SUBSIDIO SOLICITADO

Escriba en las casillas indicadas el valor del subsidio solicitado.

Para adquisición de vivienda y construcción en sitio propio es hasta de 22 SMLMV.

Para mejoramiento de vivienda es hasta de 11,5 SMLMV.

7. DECLARACION JURAMENTADA

Deberá leer esta declaración que el hogar realiza bajo juramento, constatando que todos los datos consignados en el formulario son ajustados a la verdad, a continuación firme con su cónyuge o compañero(a) anotando el número del documento de identificación de cada uno en la casilla correspondiente.

INFORMACION DE RECEPCION DE FORMULARIO DE POSTULACION

Las casillas del nombre de quien recibe, entidad que recibe, fecha de recepción, número de folios serán diligenciadas por el funcionario de la caja de compensación donde usted se está postulando.

En el momento de la entrega del formulario y los documentos anexos, deberá solicitar el desprendible, y verificar que el nombre del funcionario que recibe sea claro al igual que la entidad, que tenga la fecha de recepción y que esté debidamente firmado.

Conserve el desprendible del formulario para solicitar cualquier información en el futuro.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR AL FORMULARIO DE POSTULACION

El formulario debe presentarse debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar.

☐ Fotocopia legible de las cédulas de ciudadanía de los mayores de edad.

☐ Registro civil de nacimiento de los miembros que conforman el hogar.

☐ Registro civil de matrimonio o declaración de Unión marital de hecho.

☐ Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar, cuando fuere el caso.

☐ Certificado que acredite condición de madre comunitaria del ICBF, cuando fuere el caso.

☐ Presentar certificación expedida por la oficina de planeación municipal o quien haga sus veces, donde conste que el inmueble donde está ubicada la vivienda, quedó como consecuencia de los hechos en una zona de alto riesgo no mitigable, de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 6º del Decreto 2480 de 2005.

☐ Para los programas de mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, presentar en el momento de la postulación, el certificado de libertad y tradición del inmueble en donde se demuestre el derecho de dominio por parte del hogar cuando es propietario.

☐ Para los programas de mejoramiento de vivienda, de conformidad con lo establecido por el Decreto 378 de 2007, presentar en el momento de la postulación, la documentación que demuestre la posesión del inmueble en los términos de Legislación Civil, cuando es poseedor.

☐ En caso de reubicación demostrar la transferencia del derecho de dominio o posesión del inmueble desalojado, al municipio mediante certificación expedida por este. Este requisito debe cumplirse para efectos del desembolso del subsidio familiar de vivienda.

ANEXO PARA POSTULACION AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA OCUPANTES DE BIENES FISCALES O POSEEDORES REGULARES

Debe diligenciar por completo el anexo para ocupantes o poseedores (si aplica y de acuerdo a su condición), con el nombre del solicitante, el cual debe ser igual al del jefe de

hogar del formulario de postulación y su tipo de documento de identificación, de acuerdo a lo siguiente:

TD: Corresponde al tipo de documento de identificación así:

CC: Cédula de ciudadanía.

CE: Cédula de extranjería.

La ubicación e identificación del predio, con dirección exacta y sus linderos (en caso de conocerlos), matrícula inmobiliaria (si la conoce) y el nombre del propietario (si lo conoce).

Diligenciar la manifestación bajo la gravedad de juramento de ocupación o posesión regular del bien inmueble y sólo en este último caso, completar la declaración de dos (2) testigos sobre su posesión regular, con firma, cédula y huella.

Escribir la dirección para notificaciones, dato importante durante el proceso y su respectiva firma con cédula y huella.

NO SE RECIBIRÁN FORMULARIOS SIN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LOS MISMOS

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA ANEXO PARA POSTULACION AL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PARA OCUPANTES O POSEEDORES Aprobado mediante Resolución No. _____ de _____ de 2007 del Fondo Nacional de Vivienda			
1. HOGARES OCUPANTES O POSEEDORES			
1.1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS		NOMBRES	
		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	
		(T. D.)	
		NUMERO	
Dirección Para Recibo de Notificaciones		Teléfono 1	
Departamento		Municipio	
		Teléfono 2	
2. UBICACION E IDENTIFICACION DEL PREDIO			
Departamento		Municipio	
Dirección del predio		No matrícula Inmobiliaria	
Identificación por sus Linderos (si lo conoce)		El predio forma parte de otro de mayor extensión	
		En caso afirmativo, identifique el predio con su matrícula inmobiliaria	
PARA OCUPANTES: Nombre de la Entidad Propietaria del Predio (si lo conoce)		SI	
PARA POSEEDORES: Nombre del propietario del inmueble del cual es poseedor (si lo conoce)		NO	
3. MANIFESTACION DE OCUPACION DE UN BIEN FISCAL			
Yo _____, identificado con C.C. No _____, manifiesto: que ocupo de manera ilegal el bien fiscal desde el _____ de _____ de _____, (en todo caso antes del 30 de noviembre de 2001).			
4. MANIFESTACION DE POSESION DE UN BIEN			
Yo _____, identificado con C.C. No _____, manifiesto que he poseído el bien inmueble en donde aplicare el subsidio familiar de vivienda, de buena fe y de manera quieta, publica, pacífica e ininterrumpida, durante los últimos tres (3) años.			
5. DECLARACION DE DOS (2) TESTIGOS			
Los testigos abajo firmantes, manifiestan que el solicitante viene ejerciendo de manera tranquila, pacífica e ininterrumpida la posesión del inmueble durante los últimos tres años.			
Yo, _____, identificado con C.C. No _____, declaro que conozco al señor _____, identificado con C.C. No _____, y manifiesto que viene ejerciendo de manera quieta, publica, pacífica e ininterrumpida la posesión regular del inmueble en donde aplicará el subsidio familiar de vivienda para mejoramiento, durante los últimos tres años.		Yo, _____, identificado con C.C. No _____, declaro que conozco al señor _____, identificado con C.C. No _____, y manifiesto que viene ejerciendo de manera quieta, publica, pacífica e ininterrumpida la posesión regular del inmueble en donde aplicará el subsidio familiar de vivienda para mejoramiento, durante los últimos tres años.	
FIRMA DEL TESTIGO No 1		FIRMA DEL TESTIGO No 2	
6. RECIBO DE NOTIFICACIONES			
Dirección Para Recibo de Notificaciones		Dirección Para Recibo de Notificaciones	
Teléfono		Teléfono	
7. DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE:			
En el evento de encontrarse que la información presentada en este anexo y en su formulario o en los documentos presentados por el solicitante de conformidad con lo establecido en la Resolución No 959 de 2007, no coincide con la realidad, el Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces deberá dar por terminado el proceso de asignación del subsidio, sin el beneficio correspondiente. En caso de haber sido ya asignado y desembolsado, el Fondo Nacional de Vivienda adelantará los trámites correspondientes para la revocatoria del subsidio, quedando al beneficiario en la obligación de restituir el valor del subsidio familiar de vivienda, sin perjuicio de los demás efectos penales generados por dicha falsedad.			
NOMBRE DEL SOLICITANTE			
FIRMA SOLICITANTE		CEDULA DE CIUDADANIA	

(C. F.)

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000094 DE 2008

(abril 10)

por la cual se decide una actuación administrativa, Expediente 1581/2004.

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. - Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir la Actuación Administrativa, Expediente 1581/2004,

ANTECEDENTES

Con auto de 22 de noviembre de 2004, se inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula 50C-1504207, 1504209 al 1504216, 1504222 al 1504242, 1504248 al 1504258, 1504260 al 1504278, 050-771700, 050-674624, 050769534 al 050-769914, 050-769916 al 769941 para un total de 470 folios de matrícula inmobiliaria.

PRUEBAS RECAUDADAS

Escritura Pública 10 del 06-01-1984 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá contentiva del acto jurídico Reglamento de Propiedad Horizontal Terminal de Transporte S. A., inscrita bajo el turno de Radicación 1984-5191 y hoja de continuación para las matrículas inmobiliarias asignadas por la Oficina de Registro para dicho turno en 2 hojas; Escritura Pública 771 del 03-05-1984 Notaría 12 de Bogotá aclaratoria de la Escritura 10 del 03-05-1984 Notaría 12 de Bogotá en el sentido de modificar nomenclatura y denominación de las unidades privadas inscrita bajo el turno de Radicación 1984-65370; Escritura 4434 del 29-10-2003 Notaría 12 de Bogotá Reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal en el sentido de definir la nomenclatura oficial de los bienes privados de uso público, nomenclatura interna y su matrícula inmobiliaria.

- Consulta de folio magnético de las Matrículas Inmobiliarias 050-674624, 050-769534 al 769914, 050-769916 al 050-769941, 050-771700, 050-1504207, 1054209 al 1504216, 050-1504222 al 050-1504242, 1504248 al 050-1504258, 050-1504260 al 050-1504278, con cada una de las inscripciones en ellos efectuadas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Confrontados los documentos registrados y su calificación, se pudo establecer que:

1. Mediante Escritura Pública 10 de 06-01-1984 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá, se constituyó el Reglamento de Propiedad Horizontal del Terminal de Transporte del cual con su inscripción en la Oficina de Registro se generaron 468 matrículas inmobiliarias.

2. Mediante Escritura Pública 771 del 03-05-1984 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá se modificó la denominación de las unidades privadas dadas inicialmente mediante Escritura 10 del 06-01-1984 Notaría 12 de Bogotá.

3. Mediante Escritura Pública 4434 del 29-10-2003 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá se procedió a corregir la numeración de los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los bienes privados a partir del bien inmueble identificado como 5-129, y a establecer nomenclatura oficial y los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a los bienes privados de uso público.

Cuando la Oficina de Registro asigna la numeración de matrículas para el registro de la Escritura 10 del 06-01-1984 Notaría 12 de Bogotá, en la secuencia numérica 050-769534 al 050-769914, 050-769916 al 050-769941 no se tiene en cuenta para la elaboración de las escrituras de venta que el folio de Matrícula 050-769915 no corresponde al Terminal de Transporte, hecho este que genera las siguientes situaciones de orden jurídico: La Terminal de Transportes S.A. como Vendedora inicial cita como folio de Matrícula Inmobiliaria 050-769915 para el local 5-129 siendo el correcto el 050-769916, para el local 5-130 se cita la Matrícula Inmobiliaria 050-769916 siendo el correcto 050-769917, para el local 5131 se cita como folio de Matrícula Inmobiliaria 050-769917 siendo el correcto el 050-769918, para el local 5-132 se cita la Matrícula Inmobiliaria 050-769708 siendo el correcto el 050-769919, para el local 5-133 se cita como folio de Matrícula 050-769919 siendo el correcto el 050-769920, para el local 5-134 se cita como folio de matrícula la 050-769920 siendo la correcta la 050-769921, para el local 5-135 se cita la matrícula 050-769921 siendo la correcta la 050769922, para el local 5-136 se cita la matrícula 050-769922 siendo la correcta la 050-769923, para el local 5-137 se cita la matrícula 050-769923 siendo la correcta la 050-769924, para el local 5-140 se citó la matrícula 050-769926 siendo la correcta la 050-769927, para el local 5-141 se citó la matrícula 050-769927 siendo la correcta la 050-769928, para el local 5-142 se cita la Matrícula Inmobiliaria 050-769928 siendo la correcta la 050-769929, para el local 5-143 se cita la matrícula inmobiliaria 050-769929 siendo la correcta la 050-769930, para el local 5-144 se cita la Matrícula 050-769930 siendo la correcta la 050-769931, para el local 5-146 se cita la matrícula 050-769932 siendo la correcta la 050769933, para el local 5-147 se cita la Matrícula Inmobiliaria 050-769933 siendo la correcta la 050-769934, para el local 5-148 se cita la Matrícula Inmobiliaria 050769934 siendo la correcta la 050-769935, para el local 5-149 se citó la Matrícula Inmobiliaria la 050-769935 siendo la correcta la 050-769936, para el local 5-150 se citó como folio de matrícula 050-769936 siendo la correcta la 050-769937, para el local 5-151 se citó la matrícula 050-769937 siendo la correcta la 050769938, para el local 5-152 se citó la Matrícula Inmobiliaria 050-769938 siendo la correcta la 050-769939, para el local- 5-153 se citó la Matrícula Inmobiliaria 050769930 siendo la correcta la 050-769940.

En algunos folios de matrícula inmobiliaria se inscribió correctamente la escritura de venta de acuerdo a la unidad privada que se vendió, así se hubiera citado mal el número de matrícula inmobiliaria.

En los cuadros que seguidamente se incluyen, se especifica la denominación dada inicialmente a las unidades privadas del Terminal de Transporte S. A. según Escritura Pública 10 del 06-01-1984 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá, la denominación dada según Escritura Pública 771 del 03-05-1984 inconsistencias advertidas y la denominación dada según Escritura 4434 del 29-10-2003 Notaría 12 de Bogotá.

TERMINAL DE TRANSPORTES DE BOGOTÁ D.C. EXPEDIENTE 1581 DE 2004						
1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACIÓN DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGULAMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACIÓN DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACIÓN SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
1	L-101	769534	PRODUCTOS RAMO 07 330302 NOT. 35	LOCAL 106	NO APARECE EN CASILLA DE LINDEROS NUMERACION ACTUAL DEL LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-106
2	L-102	769535	PRODUCTOS RAMO 07 330302 NOT. 35	LOCAL 107	ACTUALIZAR No LOCAL EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-107
3	L-103	769536	BENEFICENCIA CLIND. ES. 103484 NOT 12	LOCAL 108		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-108
4	L-104	769537	INV. BALDOCCINI ESC. 511490 NOT 9	LOCAL 127		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-127
5	L-106	769538	CAMACHO MORENO MARIA ROSA ESC. 290888 NOT. 35	LOCAL 129	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS No DE LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-129
6	L-108	769539	HERNANDEZ HILDA ORJUELA ORLANDO ESC. 273102 NOT 12	LOCAL 131		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-131
7	L-110	769540	GARCIA MORA HENRY ESC. 456098 NOT 38	LOCAL 133		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-133
8	L-112	769541	MOSCOSO CASTILLO MARCO TULIO ESC. 624889 NOT 38	LOCAL 135	NO APARECE ACTUALIZADO No LOCAL CASILLAS LINDEROS SEGUN ESC. 771 BTA	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-135
9	L-114	769542	DRA TELLEZ CLAUDIA DEL PILAR Y OTROS ESC. 379999 NOT	LOCAL 137	NO APARECE EN LINDEROS No LOCAL NI ACTUAL SEGUN ESC. 771 BTA	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-137
10	L-116	769543	HERNANDEZ HILDA ORJUELA ORLANDO ESC. 273302 NOT 12	LOCAL 139		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-139
11	L-118	769544	HERNANDEZ HILDA ORJUELA ORLANDO ESC. 273302 NOT 12	LOCAL 141		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-141
12	L-120	769545	GIRALDO CARDONA LUIS HERIBERTO ESC. 161387 NOT. 38	LOCAL 143		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-143
13	L-122	769546	GIRALDO TERESA SANCHEZ 77 ESC. 430889 NOT 38	LOCAL 145	CASILLA DE LINDEROS NO APARECE ACTUALIZADO No LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-145
14	L-124	769547	GARCES CAMPO ELIAS ESC. 394601 NOT. 12	LOCAL 147	NO APARECE DENOMINACION DEL LOCAL EN CASILLA DE LINDEROS No LOCAL NI ACTUAL 147	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-147
15	L-126	769548	CASTAÑEDA CLARA INES ESC. 504999 NOT 38	LOCAL 149		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-149
16	L-128	769549	VELOZA JOSE MIGUEL ESC. 292793 NOT. 38	LOCAL 151	EN LA CASILLA LINDEROS NO APARECE INCLUIDA LA ACTUALIZACION No LOCAL ESC. 771	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-151
17	L-130	769550	DCAMPO VILLAMIZAR ORLANDO LEON ESC. 145386 NOT 12	LOCAL 153		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-153
18	L-132	769551	MINISTERIO DE TRANSPORTE OFI 212002 MINTRANSPORTE	LOCAL 121	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS No DE LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-121
19	L-133	769552	MINISTERIO DE TRANSPORTE OFI 212002 MINTRANSPORTE	LOCAL 120	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-120
20	L-134	769553	MINISTERIO DE TRANSPORTE OFI 212002 MINTRANSPORTE	LOCAL 122	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-122
21	L-135	769554	MINISTERIO DE TRANSPORTE OFI 212002 MINTRANSPORTE	LOCAL 123	APARECE INSC. COMO L-123 Y CON LA MISMA AREA DEL L-135	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-123
22	L-136	769555	GONZALEZ BAUTISTA LEONIDAS ESC. 94585 NOT. 12	LOCAL 124	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-124
23	L-137	769556	ORJUELA GUSTAVO Y OTRO ESC. 65790 NOT 44	LOCAL 125	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-125
24	L-138	769557	GARCIA DE ALONSO Y CIA ESC. 123885 NOT 12	LOCAL 126	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-126
25	L-139	769558	DO DE ESPINOSA TERESA DE JESUS Y OTRO ESC. 255893 NOT	LOCAL 101		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-101
26	L-140	769559	ELA JIMENEZ ORLANDO HERNANDEZ Y OTRO ESC. 920589 NOT	LOCAL 102		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-102
27	L-141	769560	ORJUELA HERNANDEZ ANDERSON Y OTROS ESC. 769993 NOT	LOCAL 103		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-103
28	L-142	769561	RINCON GUERRERO ESPERANZA ESC. 182594 NOT 34	LOCAL 104		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-104
29	L-143	769562	DONJOLC LTDA ESC. 71.02 NOT 20	LOCAL 105		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-105
30	L-230	769563	BANCO DE BOGOTÁ ESC. 111985 NOT 12	LOCAL 230		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-230

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI O TAQUILLA	MATRICULA A INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
31	L-231	789564	RODRIGUEZ GONZALEZ FLOR MARINA ESC. 2064/00 NOT 57	LOCAL 231		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-231
32	L-232	789565	RINCON BALLESTEROS EDUARDO ESC. 380995 NOT 37	LOCAL 232		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-232
33	L-233	789566	INV. SARMIENTO ESC. 1927/00 NOT 8	LOCAL 233		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-233
34	L-234	789567	DCAMPO VILLAMIZAR ORLANDO LEON ESC. 1151/90 NOT 12	LOCAL 234	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-234
35	L-235	789568	VELASQUEZ MACIAS JOSE GABRIEL ESC. 879991 NOT 12	LOCAL 235		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-235
36	L-236	789569	ALAGUERA CARLOS ARTURO Y JORGE ESC. 3034/84 NOT 12	LOCAL 236		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-236
37	L-237	789570	JIN DIAZ LUZ NOHORA Y OTRO ESC. 2521/90 NOT 8 ESC. 3231	LOCAL 237		DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-237
38	L-238	789571	Z MARTINEZ MARIA INES Y OTROS ESC. 953/85 NOT 12 Y 2634	LOCAL 238	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-238
39	L-239	789572	BENEFICENCIA CUND. ES. 2034/84 NOT 12	LOCAL 239	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-239
40	L-240	789573	JBILLOS PUENTES OSCAR JAVIER Y OTRO ESC. 2600/04 NOT 12	LOCAL 240	NO APARECE ACTUALIZADO NO LOCAL CASILLAS LINDEROS SEGUN ESC. 771/84	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-240
41	L-201	789574	PRODUCTOS RAMO 07 3203/02 NOT 35	LOCAL 201	NO APARECE ACTUALIZADO NO LOCAL CASILLAS LINDEROS SEGUN ESC. 771/84	DIAG. 33 B 69 A 55 LOCAL 1-201
42	OFI 1-202	789575	FOGACOOOP ESC. 2437/99 NOT. 30	OFI 202	CASILLA DE LINDEROS APARECE COMO LOCAL L-202 Y ES OFI L-202 HOY OFI 202	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-202
43	OFI 1-203	789576	FOGACOOOP ESC. 2437/99 NOT. 30	OFI 203	CASILLA LINDEROS LOCAL L-203 Y ES OFI L-202 HOY OFI 203 ESC. 771	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-203
44	OFI 1-204	789577	CONTINENTAL BUS ESC. 2960/02 NOT 30	OFI 204	NO ESTA ACTUALIZADO EL NO OFICINA SEGUN ESC. 771/84	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-204
45	OFI 1-205	789578	CONTINENTAL BUS ESC. 3112/02 NOT 12	OFI 205	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 205 Y ES OFI 205	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-205
46	OFI 1-206	789579	FOGACOOOP ESC. 2437/99 NOT. 30	OFI 206	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 206 Y ES OFI 206	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-206
47	OFI 1-207	789580	FOGACOOOP ESC. 2437/99 NOT. 30	OFI 207	APARECE COMO OFI 1-204 EN LINDEROS Y NO SE ACTUALIZA COMO OFI 207	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-207
48	OFI 1-208	789581	TRANSPORTES LA GAITANA ESC. 2962/02 NOT 12	OFI 208	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 208 Y ES OFI 208	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-208
49	OFI 1-209	789582	VELOTAX ESC. 426/85 NOT 12	OFI 209	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-209
50	OFI 1-210	789583	VELOTAX ESC. 3034/84 NOT 12	OFI 210	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-210
51	OFI 1-211	789584	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI 211	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-211
52	OFI 1-212	789585	FLOTA MAGDALENA ESC. 3061/89 NOT 12	OFI 212	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 212 Y ES OFI 212	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-212
53	OFI 1-213	789586	ZANADOS MELO JOAQUIN TRANSARMIENA ESC. 1885/89 NOT 12	OFI 213	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 213 Y ES OFI 213	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-213
54	OFI 1-214	789587	IAGO DUEÑAS SERVIO TULIO ESC. 2407/84 NOT 12 Y 2275/03 N	OFI 214	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-214
55	OFI 1-215	789588	IAGO DUEÑAS SERVIO TULIO ESC. 2407/84 NOT 12 Y 2275/03 N	OFI 215	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-215
56	OFI 1-216	789589	IAGO DUEÑAS SERVIO TULIO ESC. 2407/84 NOT 12 Y 2275/03 N	OFI 216	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-216
57	OFI 1-217	789590	ROJAS DE BUITRAGO ALEJANDRINA ESC. 2275/03 NOT 34	OFI 217	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-217
58	OFI 1-218	789591	AUTO FUSA ESC. 2488/84 NOT 12	OFI 218	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-218
59	OFI 1-219	789592	AUTO FUSA ESC. 2488/84 NOT 12	OFI 219	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 219 Y ES OFI 219	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-219
60	OFI 1-220	789593	FLOTA VALLE DE TENZA ESC. 2984/90 NOT 12	OFI 220	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 220 Y ES OFI 220	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-220
61	OFI 1-221	789594	CONTRANSUR ESC. 1262/86 NOT 12	OFI 221	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 221 Y ES OFI 221	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-221
62	OFI 1-222	789595	COOP MOTORISTA HUILA Y CAQUETA ESC. 2540/84 NOT 12	OFI 222	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-222

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI O TAQUILLA	MATRICULA A INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
63	OFI 1-223	789596	COOP MOTORISTA HUILA Y CAQUETA ESC. 2541/84 NOT 12	OFI 223	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-223
64	OFI 1-224	789597	ROA CASTELLANOS RICARDO ANDRES ESC. 783/02 NOT 39	OFI 224	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 224 Y ES OFI 224	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-224
65	OFI 1-225	789598	COOTRANSFUSA ESC. 1221/86 NOT 12	OFI 225	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 225 Y ES OFI 225	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-225
66	OFI 1-226	789599	IAGO DUEÑAS SERVIO TULIO ESC. 3411/84 NOT 12 Y 2275/03 N	OFI 226	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-226
67	OFI 1-227	789600	AUTO FUSA ESC. 2481/84 NOT 12	OFI 227	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-227
68	OFI 1-228	789601	AUTO FUSA ESC. 2488/84 NOT 12	OFI 228	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-228
69	OFI 1-229	789602	AUTO FUSA ESC. 2488/84 NOT 12	OFI 229	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 OFI 1-229
70	TAQ 1-105	789603	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 128	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 128 Y ES TAQ 128	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-128
71	TAQ 1-107	789604	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 130	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-130
72	TAQ 1-109	789605	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 132	NO APARECE ACTUALIZADO No DE TAQUILLA SEGUN ESC. 771/84	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-132
73	TAQ 1-111	789606	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 134	NO APARECE ACTUALIZADO No DE TAQUILLA SEGUN ESC. 771/84	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-134
74	TAQ 1-113	789607	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 136	NO APARECE ACTUALIZADO No DE TAQUILLA SEGUN ESC. 771/84	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-136
75	TAQ 1-115	789608	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 138	NO APARECE ACTUALIZADO No DE TAQUILLA SEGUN ESC. 771/84	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-138
76	TAQ 1-117	789609	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 140	NO APARECE ACTUALIZADO No DE TAQUILLA SEGUN ESC. 771/84	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-140
77	TAQ 1-119	789610	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 142	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS ESC. 771 COMO LOCAL 142 Y ES TAQ 142	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-142
78	TAQ 1-121	789611	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 144	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS ESC. 771 COMO LOCAL 144 Y ES TAQ 144	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-144
79	TAQ 1-123	789612	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 146	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS ESC. 771 COMO LOCAL 146 Y ES TAQ 146	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-146
80	TAQ 1-125	789613	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 148	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS ESC. 771 COMO LOCAL 148 Y ES TAQ 148	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-148
81	TAQ 1-127	789614	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 150	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS ESC. 771 COMO LOCAL 150 Y ES TAQ 150	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-150
82	TAQ 1-129	789615	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 152	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS ESC. 771 COMO LOCAL 152 Y ES TAQ 152	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-152
83	TAQ 1-131	789616	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 154	NO APARECE ACTUALIZADO NO LOCAL CASILLAS LINDEROS SEGUN ESC. 771/84	DIAG. 33 B 69 A 55 TAQ 1-154
84	DESP 1-017	789617	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 109	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS ESC. 771 COMO LOCAL 109	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-019
85	DESP 1-018	789618	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 110	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-110
86	DESP 1-019	789619	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 111	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-111
87	DESP 1-020	789620	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 112	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-112
88	DESP 1-021	789621	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 113	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 113 Y ES OFI 113	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-113
89	DESP 1-022	789622	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 115	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 115 Y ES OFI 115	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-115
90	DESP 1-023	789623	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 116	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 116 Y ES OFI 116	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-116
91	DESP 1-024	789624	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 117	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 117 Y ES OFI 117	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-117
92	DESP 1-025	789625	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 118	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 118 Y ES OFI 118	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-118
93	DESP 1-026	789626	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 119	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 119 Y ES OFI 119	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-119
94	DESP 1-029	789627	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	DESP 114	ESTA ACTUALIZA EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 114 Y ES OFI 114	DIAG. 33 B 69 A 55 DES. 1-114

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
95	L-2 101	769628	LEON JORGE LAZARO SELENA ESC. 2782/85 NOT 12	LOCAL 106	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-106
96	L-2 102	769629	LEON JORGE LAZARO SELENA ESC. 2781/85 NOT 12	LOCAL 107	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-107
97	L-2 103	769630	ROLDAN BENJAMIN ESC. 2400/85 NOT 12	LOCAL 108		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-108
98	L-2 104	769631	ADPOSTAL ESC. 3689/86 NOT 1	LOCAL 109	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-109
99	L-2 106	769632	VARGAS JULIO CESAR ESC. 3371/90 NOT 12	LOCAL 133	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS EN NOMENCLATURA APARECE LOCAL 133	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-133
100	L-2 108	769633	PINILLA MATIZ RICARDO ESC. 1506/93 NOT 12	LOCAL 135	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-135
101	L-2 110	769634	GARCIA BEATRIZ Y OTROS ESC. 1118/86 NOT 12	LOCAL 137	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-137
102	L-2 112	769635	PINILLA MATIZ RICARDO ESC. 2634/87 NOT 12	LOCAL 139	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS ORDEN CRONOLOGICO CORREGIR NUMERACION	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-139
103	L-2 114	769636	DELGADO PABON LILIA JANETH ESC. 1233/01 NOT 64	LOCAL 141		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-141
104	L-2 116	769637	TORRES GIL MARIA LILIA ESC. 2850/02 NOT 64	LOCAL 143	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-143
105	L-2 118	769638	PO CARDONA JOSE HARVERY ESC. 908/86 NOT 12 Y 1021/86	LOCAL 145	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-145
106	L-2 120	769639	OCAMPO CARDONA JOSE HARVERY ESC. 2251/88 NOT 12	LOCAL 147	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-147
107	L-2 122	769640	FRANCO RIOS PEDRO PABLO ES. 942/03 NOT 12	LOCAL 149	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-149
108	L-2 124	769641	FRANCO RIOS PEDRO PABLO ES. 942/03 NOT 12	LOCAL 151	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-151
109	L-2 126	769642	OTALORA CONTRERAS JOSE DOMINGO ESC. 323/85 NOT 12	LOCAL 153	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-153
110	L-2 128	769643	BAUTISTA LOPEZ LUIS EDUARDO ESC. 1720/85 NOT 12	LOCAL 155	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-155
111	L-2 130	769644	BAUTISTA LOPEZ LUIS EDUARDO ESC. 2104/94 NOT 12	LOCAL 157	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-157
112	L-2 132	769645	SOCIEDAD FRANCO MEDINA Y CIA ESC. 2300/01 NOT 41	LOCAL 159	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS EN NOMENCLATURA APARECE LOCAL 132	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-159
113	L-2 133	769646	ELA JIMENEZ ORLANDO HERNANDEZ Y OTRO ESC. 2777/89 N	LOCAL 121	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-121
114	L-2 134	769647	REYES DE GARCIA GLADYS ESC. 2243/89 NOT 12	LOCAL 122	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-122
115	L-2 135	769648	INV. SARMIENTO ESC. 1928/00 NOT 8	LOCAL 123	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-123
116	L-2 136	769649	SARMIENTO LUIS ANTONIO Y OTRO ESC. 4434/03 NOT 12	LOCAL 124		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-124
117	L-2 137	769650	MADERO OROSTEGUI LUISA ELVIRA ESC. 3458/97 NOT 30	LOCAL 125		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-125
118	L-2 138	769651	FOGACOP ESC. 555/00 NOT. 30	LOCAL 126	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-126
119	L-2 139	769652	FOGACOP ESC. 555/00 NOT. 30	LOCAL 127	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-127
120	L-2 140	769653	LEON JORGE ANTONIO Y OTRO ESC. 1409/87 NOT 12	LOCAL 128		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-128
121	L-2 141	769654	INV. VALBUENA ESC. 1300/86 NOT 12	LOCAL 129	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-129
122	L-2 142	769655	INV. VALBUENA ESC. 1300/86 NOT 12	LOCAL 130		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-130
123	L-2 143	769656	INV. VALBUENA ESC. 1300/86 NOT 12	LOCAL 131	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-131
124	L-2 144	769657	DEVIA DE BAUTISTA BERTILDA ESC. 994/87 NOT 12	LOCAL 132		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-132
125	L-2 145	769658	SUAREZ CRESPO MYRIAM ESC. 6369/97 NOT 18	LOCAL 101		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-101
126	L-2 146	769659	ZAPATA SANCHEZ JOSE IGNACIO ESC. 372/97 NOT 1	LOCAL 102	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-102

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
127	L-2 147	769660	MOSCOSO CASTILLO VIRGINIA ESC. 751/86 NOT 12	LOCAL 103		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-103
128	L-2 148	769661	RUZ CALVO MILTON ESC. 1296/01 NOT 42	LOCAL 104		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-104
129	L-2 149	769662	MENDEZ CRUZ MEDARDO Y LEONARDO ESC. 6727/01 NOT 35	LOCAL 105	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-105
130	L-2 233	769663	POSADA SALAZAR LUIS ANTONIO ESC. 1691/02 NOT 12	LOCAL 233		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-233
131	L-2 234	769664	CASTIBLANCO MARGARITA Y GILMA ESC. 2300 NOT UNICA	LOCAL 234		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-234
132	L-2 235	769665	AVELLA LOZANO Y CIA ESC. 2141/94 NOT 19	LOCAL 235	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-235
133	L-2 236	769666	LENIS JORGE AURELIO Y OTRO ESC. 1696/01 NOT 35	LOCAL 236	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-236
134	L-2 237	769667	COLMENARES DE SEQUERA CLARA ESC. 1783/86 NOT 12	LOCAL 237		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-237
135	L-2 238	769668	BENEFICENCIA CUND. ES. 2034/84 NOT 12	LOCAL 238	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-238
136	L-2 239	769669	BENEFICENCIA CUND. ES. 2034/84 NOT 12	LOCAL 239	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-239
137	L-2 240	769670	BANCOLOMBIA ESC. 3814/99 NOT 18	LOCAL 240	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-240
138	L-2 241	769671	VALBUENA SARMIENTO Y CIA ESC. 2152/91 NOT 44	LOCAL 241	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-241
139	L-2 242	769672	BENEFICENCIA CUND. ES. 2034/84 NOT 12	LOCAL 242	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-242
140	L-2 243	769673	BENEFICENCIA CUND. ES. 2034/84 NOT 12	LOCAL 243	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-243
141	L-2 244	769674	BENEFICENCIA CUND. ES. 2034/84 NOT 12	LOCAL 244	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-244
142	L-2 245	769675	RODRIGUEZ GONZALEZ AURA MARA ESC. 930/85 NOT 12	LOCAL 245	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-245
143	L-2 246	769676	VAJES MONSERRATE ESC. 2824/85 NOT 12	LOCAL 246	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-246
144	L-2 247	769677	TERMIJANTAS ESC. 1909/97 NOT 12	LOCAL 247		DIAG. 33 B 69 A 11 LOCAL 2-247
145	OF-2 201	769678	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI. 201	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL 201	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-201
146	OF-2 202	769679	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI. 202	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-202
147	OF-2 203	769680	INDAÑO LOPEZ JORGE HERNANDO SEN. J-19 ACTO REMATE	OFI. 203	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-203
148	OF-2 204	769681	INDAÑO LOPEZ JORGE HERNANDO SEN. J-19 ACTO REMATE	OFI. 204	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-204
149	OF-2 205	769682	FLOTA MAGDALENA ESC. 1449/89 NOT 12	OFI. 205	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-205
150	OF-2 206	769683	INDAÑO LOPEZ JORGE HERNANDO SEN. J-19 ACTO REMATE	OFI. 206	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-206
151	OF-2 207	769684	FLOTA SANTAFE ESC. 2519/84 NOT 12	OFI. 207	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-207
152	OF-2 208	769685	FLOTA SANTAFE ESC. 2510/84 NOT 12	OFI. 208	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-208
153	OF-2 209	769686	RAPIDO OCHOA ESC. 2503/84 NOT 12	OFI. 209	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-209
154	OF-2 210	769687	CA RAPIDO OCHOA NORTEÑA DE TRANS. BRASILIA ESC. 192	OFI. 210	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-210
155	OF-2 211	769688	AUTOBOY ESC. 1210/85 NOT 12	OFI. 211	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-211
156	OF-2 212	769689	EMP. ARAUCA ESC. 2529/84 NOT 12	OFI. 212	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-212
157	OF-2 213	769690	FLOTA SAN VICENTE ESC. 6849/91 NOT 12	OFI. 213	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-213
158	OF-2 214	769691	FLOTA SAN VICENTE ESC. 6869/91 NOT 12	OFI. 214	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-214

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACIÓN DADA SEGÚN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OF. O TAQUILLA	MATRÍCULA A INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACIÓN DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACIÓN SEGÚN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZÓN SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DENOMINACIÓN
159	OF-2 216	769692	FLOTA SAN VICENTE ESC. 1667/91 NOT 12	OFI. 216	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-216
160	OF-2 217	769693	RAPIDO EL CARMEN ESC. 1664/88 NOT 12	OFI. 217	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-217
161	OF-2 218	769694	TRANS. TISQUESUSA ESC. 1650/94 NOT 12	OFI. 218	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-218
162	OF-2 219	769695	ALFONSO PARRA PEREZ Y CIA ESC. 1666/2000 NOT 12	OFI. 219	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-219
163	OF-2 220	769696	ALFONSO PARRA PEREZ Y CIA ESC. 1667/2000 NOT 12	OFI. 220	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-220
164	OF-2 221	769697	FLOTA MACARENA ESC. 2443/84 NOT 12	OFI. 221	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-221
165	OF-2 222	769698	FLOTA MACARENA ESC. 2442/84 NOT 12	OFI. 222	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-222
166	OF-2 223	769699	ALFONSO PARRA PEREZ Y CIA ESC. 1666/2000 NOT 12	OFI. 223	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-223
167	OF-2 224	769700	RAPIDO TOLIMA ESC. 4220/4 NOT 11	OFI. 224	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-224
168	OF-2 225	769701	FOGACOP ESC. 2437/99 NOT. 30	OFI. 225	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-225
169	OF-2 226	769702	FOGACOP ESC. 2437/99 NOT. 30	OFI. 226	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-226
170	OF-2 227	769703	INV. BETANCOURT ESC. 1195/87 NOT 12	OFI. 227	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-227
171	OF-2 228	769704	INV. BETANCOURT ESC. 1195/87 NOT 12	OFI. 228	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-228
172	OF-2 229	769705	CONTINENTAL BUS ESC. 2550/4 NOT 23	OFI. 229	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-229
173	OF-2 230	769706	CONTINENTAL BUS ESC. 2550/4 NOT 23	OFI. 230	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-230
174	OF-2 231	769707	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI. 231	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-231
175	OF-2 215	769708	FLOTA SAN VICENTE ESC. 1665/91 NOT 12	OFI. 215	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-215
176	OF-2 232	769709	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI. 232	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 OFI. 2-232
177	TAQ-2 105	769710	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 134	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-134
178	TAQ-2 107	769711	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 136	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-136
179	TAQ-2 109	769712	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 138	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-138
180	TAQ-2 111	769713	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 140	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-140
181	TAQ-2 113	769714	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 142	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-142
182	TAQ-2 115	769715	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 144	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-144
183	TAQ-2 117	769716	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 146	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-146
184	TAQ-2 119	769717	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 148	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-148
185	TAQ-2 121	769718	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 150	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-150
186	TAQ-2 123	769719	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 152	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-152
187	TAQ-2 125	769720	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 154	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-154
188	TAQ-2 127	769721	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 156	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-156
189	TAQ-2 129	769722	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 158	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-158
190	TAQ-2 131	769723	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 160	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-160

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACIÓN DADA SEGÚN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OF. O TAQUILLA	MATRÍCULA A INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACIÓN DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACIÓN SEGÚN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZÓN SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DENOMINACIÓN
191	P. DESP. 2-017	769724	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 110	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 P. DES. 2-110
192	P. DESP. 2-018	769725	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 111	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 P. DES. 2-111
193	P. DESP. 2-019	769726	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 112	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 P. DES. 2-112
194	P. DESP. 2-020	769727	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 113	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 P. DES. 2-113
195	P. DESP. 2-021	769728	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 114	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 P. DES. 2-114
196	P. DESP. 2-022	769729	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 116	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 P. DES. 2-116
197	P. DESP. 2-023	769730	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 117	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	DIAG. 33 B 69 A 11 P. DES. 2-117
198	P. DESP. 2-024	769731	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 118	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 P. DES. 2-118
199	P. DESP. 2-025	769732	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 119	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 P. DES. 2-119
200	P. DESP. 2-026	769733	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 120		DIAG. 33 B 69 A 11 P. DES. 2-120
201	P. DESP. 2-029	769734	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DESP. 115	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	DIAG. 33 B 69 A 11 TAQ. 2-115
202	L3-101	769735	ADM. GUERRERO RUEDA ESC. 3869/00 NOT 12	LOCAL 105	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-105
203	L3-102	769736	GUAGUETA BRICEÑO LUIS GUILLERMO ESC. 2656 NOT 28	LOCAL 106	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-106
204	L3-104	769737	INV. BALDOCCI ESC. 51/590 NOT 9	LOCAL 130	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-130
205	L3-106	769738	ORDÓÑEZ MYRIAM SOFIA ESC. 1059/85 NOT 12 SEN 2002/1	LOCAL 132	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-132
206	L3-108	769740	MORA TELLEZ FLOR ALBA ESC. 3157/02 NOT 64	LOCAL 134	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-134
207	L3-110	769741	NAVARRO Y MANRIQUE CIA LTDA ESC. 614/85 NOT 12	LOCAL 136	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-136
208	L3-112	769742	SQUEZ LAZARO LIGIA ESC. 2008/86 NOT 12 Y ESC. 1285/92 NOT 12	LOCAL 138		CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-138
209	L3-114	769743	VASQUEZ LAZARO LIGIA ESC. 2916/91 NOT 12	LOCAL 140		CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-140
210	L3-116	769739	RALDO DE ESPINOSA TERESA DE JESUS ESC. 2409/91 NOT	LOCAL 142	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-142
211	L3-118	769744	ION GUERRERO FRANCIS ROBERTO Y OTRO ESC. 4361/98 NOT	LOCAL 144	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-144
212	L3-120	769745	CABALLERO FRANCO DIEGO ALBERTO ESC. 8541/94 NOT 21	LOCAL 146	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-146
213	L3-122	769746	MORA TELLEZ GILBER ESC. 5220/91 NOT 64	LOCAL 148	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-148
214	L3-124	769747	DELGADO DE PABON LILIA JANETH ESC. 1384/01 NOT 64	LOCAL 150	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-150
215	L3-126	769748	CABALLERO FRANCO MARIA CATALINA ESC. 8541/94 NOT 21	LOCAL 152	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-152
216	L3-128	769749	ARRAS SIMBAQUEBA GONZALO ARMANDO ESC. 836/85 NOT	LOCAL 154	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-154
217	L3-130	769750	CORTES CASTIBLANCO GILMA ESC. 2937/94 NOT 33	LOCAL 156	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-156
218	L3-131	769751	MARTIN ALFONSO NOE Y OTRO ESC. 331/95 NOT 12	LOCAL 118	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-118
219	L3-132	769752	MUÑOZ GUERRERO LUIS JORGE ESC. 2612/03 NOT 32	LOCAL 119	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-119
220	L3-133	769753	INCHIZ ESCOBAR JOSE DOMINGO Y OTRO ESC. 1796/88 NOT	LOCAL 120	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-120
221	L3-134	769754	SARMIENTO LUIS ANTONIO Y OTRO ESC. 3597/97 NOT 2	LOCAL 121	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-121
222	L3-135	769755	BALAGUERA CARLOS ARTURO ESC. 17796 NOT 12	LOCAL 122	NO ESTÁ ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-122

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLEMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRICULA A INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
223	L3- 136	769756	SARMIENTO LUIS ANTONIO Y OTRO ESC. 738587 NOT 2	LOCAL 123	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-123
224	L3- 137	769757	LATORRE GOMEZ LUIS ALFONSO ESC. 210888 NOT 12	LOCAL 124	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-124
225	L3- 138	769758	ALTEROS SILVA LAURA PATRICIA Y OTRO ESC. 309401 NOT	LOCAL 125	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-125
226	L3- 139	769759	RUZ CALVO MILTON Y OTRO ESC. 219603 NOT 18	LOCAL 126	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-126
227	L3- 140	769760	RODRIGUEZ JULIO EDMUNDO Y OTRO ESC. 174804 NOT 18	LOCAL 127		CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-127
228	L3- 141	769761	RODRIGUEZ JULIO EDMUNDO Y OTRO ESC. 174804 NOT 18	LOCAL 128		CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-128
229	L3- 142	769762	DONJOL INMOB. HEVIOS ESC. 399704 NOT 59	LOCAL 129	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-129
230	L3- 143	769763	MESA URIBE JESUS OSCAR ESC. 64186 NOT 21	LOCAL 101	FALTA CORREGIR EN CASILLA DIRECCION	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-101
231	L3- 144	769764	MESA GUSTAVO Y OTRO ESC. 87088 NOT 12	LOCAL 102	INCLUIR EN CASILLA DIRECCION NUEVA Y No DE LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-102
232	L3- 145	769765	DRA TELLEZ CLAUDIA DEL PILAR Y OTROS ESC. 222100 NOT	LOCAL 103	EN CASILLA DE DIRECCION INCLUIR No DE LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-103
233	L3- 146	769766	APACAR LTDA ESC. 109185 NOT 12	LOCAL 104	EN DIRECCION NO ESTA No LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-104
234	L3- 229	769767	MEDINA URIEL Y OTRO ESC. 198794 NOT 40	LOCAL 229	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-229
235	L3- 230	769768	SANTANA ALRA JANNETTE ESC. 253184 NOT 12	LOCAL 230	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-230
236	L3- 231	769769	TERMINAL DE TRANSPORTE ESC. 814091 NOT 18	LOCAL 231	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-231
237	L3- 232	769770	TERMINAL DE TRANSPORTE ESC. 814091 NOT 18	LOCAL 232		CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-232
238	L3- 233	769771	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	LOCAL 233	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-233
239	L3- 234	769772	INV. RUZ E HIJOS ESC. 225886 NOT 15	LOCAL 234	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-234
240	L3- 235	769773	INV. RUZ E HIJOS ESC. 225886 NOT 15	LOCAL 235	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-235
241	L3- 236	769774	INV. RUZ E HIJOS ESC. 225886 NOT 15	LOCAL 236	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-236
242	L3- 237	769775	INV. RUZ E HIJOS ESC. 225886 NOT 15	LOCAL 237	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-237
243	L3- 238	769776	INV. RUZ E HIJOS ESC. 225886 NOT 15	LOCAL 238	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-238
244	L3- 239	769777	INV. RUZ E HIJOS ESC. 225886 NOT 15	LOCAL 239	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-239
245	L3- 240	769778	INV. RUZ E HIJOS ESC. 225886 NOT 15	LOCAL 240	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-240
246	L3- 241	769779	INV. RUZ E HIJOS ESC. 225886 NOT 15	LOCAL 241	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-241
247	L3- 242	769780	INV. RUZ E HIJOS ESC. 225886 NOT 15	LOCAL 242	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-242
248	L3- 243	769781	INV. LA CORDIALIDAD S.A. ESC. 365996 NOT 10	LOCAL 243	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-243
249	L3- 244	769782	COLMENA ESTAB. BANCARIO ESC. 218604 NOT 42	LOCAL 244	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 LOCAL 3-244
250	OFI 3- 201	769783	EXPRESSO BRASILIA ESC. 253891 NOT 12	OFI 201	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-201
251	OFI 3- 202	769784	DIS. DEL SOCORRO DISOCO LTDA ESC. 85900 NOT 43	OFI 202	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-202
252	OFI 3- 203	769785	COOPETRAN ESC. 86385 NOT 12	OFI 203	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-203
253	OFI 3- 204	769786	COOPETRAN ESC. 86585 NOT 12	OFI 204	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-204
254	OFI 3- 205	769787	OMEGA ESC. 128786 NOT 12	OFI 205	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-205

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLEMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRICULA A INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
255	OFI 3- 206	769788	OMEGA ESC. 121264 NOT 26	OFI 206	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-206
256	OFI 3- 207	769789	COOTRANS ESC. 89982 NOT 12	OFI 207	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-207
257	OFI 3- 208	769790	RAPIDO EL CARMEN ESC. 168388 NOT 12	OFI 208	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-208
258	OFI 3- 209	769791	INV. DINASTIA ESC. 132401 NOT 2	OFI 209	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-209
259	OFI 3- 210	769792	INV. DINASTIA ESC. 132401 NOT 2	OFI 210	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-210
260	OFI 3- 211	769793	COOPERATIVA FLOTA NORTE LTDA ESC. 79988 NOT 12	OFI 211	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-211
261	OFI 3- 212	769794	EXPRESSO GOMEZ VILLA FLOTA RIONEGRO ESC. 147589 NOT	OFI 212	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-212
262	OFI 3- 213	769795	FLOTA MACARENA ESC. 244484 NOT 12	OFI 213	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-213
263	OFI 3- 214	769796	COBOS ACOSTA LTDA ESC. 928897 NOT 49	OFI 214	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-214
264	OFI 3- 215	769797	COFLONORTE ESC. 80185 NOT 12	OFI 215	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-215
265	OFI 3- 216	769798	COFLONORTE ESC. 80285 NOT 12	OFI 216	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-216
266	OFI 3- 217	769799	FLOTA VALLE DE TENZA ESC. 246084 NOT 12	OFI 217	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-217
267	OFI 3- 218	769800	FLOTA VALLE DE TENZA ESC. 246084 NOT 12	OFI 218	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-218
268	OFI 3- 219	769801	INSUREPUESTOS DIESEL ESC. 283503 NOT 51	OFI 219	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-219
269	OFI 3- 220	769802	TRANSALIANZA ESC. 82185 NOT 12	OFI 220	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-220
270	OFI 3- 221	769803	ASOC. PROPIETARIOS FLOTA BOYACA ESC. 325591 NOT 12	OFI 221	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-221
271	OFI 3- 222	769804	EXPRESSO PAZ DEL RIO ESC. 137796 NOT 19	OFI 222	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-222
272	OFI 3- 223	769805	EXPRESSO PAZ DEL RIO ESC. 137796 NOT 19	OFI 223	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-223
273	OFI 3- 224	769806	EXPRESSO PAZ DEL RIO ESC. 137796 NOT 19	OFI 224	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-224
274	OFI 3- 225	769807	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI 225	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-225
275	OFI 3- 226	769808	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI 226	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-226
276	OFI 3- 227	769809	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI 227	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-227
277	OFI 3- 228	769810	NOAÑO LOPEZ JORGE HERNANDO SEN J-19 CCTO REMATE	OFI 228	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 OFI 3-228
278	TAQ 3-103	769811	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 131	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 TAQ 3-131
279	TAQ 3-105	769812	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 133	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 TAQ 3-133
280	TAQ 3-107	769813	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 135	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 TAQ 3-135
281	TAQ 3-109	769814	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 137	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 TAQ 3-137
282	TAQ 3-111	769815	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 139	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 TAQ 3-139
283	TAQ 3-113	769816	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 141	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 TAQ 3-141
284	TAQ 3-115	769817	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 143	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 TAQ 3-143
285	TAQ 3-117	769818	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 145	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 D 59 TAQ 3-145
286	TAQ 3-119	769819	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ 147	APARECE ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS COMO LOCAL	CALLE 33 B 68 D 59 TAQ 3-147

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRICULA A INMOBILIARIA	TITULAR INSCRIPTO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
287	TAQ 3-121	769820	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 149	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 TAQ. 3-149
288	TAQ 3-123	769821	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 151	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 TAQ. 3-151
289	TAQ 3-125	769822	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 153	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 TAQ. 3-153
290	TAQ 3-127	769823	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 155	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 TAQ. 3-155
291	TAQ 3-129	769824	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	TAQ. 157	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 TAQ. 3-157
292	P. DESP. 3-017	769825	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 107	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-107
293	P. DESP. 3-018	769826	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 108	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-108
294	P. DESP. 3-019	769827	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 109	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-109
295	P. DESP. 3-020	769828	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 110	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-110
296	P. DESP. 3-021	769829	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 111	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-111
297	P. DESP. 3-022	769830	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 113	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-113
298	P. DESP. 3-023	769831	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 114	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-114
299	P. DESP. 3-024	769832	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 115	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-115
300	P. DESP. 3-025	769833	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 116	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-116
301	P. DESP. 3-026	769834	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 117	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-117
302	P. DESP. 3-029	769835	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	P. DES. 112	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 59 P. DES. 3-112
303	L4 - 101	769836	BENEFICENCIA CUNO ES. 203484 NOT 12	LOCAL 142	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-142
304	L4 - 102	769837	RODRIGUEZ DE CORTES MARIA NYDA ESC. 145393 NOT 33	LOCAL 140	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-140
305	L4 - 103	769838	SAENZ HERNANDO Y OTROS ESC. 88685 NOT 12	LOCAL 143	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-143
306	L4 - 104	769839	PEÑA ENRIQUE Y OTRO ESC. 771/01 NOT 34	LOCAL 141	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-141
307	L4 - 105	769840	ARCIA ESPITA EDGAR ESC. 781/05 NOT 12 ESC150092 NOT 3	LOCAL 144	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-144
308	L4 - 106	769841	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	LOCAL 138	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-138
309	L4 - 107	769842	ROSAS SYLVIA ESC. 686697 NOT 37	LOCAL 145	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-145
310	L4 - 108	769843	DELGADO PABON LILIA JANETH ESC. 568702 NOT 29	LOCAL 139		CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-139
311	L4 - 109	769844	INV. ROMERO ES. 350488 NOT 12	LOCAL 146	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-146
312	L4 - 110	769845	ALONSO RODRIGUEZ ISABEL ESC. 764/05 NOT. 12	LOCAL 137	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-137
313	L4 - 111	769846	RUZ CALVO JAIRO EMIRO ESC. 525002 NOT 1	LOCAL 147	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-147
314	L4 - 112	769847	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	LOCAL 136	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-136
315	L4 - 113	769848	SARMIENTO ISTER JIMENEZ SERGIO ESC. 837/05 NOT 12	LOCAL 148	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-148
316	L4 - 114	769849	CELUZ VEGA HUGO HERNANDO ESC. 365188 NOT 12	LOCAL 135	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-135
317	L4 - 115	769850	GALEANO HERNAN ARNALFO Y OTRO ESC. 238604 NOT 54	LOCAL 149		CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-149
318	L4 - 116	769851	PORRAS DEMETRIO Y OTRO ESC. 364788 NOT 12	LOCAL 134		CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-134

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRICULA A INMOBILIARIA	TITULAR INSCRIPTO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
319	L4 - 117	769852	GALEANO HERNAN ARNALFO Y OTRO ESC. 238604 NOT 54	LOCAL 150	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-150
320	L4 - 118	769853	VELASCO RUBIANO JAVIER ESC. 280794 NOT 10	LOCAL 133	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-133
321	L4 - 119	769854	URIBE ROJAS MARIA CECILIA ESC. 134089 NOT 12	LOCAL 151	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-151
322	L4 - 120	769855	TIBOCHA MARIO HENRY ESC. 405702 NOT 23	LOCAL 132	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-132
323	L4 - 121	769856	ARENAS NARANJO GLORIA LEONOR ESC. 124285 NOT 12	LOCAL 101	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-101
324	L4 - 122	769857	ROJAS REINALDO ALBERTO ESC. 689097 NOT 37	LOCAL 131	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-131
325	L4 - 123	769858	BELISARIO LEON Y OTROS ESC. 511702 NOT 4	LOCAL 102	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-102
326	L4 - 124	769859	MENDEZ CRUZ MEDARDO Y LEONARDO ESC. 672701 NOT 37	LOCAL 105	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-105
327	L4 - 125	769860	LEZ DE BARRERO GLORIA MERCEDES ESC. 343096 NOT UNIC	LOCAL 103	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-103
328	L4 - 126	769861	NOVOA ALRIO EUCLIDES ESC. 38400 NOT 12	LOCAL 104	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-104
329	L4 - 127	769862	LOPEZ OSPINA ANGEL MARIA ESC. 190398 NOT 12	LOCAL 106		CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-106
330	L4 - 128	769863	LEON ROLDAN BELISARIO ESC. 398304 NOT 31	LOCAL 130	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-130
331	L4 - 129	769864	LOPEZ DE APARICIO MARIA DORIS ESC. 154792 NOT 7	LOCAL 107	SEGUN ESC. 10 ES LOCAL 4-129 ESTA GRABADO COMO 107	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-107
332	L4 - 131	769865	LEON RUBIANO DIEGO MAURICIO Y OTRO ESC. 511602 NOT 4	LOCAL 108	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-108
333	L4 - 133	769866	MARTIN ANTONIO CESAR Y OTRO ESC. 254992 NOT 14	LOCAL 109	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-109
334	L4 - 135	769867	AMAURO RUEDA Y CIA Y OTRO ESC. 390800 NOT 12	LOCAL 110	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-110
335	L4 - 137	769868	DONUCOL LTDA ESC. 71102 NOT 20	LOCAL 111	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-111
336	L4 - 139	769869	GONZALEZ DE PEREZSARA ELSY ESC. 145185 NOT 12	LOCAL 112	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-112
337	L4 - 141	769870	PINILLA MORILLO LUIS ALBERTO Y OTRO ESC. 346199 NOT 36	LOCAL 113	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-113
338	L4 - 143	769871	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	LOCAL 114	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-114
339	L4 - 145	769872	SALAMANCA PARMENO Y OTROS ESC. 286388 NOT 12	LOCAL 115	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-115
340	L4 - 147	769873	QUINTANA ROMERO GUSTAVO ESC. 302103 NOT 22	LOCAL 118	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-118
341	L4 - 149	769874	SALAS PRECIADO GUILLERMO ARTURO ESC. 159292 NOT 12	LOCAL 117	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-117
342	L4 - 151	769875	QUAQUE NESTOR RAUL Y OTRO ESC. 72052 NOT 12	LOCAL 119	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 LOCAL 4-119
343	OFI TAQ. 4-130	769876	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI TAQ. -129	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 OFI TAQ. 4-129
344	OFI TAQ. 4-132	769877	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI TAQ. -128	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 OFI TAQ. 4-128
345	OFI TAQ. 4-134	769878	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI TAQ. -127	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 OFI TAQ. 4-127
346	OFI TAQ. 4-136	769879	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI TAQ. -126	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 OFI TAQ. 4-126
347	OFI TAQ. 4-138	769880	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI TAQ. -125	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 OFI TAQ. 4-125
348	OFI TAQ. 4-140	769881	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI TAQ. -124	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 OFI TAQ. 4-124
349	OFI TAQ. 4-142	769882	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI TAQ. -123	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 OFI TAQ. 4-123
350	OFI TAQ. 4-144	769883	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OFI TAQ. -122	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 66 D 13 OFI TAQ. 4-122

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI O TAQUILLA	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
351	OFI TAQ. 4-146	769884	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OF TAQ. 121	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 13 OF TAQ. 121
352	OFI TAQ. 4-146	769885	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OF TAQ. 120	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 13 OF TAQ. 120
353	OFI TAQ. 4-150	769886	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	OF TAQ. 119	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 13 OF TAQ. 119
354	L 5-101	769887	AL DE TRANSPORTE ESC. 324788 NOT 25 COMODATO MIN D	LOCAL 101	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-101
355	L 5-102	769888	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	LOCAL 102	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-102
356	L 5-103	769889	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	LOCAL 103	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-103
357	L 5-104	769890	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	LOCAL 104	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-104
358	L 5-105	769891	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	LOCAL 105	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-105
359	L 5-106	769892	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	LOCAL 106	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-106
360	L 5-107	769893	REYES CARLOS ALBERTO ESC. 5661 NOT UNICA DE FUNZA	LOCAL 107	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-107
361	L 5-108	769894	SEGUROS LA EQUIDAD ESC. 172397 NOT 17	LOCAL 108	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-108
362	L 5-109	769895	FORERO GOMEZ SILVESTRE ESC. 526597 NOT 25	LOCAL 109	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-109
363	L 5-110	769896	RUZ CALVO MILTON ESC. 215397 NOT 25	LOCAL 110	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-110
364	L 5-111	769897	ESPEJO HUMBERTO ESC. 137589 NOT 12	LOCAL 111	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-111
365	L 5-112	769898	TERMINAL DE TRANSPORTE ESC. 55686 NOT 12 POR PERMIT	LOCAL 112	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-112
366	L 5-113	769899	DEVIA DE BAUTISTA BERTILDA ESC. 172185 NOT 12	LOCAL 113	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-113
367	L 5-114	769900	PINILLA PACHECO HERNANDO ESC. 68989 NOT 12	LOCAL 114	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-114
368	L 5-115	769901	SEGURA AREVALO BERTHA ESC. 166685 NOT 12	LOCAL 115	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-115
369	L 5-116	769902	ROMERO BALGUERA JORGE NORBERTO ESC. 350094 NOT 3	LOCAL 116	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-116
370	L 5-117	769903	LONDONCO BERNARDO Y OTRO ESC. 55889 NOT 12	LOCAL 117	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-117
371	L 5-118	769904	BARAJAS MENESES DANY ESC. 140994 NOT 39	LOCAL 118	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-118
372	L 5-119	769905	QUEVEDO BELTRAN FELIX ALBERTO ESC. 416903 NOT 2	LOCAL 119	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-119
373	L 5-120	769906	MARTIN GLADYS Y FERNANDO ESC. 87188 NOT 12	LOCAL 120	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-120
374	L 5-121	769907	BERNAL CASTAÑO LUCIO ESC. 273385 NOT 12	LOCAL 121	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-121
375	L 5-122	769908	PINILLA MATIZ RICARDO ESC. 147693 NOT 12	LOCAL 122	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-122
376	L 5-123	769909	FUNDACION SAN ANTONIO ESC. 479291 NOT 37	LOCAL 123	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-123
377	L 5-124	769910	BENEFICENCIA CLIND. ES. 203484 NOT 12	LOCAL 124	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-124
378	L 5-125	769911	RUZ CALVO MILTON ESC. 312700 NOT 64	LOCAL 125	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-125
379	L 5-126	769912	MARTIN GLADYS Y FERNANDO ESC. 78792 NOT 12	LOCAL 126	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-126
380	L 5-127	769913	TERMINAL DE TRANSPORTE SIN ENAJENAR	LOCAL 127	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-127
381	L 5-128	769914	SALAMANCA TERESA Y OTRO ESC. 1025393 NOT 4	LOCAL 128	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-128
382	L 5-129	769915	AUTOLINEAS LAS ACACIAS ESC. 123786 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-129

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI O TAQUILLA	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
383	L 5-130	769917	MOYANO AURA C. Y OTRO ESC. 352798 NOT 33	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-130
384	L 5-131	769918	FLOTA SANTAFE ESC. 251884 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-131
385	L 5-132	769919	PRESA ARAUCA NOROCCIDENTAL RAPIDO OCHOA ESC. 192793 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-132
386	L 5-133	769920	FLOTA VALLE DE TENZA ESC. 246284 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-133
387	L 5-134	769921	TRANSPORTES ALIANZA ESC. 74395 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-134
388	L 5-135	769922	KPRESSO GOMEZ VILLA FLOTA RIONEGRO ESC. 68891 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-135
389	L 5-136	769923	AUTOFUSA ESC. 248484 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-136
390	L 5-137	769924	AUTOFUSA ESC. 248484 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-137
391	L 5-138	769925	COOTRANS ESC. 6182 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-138
392	L 5-139	769926	TRANSPORTES PURIFICACION ESC. 139204 NOT 54	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-139
393	L 5-140	769927	EDICIONES DIAZ BOLAÑOS ESC. 75897 NOT 49	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-140
394	L 5-141	769928	ROA DIANA RICARDO ESC. 78342 NOT 39	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-141
395	L 5-142	769929	FOGOCOOP ESC. 243709 NOT 30	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-142
396	L 5-143	769930	INV. BETANCOURT ESC. 119784 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-143
397	L 5-144	769931	TRANS. ARIMENA ESC. 188689 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-144
398	L 5-145	769932	RAPIDO TOLIMA ESC. 55604 NOT 1	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-145
399	L 5-146	769933	COOP. FLOTA NORTE ESC. 80086 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-146
400	L 5-147	769934	COOP. FINANCIERA DE TRANSPORTE ESC. 30602 NOT 32	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-147
401	L 5-148	769935	AUTOBOY ESC. 302593 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-148
402	L 5-149	769936	VELOTAX ESC. 42585 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-149
403	L 5-150	769937	EXPRESSO BRASIL ESC. 253784 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-150
404	L 5-151	769938	COOPETRAN ESC. 864185 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	NO ESTA ACTUALIZADO EN CASILLA DE LINDEROS	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-151
405	L 5-152	769939	COOMOTOR ESC. 254284 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-152
406	L 5-153	769940	COOMOTOR ESC. 254284 NOT 12	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-153
407	L 5-154	769941	TERMINAL DE TRANSPORTE	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	CORRIDA NUMERACION EN EL TEXTO DE LA ESC.	CALLE 33 B 68 0 07 LOCAL 5-154
ART29 DESCRIPCION UNIDADES O AREAS PRIVADAS DE USO PUBLICO						
408	SE ASIGNO COMO FOLIO MATRIZ 050-71700					

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRICUL A INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
409	ZONA DE COLA 002	1-	1504207	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-002
410	ZONA DE COLA 003	1-	1504209	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-003
411	ZONA DE COLA 004	1-	1504210	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-004
412	ZONA DE COLA 005	1-	1504211	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-005
413	ZONA DE COLA 006	1-	1504212	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-006
414	ZONA DE COLA 007	1-	1504213	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-007
415	ZONA DE COLA 008	1-	1504214	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-008
416	ZONA DE COLA 009	1-	1504215	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-009
417	ZONA DE COLA 010	1-	1504216	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-010
418	ZONA DE COLA 011	1-	1504222	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-011
419	ZONA DE COLA 012	1-	1504223	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-012
420	ZONA DE COLA 013	1-	1504224	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-013
421	ZONA DE COLA 014	1-	1504225	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. COLAS 1-014
422	SALA DE ESPERA 015	1-	1504226	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 S. ESPERA1-015

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRICUL A INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
423	SALA DE ESPERA 016	1-	1504227	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	EN CASILLA DE LINDEROS 1-016 Y DIRECCION Y EN EL MATRIZ QUE SE SEGREGA DIAG. 33 B 89 A 55 S. ESPERA1-016
424	PLATAF. BUSES 027	1-	1504228	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 P. BUSES1-027
425	PLATAF. BUSES 028	1-	1504229	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 P. BUSES1-028
426	ZONA DE ACCESO 001	1-	1504230	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 55 Z. ACCES1-001
427	ZONA DE COLA 002	2-	1504231	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 11 Z. COLAS2-002
428	ZONA DE COLA 003	2-	1504232	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 11 Z. COLAS2-003
429	ZONA DE COLA 004	2-	1504233	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 11 Z. COLAS2-004
430	ZONA DE COLA 005	2-	1504234	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 11 Z. COLAS2-005
431	ZONA DE COLA 006	2-	1504235	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 11 Z. COLAS2-006
432	ZONA DE COLA 007	2-	1504236	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 11 Z. COLAS2-007
433	ZONA DE COLA 008	2-	1504237	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 89 A 11 Z. COLAS2-008

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
434	ZONA DE COLA 009	2-	1504238	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 Z. COLAS2-009
435	ZONA DE COLA 010	2-	1504239	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 Z. COLAS2-010
436	ZONA DE COLA 011	2-	1504240	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 Z. COLAS2-011
437	ZONA DE COLA 012	2-	1504241	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 Z. COLAS2-012
438	ZONA DE COLA 013	2-	1504242	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 Z. COLAS2-013
439	ZONA DE COLA 014	2-	1504248	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 Z. COLAS2-014
440	SALA DE ESPERA 015	2-	1504249	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 S. ESPERA2-015
441	SALA DE ESPERA 016	2-	1504250	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 S. ESPERA2-016
442	PLATAF. BUSES 027	2-	1504251	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 P. BUSES2-027
443	PLATAF. BUSES 028	2-	1504252	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 P. BUSES2-028
444	ZONA DE ACCESO 001	2-	1504253	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	DIAG. 33 B 69 A 11 Z. ACCES2-001
445	ZONA DE COLA 002	3-	1504254	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-002

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACION DADA SEGUN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLAMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRICULA INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACION DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACION SEGUN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZON SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCION Y ACTUALIZAR DENOMINACION
446	ZONA DE COLA 003	3-	1504255	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-003
447	ZONA DE COLA 004	3-	1504256	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-004
448	ZONA DE COLA 005	3-	1504257	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-005
449	ZONA DE COLA 006	3-	1504258	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-006
450	ZONA DE COLA 007	3-	1504260	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-007
451	ZONA DE COLA 008	3-	1504261	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-008
452	ZONA DE COLA 009	3-	1504262	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-009
453	ZONA DE COLA 010	3-	1504263	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-010
454	ZONA DE COLA 011	3-	1504264	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-011
455	ZONA DE COLA 012	3-	1504265	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-012
456	ZONA DE COLA 013	3-	1504266	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-013
457	ZONA DE COLA 014	3-	1504267	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. COLAS3-014

1	2	3	4	5	6	7
No	DENOMINACIÓN DADA SEGÚN ESC. 10 DEL 06-01-1984 NOT 12 BTA REGLOAMENTO INICIAL LOCAL OFI. O TAQUILLA	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR INSCRITO A DICIEMBRE DE 2004	DENOMINACIÓN DADA POR REFORMA ESC. 771 DE 03-05-1984 NOT 12 BTA	INCONSISTENCIAS ADVERTIDAS	NOMENCLATURA Y DENOMINACIÓN SEGÚN ESC. 4434 DE 29-10-2003 NOT. 12 BTA 1) RAZÓN SOCIAL EN TODOS 2) DIRECCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DENOMINACIÓN
458	SALA DE ESPERA 015	3-	1504268	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 S. ESPERA3-015
459	SALA DE ESPERA 016	3-	1504269	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 S. ESPERA3-016
460	PLATAF. BUSES 027	3-	1504270	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 P. AS. BUS 3-027
461	PLATAF. BUSES 028	3-	1504271	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CASILLA DE DIRECCIÓN SIN NOMENCLATURA NI PLATAFORMA CALLE 33 B 68 D 59 Z. ACCES 3-028
462	ZONA DE ACCESO 001	3-	1504272	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 Z. ACCES 3-001
463	SALA DE ESPERA TAXIS E INTERURB 4-003	4-003	1504273	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 59 S. ESPE. TAXI Y BUS 903 4-
464	PLATAF. ENCOMENDAS 4-001	4-001	1504274	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 13 P. ENCOMENDAS 801 4-
465	PLATAF. TAXIS 002	4-	1504275	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 13 P. TAXIS 4-002
466	PLATAF. DESENSE BUSES INTERURBANOS 5-001	5-001	1504276	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 07 P. BUSES INTERURBANOS 5-001
467	PLATAF. DESENSE BUSES INTERURBANOS 5-002	5-002	1504277	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 07 P. BUSES INTERURBANOS 5-002
468	PLATAF. DESENSE BUSES URBANOS 5-003	5-003	1504278	TERMINAL DE TRANSPORTE	NO SE CITAN EN LA MENCIONADA ESC.	CALLE 33 B 68 D 07 P. BUSES INTERURBANOS 5-003

Dentro del estudio efectuado se estableció además, que en el folio de Matrícula Inmobiliaria 050-769930 que identifica al local 5-143 existe vigente el embargo comunicado mediante Oficio 688 de 08-03-1999 en el Proceso Ejecutivo 16834 Ejecutivo Mixto de Cecer S. A. contra Inversiones Betco, Expreso Bolivariano S. A. del Juzgado 22 C. C. Cto. Bogotá que ordena además embargar los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias 050-679337, 050-637236, 050-640293, 050-769703, 050-769704, 050-769930, no obstante mediante Oficio 4357 de 23-2000 del mismo despacho judicial radicado en la Oficina de Registro bajo el Turno 2000-85493 del 20-11-2000 se ordena la cancelación del embargo comunicado mediante Oficio 688 del 08-03-1999 pero únicamente para los folios de Matriculas 050-679337, 050-637236, 050-640293 manifestándose en el oficio terminación del proceso, no ordenando la cancelación de la medida cautelar para los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias 050-769703, 050-769704, 050-769930.

La Oficina de Registro Zona Centro de Bogotá mediante comunicaciones dirigidas al Juzgado 22 C. Cto. de Bogotá mediante Oficios j-1290 de 02-12-2005, j-1385 de 28-12-2005, j-82 de 03-02-2006, j-85 de 03-02-2006, j-231 de 09-03-2006, j-232 de 09-03-2006 al Terminal de Transporte, Juzgado 22 C. Cto., Expreso Bolivariano como parte demandada, j-1385 de 28-12-2005, j-1331 de 12-10-2007 solicita se informe si para el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria 050-769930 se encuentra vigente la medida cautelar ordenada mediante Oficio 688 de 1999, indicando que si se canceló favor citar el número del oficio mediante el cual se ordenó su cancelación, ya que la Oficina de Registro no tiene facultades jurisdiccionales artículo 40 Decreto 1250 de 1970 norma declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-355 de agosto 4 de 1997, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

Con comunicación radicada en la Oficina de Registro mediante RD 9230 de 3003-2007, RD 33247 de 09-11-2007 la empresa Expreso Bolivariano informa que solicitaron al Juzgado 22 C. Cto. de Bogotá el desembargo de los inmuebles identificados con Matriculas Inmobiliarias 050-769703, 769704, 769930.

La Terminal de Transporte con fechas 04-10-2005 radica las correspondientes escrituras aclaratorias con Turnos 2005-95575, 95578, 95581, 95582, 95583, 95583, 95585, 95587, 95587, 95706, 95707, 95588, 95590, 95573 que en conjunto resuelven de fondo la numeración correcta de los folios de matrícula inmobiliaria referidas en cuanto al bien inmueble enajenado no cambiándose el objeto jurídico de cada contrato ya que en la descripción de los inmuebles enajenados es correcta indicándose erróneamente la matrícula inmobiliaria, pero como existe vigente la medida cautelar para el folio de Matrícula 050-769930 que impide efectuar la aclaración de esta matrícula y a las demás matrículas inmobiliarias anteriores y posteriores consecutivas subsanar las inscripciones incluyendo las escrituras aclaratorias y efectuando las correcciones individuales para que así quede reflejada la real situación jurídica de cada bien inmueble como lo ordena el artículo 82 del Decreto 1250 de 1970.

Con fecha 17-01-2008 es radicado en la Oficina de Registro Zona Centro de Bogotá mediante Turno 2008-4406 el Oficio 3201 de 19-11-2007 del Juzgado 22 C. Cto. de Bogotá en el que se manifiesta que por auto del 8 de noviembre de 2007, se ordenó informar al Registrador de Instrumentos Públicos que con auto del 5 de octubre del año 2000 se declaró terminado el proceso ordenando la cancelación del embargo comunicado mediante Oficio 688 del 08-03-1999 en el Proceso Ejecutivo 199916834 de Creer S. A. contra Inversiones Betco, Expreso Bolivariano para las Matriculas Inmobiliarias 50C-796703, 769704, 769930.

Se determina que una de las matrículas inmobiliarias citadas en el Oficio 3201 NO ES CORRECTA, se cita la 50C-796703, SIENDO LA CORRECTA LA 50C769703.

Además se establece que en los folios de Matriculas 050-771700, 050-1504207, 050-1504209 al 1504216, 050-1504222 al 1504242, 050-1504248 al 1504258 050-1504260 al

1504278 debe incluirse el registro de la Escritura 771 del 03-05-1984 Notaría 12 de Bogotá radicada con el Turno 1984-65370 del 14-06-1984 aclaración Escritura 10 del 10-01-1984 Notaría 12 de Bogotá, modificación a la nomenclatura y denominación de las unidades del Terminal de Transportes S. A., que aparece inscrito en el Folio Matriz 050-674624 como anotación 4. Los actos de inscripción propios de la administración pueden adecuarse o corregirse en cualquier tiempo conforme a Estatuto Registral (artículo 35 Decreto 1250/70) de acuerdo a la tradición jurídica del bien, contenida en los documentos registrados que hacen parte del archivo de cada Oficina de Registro.

Las correcciones para los folios de matrícula inmobiliaria junto con el registro de las escrituras aclaratorias son procedentes con base en los documentos inscritos ya que no se está cambiando el objeto jurídico de los contratos ya que están correctamente citados por descripción y linderos, sino que existe un error numérico susceptible de aclaración para dar cumplimiento al artículo 82 del Decreto 1250/70 que preceptúa: "el modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ordenación de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien".

Es preciso manifestar que la inscripción es un acto administrativo que emana de un funcionario proveniente de la rama ejecutiva del poder público y tiene sus funciones regladas en la ley.

De lo expresado se infiere que la actuación desplegada por los actores en uso de sus funciones desde el punto de vista orgánico es de carácter administrativo y no de carácter jurisdiccional.

Esta actuación goza de cierta especialidad en el contexto normativo en la medida que está reglada por un estatuto particular, cual es el Decreto 1250 de 1970, pero no deja por esto de tener una naturaleza administrativa. El trámite que se adelanta en una Oficina de Registro para la toma de decisión en la modificación del régimen jurídico de los derechos reales sobre un inmueble, es un procedimiento registral especial y la inscripción o la negativa a hacerla es un acto de registro. Pero el procedimiento y el acto de registro o inscripción no son otra cosa que una especie de género actuación administrativa y acto administrativo, respectivamente.

En síntesis, el registro se basa en manifestaciones de conocimiento, de comunicación, porque son actos a través de los cuales la administración afirma o da fe de algo y cuyos resultados o consecuencias se encuentran proyectados a surtir efectos frente a terceros; por ello la situación jurídica del registro tiene objetivos legalmente determinados.

Por las anteriores consideraciones, la Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, procediendo en derecho y en cumplimiento a la ley,

RESUELVE:

Primero. Registrar las escrituras aclaratorias radicadas con los Turnos 200595582, 2005-95706, 2005-95707, en los folios correspondientes efectuando las correcciones que las escrituras radicadas bajo los mencionados turnos ordenan y en los folios de matrículas que se citan; Registrar el documento con turno de Radicación 2008-4406 del 17-01-2008 Oficio 3201 de 19-11-2007 Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá en los folios de Matriculas 050-769704 y 050-769930 mas no para el 050-796703 citado por no corresponder, informando al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá para el Proceso 11001310322199916834 que la matrícula correcta es la 050-769703 para los fines pertinentes.

En los folios de Matriculas 050-771700, 050-1504207, 1504209 al 1504216, 0501504222 al 1504242, 050-1504248 al 050-1504258, 050-1504260 al 1504278 incluir en el orden

cronológico que corresponda efectuando las salvedades de ley, el registro de la Escritura 771 del 03-05-1984 Notaría 12 de Bogotá el cual aparece inscrito en el Folio Matriz 050-674624 como Anotación 04 bajo el turno de Radicación 1984-65370.

De acuerdo al Registro de la Escritura 4434 de 29-10-2003 otorgada en la Notaría 12 de Bogotá inscrita bajo el turno de Radicación 2003-106963 Anotación 07 del Folio Matriz 050-674624 y como se ilustra en la columna 7 de los cuadros anexos; actualizar la denominación de cada unidad privada, en la casilla de dirección y en la casilla de descripción cabida y linderos para los folios de matrícula que no la tengan en la numeración 050-769534 a la 050-769914, 050-769916 a la 769941, 050-1504207, 050-1504209 a la 01504216, 050-1504222 a la 0501504242, 050-1504248 a la 1504258, 050-1504260 a la 050-1504278 con las salvedades de ley correspondientes.

Califiquense los turnos de Radicación que se encuentran pendientes dentro del Expediente 1581/2004.

Segundo. Notifíquese la presente resolución como terceros determinados a: Terminal de Transporte S. A., Terminal Bogotá Copropiedad, Propietarios Inmuebles del Terminal Bogotá Copropiedad, Acreedores demandantes de Propietarios del Terminal Bogotá Copropiedad y demás personas indeterminadas, así mismo comuníquese al Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá para el Proceso 110013103022199916834 para los fines pertinentes.

Tercero. Si no fuese posible la notificación personal de los determinados en el artículo anterior o a terceros indeterminados sùrtase ella mediante publicación del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación nacional o en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, y en subsidio el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación (artículos 49 y 50 del C.C.A. y Decreto 0302 de 2004).

Cuarto. Comunicar enviando copia de la presente resolución al Coordinador de la División Operativa, al Coordinador del Centro de Cómputo de esta oficina para lo de su competencia.

Quinto. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos una vez se encuentre ejecutoriada.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2008.

La Registradora Principal,

El Coordinador del Area Jurídica (E.),

Gloria Inés Pérez Gallo.

Franklin Nensthiel Rodríguez.
(C.F.)

AUTOS

AUTO DE 2007

(septiembre 14)

por medio del cual se inicia actuación administrativa.

(J-593/2006)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, procede a decidir las preliminares J-593 de 2006,

I. Antecedentes

...

DISPONE:

Primero. Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1120441.

Segundo. Notificar como terceros determinados a:

Misael Molina Rodríguez

Misael Alejandro Pacheco Ramos

María Tránsito Bautista Herrera

Misael Alejandro Pacheco

Marlene Cruz Medina

Emiliano Vivas Rodríguez

Letty Amparo Triana Lozano

Gloria Edna Sacristán

Aura María Bautista Herrera

Carmen María Arrieta de Cardona

María Eva Bautista Herrera

Román Angel Cardona

Claudia Lucía Cuspian Peña

Susana Bautista de Vivas

Nohora Dolores Rojas de Lindo

Sara Lara de Novoa

Germán Rivera Ramírez

Roberto José Lindo Rojas

Blanca Lilián Rojas Cubillos

Henry Alfonso Baquero Romero

Nohora Isabel Lindo de Díaz

Blanca Constanza Vivas Lara

Néstor Leonel Galindo Rojas

Jorge Enrique García

Luis Alfonso Narváez

Luz Myriam Lindo de Baquero

Mariluz Vivas Bautista

Henry Alfonso Baquero

Carlos Arturo Díaz Guzmán

Gloria Edna Sacristán

y demás personas indeterminadas.

Tercero. Citar a todas las personas que se consideren con derechos para intervenir en la actuación, para lo cual se notificará esta providencia por edicto y se publicará la providencia en un diario de amplia circulación nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, inciso 3 y artículo 15 del C. C. A.

Cuarto. Comuníquese este auto al Jefe de la División Operativa con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objetos de registro o cualquier otra petición se remitan a la División Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Quinto. Fórmese el expediente correspondiente debidamente foliado (art. 29 C. C. A.).

Sexto. Este auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno por la vía gubernativa (art. 49 C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de septiembre de 2007.

La Registradora Principal (E.),

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador de Area Jurídica (E.),

Franklin Nensthiel Rodríguez.
(C.F.)

AUTO DE 2008

(febrero 21)

por la cual se adiciona el Auto que inicio Actuación Administrativa de 14-09-2007, expediente 1689/2007.

(J-593/2006)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C. Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984, Decreto 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Primero. Adicionar el artículo primero del Auto de fecha 14-09-2007, por el cual se inicia una Actuación Administrativa, J-593 de 2006, expediente 1689 de 2007, el cual quedará: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrículas 50C1120441, 50C-1229132 a 50C-1229140, 50C-1265286, 50C-1276985, 50C1277535, 50C-1536254, 50C-1234242 a 50C-1234258, 50C-1308300, 50C1308301, 50C-1277540, 50C-1277543, 50C-1277546, 50C-1432715, 50C-1432716, 50C-1276986 a 50C-1276992, 50C-1277536 a 50C-1277575, 50C1234242 a 50C-1234258, 50C-1233960 a 50C-1233979, 50C-1234096 a 50C1234111, 50C-1233046 a 50C-1233063, 50C-1233879 a 50C-1233896, 50C1234695 a 50C-1234703.

Segundo. Adicionar el artículo 2° del Auto de fecha 14-09-2007, "por el cual se inicia una Actuación Administrativa, J-593 de 2006, expediente 1689 de 2007", según la parte motiva de la presente resolución, consecuentemente notificar como terceros determinados igualmente a:

Cecilia Torres de Perdomo

Martha Yolanda Perdomo de Calderón

Juan Daniel Perdomo Torres

Ismael Perdomo Torres

José Javier Perdomo Torres

Banco Caja Social (hoy BCSC)

José Isidoro Vargas Castro

Empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado de Bogotá E.S.P

Eduardo Colmenares León

María Luisa Salcedo Torres

Mariluz Vivas Bautista

Yesid Panqueva Rivera

Ana Mercedes Tobor Jiménez
Blanca Esther Guerrero Urquijo
Ricardo Huesa Pacheco
Juzgado 14 Penal Municipal de Bogotá
Henry Castillo López
Yolanda Maritza Morales Clavijo
Rafael Casas Matéus
Olga Lucia Martín Montenegro
Rafael Antonio Gutiérrez Santos
María del Carmen de Felipe Barbosa
Leonilde Lara de Vivas
Aleyda Duque Campo
Fabiola Duque Campo
Jairo Núñez Barón
Mery Ortiz Rodríguez
Rosalia Montoya de Rodríguez
Milton Ignacio Delgado Vivas
Diana María Pulido Ortiz
Victoriano Maecha
Jairo Antonio Bobadilla Morales
Neftalí Aguilera Martínez
Blanca Cecilia Acosta
Marta Eugenia Arena Gómez
Teófilo Pinilla Suárez
Evelia Ortiz Rodríguez
Bertilda Ortiz Rodríguez
Elena Ortiz Rodríguez
Mery Ortiz Rodríguez
Hery Sacristán
Heriberto Cárdenas García
Luis Edgar Amaya Jiménez
Jaime Aguirre Morales
José Benedicto Quiroga
Sandra Milena Lievado Aldana
Wilson Alberto Mora Morena
Gloria Eloy Vargas Barrantes
José Eduardo Aguilera Alfonso
Eva Julia Rodríguez Espinel
Miryam Matéus Ardila
Juan Bautista Aponte Herrera
Luis Humberto Ariza Téllez
Luis Antonio Naveros Tovar
Jorge Humberto Poveda León
Georgina Sierra Rubio
Marco Antonio Vivas Rodríguez
Rafael Ortiz Barrera
Carlos Eduardo Sierra Molina
BCSC S. A.
Banco Davivienda S. A.
Flor Alba Cárdenas García
Aydé Bogoya Fraile
María Helena Lancheros
Guillermina Salinas Cortés
Román Angel Córdoba
Reinaldo Pico Yoscuá
Olga Lucía Gutiérrez Rodríguez
Esgar Orlando Gómez Zambrano
Cooperativa de Trabajadores de la Casa Editorial *El Tiempo*
Empresas de Comunicación en Colombia -Cootrat tiempo
Gloria Heminia Farfán Ramírez
Juan Nepomuceno Castro Sanabria
Luz Mary Sandoval de Castro
Carmen Rosa Ramos Patiblanco
José Fabriciano Sánchez Páez
Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S. A. E.S.P.
Blanca Constanza Vivas Lara

María del Rosario Lavacude Ramos
Emerjo Quitián Marín
Ana Bertilda Ramírez de Ruiz
Iván Rodríguez Rodríguez
Marco Antonio Vivas Bautista
Alicia Pérez de Pedraza
Antonio Pedraza Niño
Eugenia Barrantes Gutiérrez
Segundo Juan Monroy Pérez
Elvia María Pérez de Ramírez
Félix Borda Coronado
Yolanda Siachoque Ojeda
Luz Marina Gallo Urrego
Fondo Nacional de Ahorro
Antonio Ferrer Forero
Simón Medina Fula
Luz Marina López Bueno
Fondo de Empleados del Colegio Anglo Americano “Fondecaa”
Liliana Rizo Díaz
José Antonio Ramírez Duarte
José Triana Triana
Zabulon Rincón Suárez
Vitelvina Sánchez de Rincón
Ramiro Crisncho Cisa
Matilde Barreto vda. de Martínez
Sixta Tulia Carrero Millán
Luz Myriam Lindo de Baquero
Eduardo Torres Meneses
Antonio Vásquez Bohórquez
María del Rosario Alvarado de Vásquez
Celia María González Peña
Carlos Eduardo Galeano Méndez
Clara Inés Sandoval Méndez
Dora Patricia Martínez Barreto
Reinel Polache Zabala
Adelia Alvarez Soto
José Gilberto Lince Gil
María Lida Marín Díaz
Luz Marina Ochoa de Uribe
Flor María García Contreras
José Orlando Fandiño Gerena
Gladis Martínez Poveda
Medardo Mora Jutinico
Luz Marina Mora Moreno
Pedro Antonio Rodríguez Rincón
Fabiola Rodríguez Rincón
Luz Marina Martínez Barreto
José Gilberto Unice
Marín de Lince Ltda.
Diana Amarcela Murcia Lemus
Bertilde Lemus Parra
Fernando Murcia Lemus
Nelson Amador Jiménez
María Elvinia Lesmes de Olmos
Luis Alberto Bonilla Venegas
Gabriela de Jesús Cárdenas Peláez
Leonilde Pinzón de Romero
Sandra García Mayorga Torrecilla
Javier Tovar Chauta
María Emma Hortúa Hernández
Isidoro Hortúa Hernández
Adelina Rivera Acosta
Jorge Armando Villamil Alarcón
Carmenza Fagua Martínez
Pedro Antonio Fagua Martínez
Carlos Arturo Chaparro Martínez

Oswaldo Enrique Calderón Vargas
Gabriel Aguilar Granados
María Olga Fuentes de Espitia
Diego Pacual Espitia Téllez
Doris Janeth Pineda López
Nubia Nelly Pineda López
Orlando Pineda López
Adelia López de Pineda
Ross Melly Tovar Riaño
Martín Alonso Mensurén Pérez
Marlén Edilma Ayala Cepeda
Samantha Julieta Garzón García
Colmena (Hoy BCSC)
Flor Marina Sataque de Beltrán
Luis de Jesús Beltrán
Granahorrar (hoy BBVA)
Janeth García Báez
Henry Alfonso Baquero Romero
Megabanco S. A.
Martín Sostelo Rico
Juan Mauricio Aristizábal Puerta
Nubia Doris Lemos López
Ricardo Andrés Orjuela Hernández
Ana Myriam Hernández Céspedes
Ana María Orjuela Camelo
Fabio Enrique Fajardo Parra
Leonidas Jiménez Sosa
Sandra Magnolia Gómez Barón
José Rafael Velasco Velasco
María Elena Morales de Velasco
Gilberto Gómez Sierra
Blanca Nieves Trujillo García
José Vicente Ruge Avendaño
Blanca Susana Velasco Velasco
Fernando Alayon Díaz
Luz Myriam Lindo de Baquero
Gerardo Guerrero Fuguen
Olga Babativa Gutiérrez
Carlos Arturo Chaparro Martínez
Máximo Amaya Contreras
Guillermo Borrero Segura
Luz Marina Ruiz
Carlos López González
Manuel de Jesús López González
Nelly Ernestina López González
María Pastora Mojica de Gómez
Adelma Parra Murcia
Nasly Rojas Sánchez
Luis Eduardo Mora Junca
Sildana Martínez Cruz
Luis Eduardo Cortés
Alfonso Mora Peña
Blanca Nieves Rincón Pinilla
Ana Inés Céspedes de Hernández
Leonilde Lara de Vivas
Romelia Vásquez de Alvarado
Fabio Alvarado Rincón
Felicia María Fuentes Argumedo
Gladis Lozano González
Carlos Edgardo Losada Bermeo
Carlos Eduardo Botero Jaramillo
Edgar Salamanca Alvarez
Myriam Huérfano Moreno
Jaime Huérfano Moreno
Clara Inés Huérfano Moreno
Silvia Helena López González

Martín David Mendoza Vargas
Luz Estella Lemus Parra
Aristides Gil Navarrete
Ana María Gómez de Gil
Marisol Gómez
Diego Oswaldo Sánchez Solano
Luis Angel Sierra Rodríguez
Miguel Antonio Roa Piñeros
Luis Fernando Acosta Gómez
Nancy Mayor Zubieta
José Angel Vera Córdoba
Consuelo Segura Segura
Saúl Alberto Forero González
María Beatriz Lara Bríñez
Ligia González Montenegro
Luis María Garzón Barrera
José Alirio Salinas Rodríguez
Cleofelina Rodríguez de Salinas
Elcy Ludivia Russi Rodríguez
Everardo Russi Rodríguez
Alvaro Santana Bayona
Hernando Gómez Yepes
Mariluz Vivas Bautista
Pedro Pablo Parra Méndez
Mercedes Arguez de Argoti
Blanca Conzanza Vivas Lara
Y demás terceros indeterminados.

Tercero. De no ser posible la citación personal de los terceros, súrtase ella en cumplimiento del artículo 15 del Código Contencioso Administrativo, mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el **Diario Oficial**.

Cuarto. Comuníquese el presente Auto enviando copia del mismo al Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá para que obre dentro del proceso ejecutivo número 020047 de Rafael Casas Matéus contra Henry Castillo López (Oficio 1141 de 02-04-2003, matrícula 50C-1277542), al Juzgado 12 de Familia de Bogotá para que obre dentro del proceso número 05-0444 de José Armando Villamil Alarcón contra Adelina Rivera Acosta (oficio 1108 de 2705-2007, matrícula 50C-1234102), al Juzgado 31 Civil Municipal de Bogotá para que obre dentro del proceso ejecutivo número 1693 de Gilberto Gómez Sierra contra María Elena Morales de Velasco (Oficio 1693 de 17-08-2004), al Juzgado 14 Penal Municipal con funciones de control de garantías, centro de servicios judiciales de Engativá (Oficio 903 de 25-12-2006, prohibición de enajenar, matrícula 50C-1277540), a la Dirección de Impuestos Nacionales - DIAN- (Oficio 11858 de 28-04-04 y oficio 04037 de 04-05-05, matrícula 50C1233885), al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá para que obre dentro del proceso ejecutivo Pedro Pablo Parra Méndez contra Mercedes Argáez de Argoti (embargo de remanentes, Oficio 2053 de 09-07-98 del Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, matrícula 50C-1234703); al Coordinador de Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos objeto de registro o cualquier otra petición se remita al Grupo Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Sexto. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra el no procede ningún recurso por vía gubernativa (art. 49 del C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de febrero de 2008.

La Registradora Principal (E.),

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador de Área Jurídica (E.),

Franklin Nenssthiel Rodríguez.
(C. F.)

AUTO DE 2008

(mayo 21)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa.

(J-819/2007)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984 y Decreto 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Primero. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica de los inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias 50C-1379826, 50C-1379683 y 1379441.

Segundo. Notificar como terceros determinados a:

Conavi Banco Comercial y de Ahorros S. A.

Edicson Rodríguez Guzmán

Nohora Edith Sánchez Pineda

y demás personas indeterminadas.

Tercero. Si no fuese posible la notificación personal de los determinados e indeterminados citados en el artículo anterior súrtase ella mediante publicación del presente Auto en un diario de amplia circulación nacional o en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina.

Cuarto. Comuníquese el presente Auto enviando copia al Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del Proceso Ejecutivo de número 07-1134 de Conavi Banco Comercial y de Ahorros S. A. contra Edicson Rodríguez Guzmán y Nohora Edith Sánchez Pineda y comunicada mediante Oficio 1985 del 17-08-2008 registrado a los folios de matrículas inmobiliarias 50C-1379826, 50C-1379683 y 1379441.

Quinto. Comuníquese el presente Auto enviando copia a la Fiscalía General de la Nación –Fiscalía Unica de Silvana para que obre dentro del Sumario número 728 contra el derecho de cuota de Edicson Rodríguez Guzmán medida comunicada por Oficio 976 del 28-08-2008 registrado a los folios de matrículas inmobiliarias 50C-1379826, 50C-1379683 y 1379441.

Sexto. Comuníquese el presente Auto al Coordinador de la División Operativa de esta oficina, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujeto a registro o cualquier otra petición se remita al grupo Jurídico a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Séptimo. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 49 C. C. A.).

Octavo. Fórmese el expediente correspondiente (art. 29 C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de mayo de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador de Area Jurídica (E.),

Franklin Nensthiel Rodríguez.
(C. F.)

AUTO DE 2008

(mayo 13)

por el cual se inicia una Actuación Administrativa.

(J-301/2008)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984 y Decreto 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Artículo 1°. Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-311042.

Artículo 2°. Notificar como terceros determinados a:

Félix Gómez Bohórquez

Armando Avelino Londoño Hernández

y demás personas indeterminadas.

Artículo 3°. Si no fuese posible la notificación personal de los determinados e indeterminados citados en el artículo anterior súrtase ella mediante publicación del presente Auto en un diario de amplia circulación nacional o en el **Diario Oficial** a costa de esta Oficina.

Artículo 4°. Comuníquese el presente Auto enviando copia a la Alcaldía Municipal de Funza (Cundinamarca) para que obre dentro del Proceso Coactivo Expediente número 183-2005 contra Félix Gómez Bohórquez, medida comunicada mediante Oficio 2974 del 16-03-2006 registrado a folio de matrícula inmobiliaria 50C-311042 como anotación 11.

Artículo 5°. Comuníquese el presente Auto al Coordinador de la División Operativa de esta oficina, con el fin de que toda solicitud de expedición de certificados, documentos sujeto a registro o cualquier otra petición se remita a la división Jurídica a fin de evitar tomar decisiones contrarias.

Artículo 6°. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 49 C. C. A.).

Artículo 7°. Fórmese el expediente correspondiente (art. 29 C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de mayo de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador de Area Jurídica (E.),

Franklin Nensthiel Rodríguez.
(C. F.)

AUTO DE 2008

(junio 18)

por el cual se adiciona una Actuación Administrativa.

(J-171/2008)

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D. C., Zona Centro, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto-ley 01 de 1984 y Decreto 1250 de 1970,

CONSIDERANDO:

...

DISPONE:

Primero. Adicionar el auto de 24-04-2008, en el sentido de indicar que el predio transferido a título de venta a Bárbara Ramírez contaba con un área de 3 metros de frente por 20 metros de fondo.

Segundo. Notificar como terceros determinados a: Notificar como terceros determinados a:

Aparacio Niño

Germán Darío Prieto León

Hugo Nelson Prieto León

Carlos Emilio Prieto León

Gladis Eugenia Prieto León

Petronila León de Prieto

María Liboria Sierra de Barón

y demás personas indeterminadas.

Tercero. Publicar el presente Auto en un diario de amplia circulación Nacional o en el **Diario Oficial** a costa de esta oficina, en cumplimiento del artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

Cuarto. Este Auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 49 C. C. A.).

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 18 de junio de 2008.

La Registradora Principal,

Gloria Inés Pérez Gallo.

El Coordinador de Area Jurídica,

Franklin Nensthiel Rodríguez.
(C. F.)

Secretaría de Cultura Turismo y Deporte de Cundinamarca

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 013 DE 2008

(mayo 8)

por la cual se inscribe al Representante Legal y demás integrantes de los Organos Constitutivos de la Liga de Triatlón de Cundinamarca "LICUT" y se dictan otras disposiciones.

La Directora de la Dirección de Deporte de la Secretaría de Cultura Turismo y Deporte del Departamento de Cundinamarca, en Ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Decreto Reglamentario 00407 de 1996, y los Decretos Departamentales 0025 de febrero 28 de 2005 y 00159 de agosto 19 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 00159 de agosto 19 de 2005 fija las funciones a la Dirección de Deporte, entre otras en su Literal i) determina: "otorgar personería jurídica a los organismos deportivos del nivel Departamental, ejercer las competencias otorgadas respecto de los mismos y efectuar los trámites de inscripción, certificación y aprobación requeridos, exigiendo el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo";

Que la **Liga de Triatlón de Cundinamarca "LICUT"** constituida como Asociación Corporación por el número de dos clubes deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte del Triatlón y sus modalidades como el Duatlón, Acuatlón y Biciclón, cuenta con Personería Jurídica proferida por Cundeportes, según Resolución número 410 del 10 de octubre de 2002 y publicada en el **Diario Oficial** número 45.162 del 16 de abril de 2003;

Que el objeto de la **Liga de Triatlón de Cundinamarca "LICUT"** es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del Triatlón y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento, e impulsar programas de interés público y social;

Que de conformidad con el artículo 40 de los estatutos vigentes de la **Liga de Triatlón de Cundinamarca "LICUT"** el período para el cual se elige a los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar a partir del 29 de agosto de 2002, pudiendo ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos;

Que según lo determinado en el artículo 10 del Decreto-ley 1228 de 1995 las Ligas Deportivas para los efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema Nacional del Deporte para su funcionamiento requieren entre otros requisitos de la personería jurídica y el Reconocimiento deportivo que otorga el Instituto Colombiano del Deporte –Coldeportes–;

Que la **Liga de Triatlón de Cundinamarca “LICUT”** no cuenta con Reconocimiento Deportivo Vigente;

Que el período estatutario de los integrantes de los Organos de Administración, Control y Disciplina de la **Liga de Triatlón de Cundinamarca “LICUT”** se encuentra vencido desde el 28 de agosto de 2006.

Que los Clubes afiliados a la **Liga de Triatlón de Cundinamarca “LICUT”** en pleno uso de sus derechos, se reúnen en Asamblea Universal el diecinueve (19) de septiembre de 2007, en la cual se eligen a los miembros del Organo de Administración y demás Directivos de los Organos de Control y de la Comisión Disciplinaria, para el período de cuatro (4) años contados desde el 29 de agosto de 2006.

Que verificada el Acta de la Reunión de la Asamblea Universal de **Liga Triatlón de Cundinamarca “LICUT”**, se registra la participación de los Presidentes y/o Delegados de cinco (5) clubes afiliados así:

Delegado	Club	Municipio
1. Luz Angela Aya Becerra	“Futuros Campeones”	Pasca
2. Blanca Rocío Marín	“Delfines”	Fusagasugá
3. María Policarpa Buitrago Ruiz	“El Sumapáz es Mucho más”	Fusagasugá
4. Luis Guillermo Poveda Hernández	“Pantano de Vargas”	Fusagasugá
5. Gilberto Pedraza Velásquez	“La Guatila Dorada”	Fusagasugá

Que en dicha Reunión fueron elegidos para el Organo de Administración: Luis Guillermo Poveda Hernández, Paula Yanyin Melo Buitrago, Luz Angela Aya Becerra, Gilberto Pedraza Velásquez y Mauricio Moreno; de igual manera para el Organo de Control fueron elegidos: Armando Rojas Quevedo como Revisor Fiscal y Suplente Ana Marisol Jiménez Cortés. Para la Comisión Disciplinaria en Representación de la Asamblea son elegidos: Nubia Sheena Achury y Sandra Patricia Mendoza Granja, todos para un primer período;

Que el Organo de Administración en la Reunión celebrada el 20 de septiembre de 2007, en cumplimiento del artículo 44 de los estatutos vigentes, asigna los cargos para este organismo así: Presidente: Gilberto Pedraza Velásquez. Vicepresidente: Mauricio Moreno. Secretario: Luis Guillermo Poveda Hernández. Tesorera: Luz Angela Aya Becerra. Vocal: Paula Yanyin Melo Buitrago;

De igual manera el Organo de Administración elige a Yudy Carolina Rico Beltrán como tercer integrante, para la Comisión Disciplinaria según se registra en el Acta de la Reunión de este Organismo;

Que el Organo de Administración en cumplimiento de los artículos 47 literal P y 56, 57, 58, 59 y 60 de los estatutos vigentes, mediante Resolución número 002 de septiembre 20 de 2007 Reglamentaria, integra y asigna las funciones de las Comisiones Técnica y de Juzgamiento Así: Técnica: Presidente de la Liga; Gilberto Pedraza Velásquez. Representante Entrenadores: Jorge Ignacio Acosta Merchán. Representante de los Clubes: Leonardo Sanabria Ortiz;

Juzgamiento: Presidente, María Policarpa Buitrago Ruiz y como jueces principales a David Alejandro Acosta para Atletismo; Javier Moreno Jiménez para Ciclismo; Carlos Garbosa para Natación;

Que el señor Mauricio Moreno no aceptó su elección como miembro del Comité Ejecutivo de la Liga en calidad de Vicepresidente y este organismo de conformidad con el artículo 41 de los estatutos elige en su reemplazo a Jaime Roberto Salcedo Torres;

Que El Presidente señor, Gilberto Pedraza Velásquez con oficio radicado con el número 019530 del 26 de marzo de 2008 solicita la actualización e inscripción de los miembros del Comité ejecutivo de la Liga presentando los siguientes documentos:

- Oficio de solicitud.
- Comprobante de Ingreso DZ - 12000012140 expedido por la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca por concepto de los derechos de inscripción.
- Acta de la Reunión de la Asamblea Universal celebrada el diecinueve (19) de septiembre de 2007 en la cual se eligieron a los distintos Dignatarios de la Liga.
- Acta 001 de la Reunión del Organo de Administración celebrada el 20 de septiembre de 2007 en la que se efectuó la asignación de cargos para este organismo y se eligió al tercer integrante para la Comisión de Disciplina.
- Copia de las resoluciones de Reconocimiento Deportivo vigente de los cinco (5) Clubes que participaron en la Reunión de la Asamblea Universal.
- Resolución número 001 de septiembre 20 de 2007 por la cual el Organo de Administración nombra a Yudy Carolina Rico Beltrán como miembro del Organo de Disciplina.
- Acta número 002 del 23 de enero de 2008 de la reunión del Organo de Administración en la que se elige a Jaime Roberto Salcedo Torres como integrante del Comité Ejecutivo en reemplazo del señor Mauricio Moreno.
- Copia de la resolución número 002 de septiembre 20 de 2007 por la cual se integra y reglamenta las Comisiones Técnica y de Juzgamiento.
- Copia de la cédula de ciudadanía número 79262565 de Bogotá a nombre de Gilberto Pedraza Velásquez en su condición de Representante Legal de la Liga.
- Copias, diplomas y Certificaciones que acreditan el cumplimiento del artículo 1° de la Resolución 001947 del 23 de octubre de 2000 en relación con la Capacitación en

Administración Deportiva por parte de los distintos integrantes de los órganos constitutivos de la Liga.

11. Copia de las Tarjetas Profesionales de los Revisores Fiscales.

Que verificada la documentación presentada por el peticionario, se observa que se ajusta a las disposiciones legales de carácter deportivo en especial la Ley 181 de 1995, los Decretos 1228 de 1995 y 00407 de febrero 28 de 1996;

Que se hace necesario inscribir y reconocer a su Representante Legal y demás Dignatarios de la **Liga de Triatlón de Cundinamarca “LICUT”**;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Inscribir a los integrantes de los órganos constitutivos de la **Liga de Triatlón de Cundinamarca “LICUT”** elegidos para el período estatutario de cuatro (4) años contados desde el 29 de agosto de 2006 así:

Organo de administración:

Gilberto Pedraza Velásquez	Presidente	C.C. N° 79262565
Jaime Roberto Salcedo Torres	Vicepresidente	C.C. N° 19496901
Luis Guillermo Poveda Hernández	Secretario	C.C. N° 11388412
Luz Angela Aya Becerra	Tesorera	C.C. N° 39624015
Paula Yanyin Melo Buitrago	Vocal	C.C. N° 52383335

Organo de control:

Luis Armando Rojas Quevedo	Revisor Fiscal TP 69113 -T	C.C. N° 3154940
Ana Marisol Jiménez Cortés	Suplente TP 68490 -T	C.C. N° 52194060

Organo de disciplina:

Nubia Sheena Achury	Asamblea
Sandra Patricia Mendoza	Asamblea
Yudy Carolina Rico Beltrán	Organo de Administración

Comisión técnica:

Gilberto Pedraza Velásquez	Presidente Liga	C.C. N° 79262565
Jorge Ignacio Acosta Merchán	Rep. Entrenadores	C.C. N° 19204796
Leonardo Sanabria Ortiz	Rep. Clubes	C.C. N° 11257776

Comisión de juzgamiento:

María Policarpa Buitrago Ruiz	Presidente	C.C. N° 20568340
Carlos Josué Garbosa Torres	Juez de Natación	C.C. N° 11257619
Javier Moreno Jiménez	Juez de Ciclismo	
David Alejandro Acosta Cárdenas	Juez de Atletismo	C.C. N° 1069712051

Artículo 2°. Reconocer como Representante Legal de la **Liga de Triatlón de Cundinamarca “LICUT”** al señor Gilberto Pedraza Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía número 79262565 de Bogotá.

Artículo 3°. Cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación del Representante Legal o de los miembros de los órganos de Administración, Control o Disciplina u ocurra su elección para un período reglamentario o parcial la Liga procederá a solicitar su inscripción ante la Dirección de Deportes de la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma o la elección adjuntando copia de los actos respectivos.

Artículo 4°. La presente resolución para su validez deberá ser publicada por cuenta de los interesados en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental número 00266 del 26 de diciembre de 2007, un ejemplar de la publicación debe ser remitido a la Dirección de Deportes de la Secretaría de Cultura Turismo y Deporte para que obre en el expediente respectivo conforme lo dispone el artículo 43 del Código contencioso Administrativo.

Artículo 5°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de mayo 2008.

La Directora,

Beyanieth Gutiérrez Roa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802993. 4-VII-2008. Valor \$216.200.

RESOLUCION NUMERO 022 DE 2008

(junio 24)

por la cual se otorga personería jurídica, se aprueban los estatutos y se inscribe al representante legal y demás integrantes de los órganos constitutivos de la liga deportiva de habilidad de cundinamarca “Lidehacun” y se dictan otras disposiciones.

La Directora de la Dirección de Deporte de la Secretaría de Cultura Turismo y Deporte del Departamento de Cundinamarca, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en el Decreto Reglamentario 00407 de 1996, y los Decretos Departamentales 0025 de febrero 28 de 2005 y 00159 de agosto 19 de 2005 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto 00159 de agosto 19 de 2005 fija las funciones a la Dirección de Deporte, entre otras en su Literal i) determina “otorgar personería jurídica a los organismos deportivos del nivel departamental, ejercer las competencias otorgadas respecto

de los mismos y efectuar los trámites de inscripción, certificación y aprobación requeridos, exigiendo el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo”;

Que de conformidad con el artículo 1° de la Resolución número 00712 del 9 de mayo de 1997 expedida por El Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes - para la constitución de nuevas Ligas Departamentales se requiere un número mínimo de tres Clubes Deportivos y/o Promotores;

Que según se observa en el Acta de la Asamblea de constitución de **La Liga Deportiva de habilidad de Cundinamarca “Lidehacun”** realizada el día 23 de febrero de 2008 participaron tres (3) Clubes, todos ellos con Reconocimiento Deportivo vigente otorgado por los distintos Entes Deportivos Municipales;

Que el objeto de **La Liga Deportiva de habilidad de Cundinamarca “Lidehacun”** es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte **Habilidad** y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del Departamento de Cundinamarca e impulsar programas de interés público y social;

Que la Liga es un organismo deportivo sin ánimo de lucro dotado de Personería Jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la federación Colombiana de este deporte;

Que **La Liga de Deportiva de habilidad de Cundinamarca “Lidehacun”** estará constituida como una asociación por el número mínimo de tres (3) clubes deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Habilidad, con sus modalidades deportivas, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte Habilidad;

Que según lo determinado en el artículo 10 del Decreto-ley 1228 de 1995 las Ligas Deportivas para los efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema Nacional del Deporte para su funcionamiento requieren entre otros requisitos de la personería jurídica otorgada por el ente Departamental competente y el Reconocimiento deportivo que otorga el Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes-;

Que verificada el Acta de la Reunión de Constitución de **La Liga Deportiva de habilidad de Cundinamarca “Lidehacun”** realizada el veintitrés (23) de febrero de 2008 se registra la participación de los Delegados de tres (3) clubes fundadores así:

Delegado	Club	Municipio
1. Fredy Alexander Leño Sierra	“Raptors”	Granada
2. Elsa Liliana Rodríguez	“Triceraptors”	Soacha
3. Carlos Andrés Vargas	“Clody”	Soacha

Que en la Reunión de Asamblea de Constitución fueron elegidos para el Organo de Administración Luis Alberto Montaña Medina, Manuel Zúñiga Díaz, y José Heriberto Montaña Medina, para un primer periodo; de igual manera para el Organo de Control se elige a María Luz Mila Reyes Garzón como Revisor Fiscal y Walther Suárez Sierra, en calidad de suplente; para la Comisión Disciplinaria en Representación de la Asamblea son elegidos, Jorge Armando Algarra Acosta y Luis Mauricio Pinzón;

Que el Organo de Administración en la Reunión celebrada el veinticuatro (24) de febrero de 2008, asigna los cargos para este organismo así: Presidente, Luis Alberto Montaña Medina. Secretario, Manuel Zúñiga Díaz. Tesorero, José Heriberto Montaña Medina. De la misma manera, es elegido Néstor Mauricio Crisanchó Pérez, como tercer integrante de la Comisión Disciplinaria según se registra en el Acta de la misma fecha;

Que el Órgano de Administración en cumplimiento de los artículos 57 y 58 de los estatutos vigentes, mediante Resolución número 0001 del 23 de febrero de 2008, Reglamenta e integra la Comisión Técnica así: Coordinador, Dalis Nury Molina Bustamante, Francly Yulied Avila y Cristian Laverde Tenjica;

Que el Organo de Administración en cumplimiento de los artículos 59 y 60 de los estatutos vigentes, mediante Resolución número 0002 del 23 de febrero de 2008 Reglamenta e integra la Comisión de Juzgamiento así: Coordinador, Andrés Ricardo Rodríguez Jiménez, Camilo Andrés Prieto y William Ospina Zúñiga;

Que el Presidente señor, Luis Alberto Montaña Medina solicita por oficio con radicado número 019678 de marzo 26 de 2008 el otorgamiento de la Personería Jurídica, la aprobación de los estatutos y la inscripción del Representante legal y demás Dignatarios de La Liga Deportiva de Habilidad de Cundinamarca “Lidehacun” para cuyo efecto anexa los siguientes documentos:

1. Oficio de solicitud.

2. Comprobante de Ingreso DZ - 12000016348 expedido por la Tesorería General de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca por concepto del otorgamiento de personería jurídica.

3. Acta de la Reunión de la Asamblea General de Clubes realizada el primero (23) de febrero de 2008 en la cual se constituyó, se aprobó el estatuto y se eligieron los distintos Directivos de los órganos constitutivos de la Liga.

4. Copia de los estatutos de La Liga Deportiva de habilidad de Cundinamarca “Lidehacun” aprobados en la Asamblea General de Clubes.

5. Copia del Reglamento de Juego.

6. Acta de la Reunión del Organo de Administración celebrada el veinticuatro (24) de febrero de 2008 en la que se efectuó la asignación de cargos para este organismo y se eligió al tercer integrante para la Comisión de Disciplina.

7. Copia de la cédula de ciudadanía número 79576263 de Bogotá a nombre de Luis Alberto Montaña Medina.

Resolución número 0001 del 23 de febrero de 2008 por la cual el Organo de Administración reglamenta e integra la Comisión Técnica.

9. Resolución número 0002 del 23 de febrero 2008 por la cual el Organo de Administración reglamenta e integra la Comisión de Juzgamiento.

10. Acreditaciones de los delegados de tres (3) clubes participantes en la Asamblea de constitución.

11. Copia de las cédulas de ciudadanía y Tarjetas Profesionales de los Revisores Fiscales

12. Copia de las resoluciones de Reconocimiento Deportivo de los tres (3) clubes participantes en la Reunión de Asamblea General de Constitución.

13. Copias de diplomas y Certificaciones que acreditan el cumplimiento del artículo 1° de la Resolución 001947 del 23 de octubre de 2000 en relación con la Capacitación en Administración Deportiva por parte de los distintos integrantes de los órganos constitutivos de la Liga.

Que verificada la documentación presentada por el peticionario, se observa que se ajusta a las disposiciones legales de carácter deportivo en especial la Ley 181 de 1995, los Decretos 1228 de 1995 y 00407 de febrero 28 de 1996 y la Resolución número 00712 de mayo 9 de 1997 expedida por Coldeportes;

Que de conformidad con el artículo 21 del Decreto-ley 1228 de 1995 el Organo de Administración no podrá ser inferior a tres miembros incluido el Presidente, quien será el Representante Legal. Su periodo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos periodos sucesivos;

Que en los estatutos vigentes de **La Liga Deportiva de habilidad de Cundinamarca “Lidehacun”** el periodo para el cual se elige a los miembros del Organo de Administración es de cuatro (4) años que se comenzarán a contar el día veintitrés (23) de febrero de 2008;

Que **La Liga Deportiva de habilidad de Cundinamarca “Lidehacun”** no cuenta con el Reconocimiento Deportivo expedido por el Instituto Colombiano del Deporte -Coldeportes-, para efectos de participación deportiva y vinculación con el Sistema nacional del Deporte;

Que verificada la documentación por la **Dirección de Deportes** se emite concepto favorable de acuerdo con el Decreto número 01951 del 17 de julio de 2000 emanado del despacho del Señor Gobernador del Departamento;

Que la organización de la Entidad mencionada para efectos del domicilio se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 86, Libro 1° del Código Civil y demás normas concordantes y afines;

Que el objeto y contenido de los estatutos en ningún caso son contrarios al orden Público, las leyes ni a las buenas costumbres;

Que por las razones expuestas y por encontrar satisfechas las formalidades legales vigentes, es procedente otorgar la Personería Jurídica al Organismo Deportivo denominado **La Liga Deportiva de habilidad de Cundinamarca “Lidehacun”** y en consecuencia facultarla para ejercer derechos y contraer obligaciones,

RESUELVE:

Artículo 1°. Otorgar Personería Jurídica al Organismo Deportivo denominado **Liga Deportiva de habilidad de Cundinamarca “Lidehacun”** con domicilio en el Municipio de Granada - Cundinamarca -.

Artículo 2°. Aprobar los estatutos contenidos en trece (13) Capítulos y setenta y tres (73) artículos, que regirán el organismo deportivo citado en el artículo anterior aprobados en la Asamblea general celebrada el veintitrés (23) de febrero de 2008 según consta en el acta de la Asamblea General de Clubes realizada en la misma fecha.

Artículo 3°. Inscribir a los integrantes de los órganos constitutivos de la **Liga Deportiva de habilidad de Cundinamarca “Lidehacun”** elegidos para el periodo estatutario de cuatro (4) años iniciados el veintitrés (23) de febrero de 2008 así:

Organo de Administración:		
Luis Alberto Montaña Medina	Presidente	C.C. N° 79576263
Manuel Zúñiga Díaz	Secretario	C.C. N° 1073672622
José Heriberto Montaña Medina	Tesorero	C.C. N° 79353363
Organo de Control:		
María Luz Mila Reyes Garzón	Revisor Fiscal TP 69031 -T	C.C. N° 51952678
Walther Suárez Sierra	Suplente TP 49321 -T	C.C. N° 79532567
Organo de Disciplina:		
Jorge Armando Algarra Acosta	Asamblea	C.C. N° 79220310
Luis Mauricio Pinzón Franco	Asamblea	C. C. N° 79750460
Néstor Mauricio Crisanchó Pérez	Organo de Admón. (Secretario)	C.C. N° 80863676
Comisión Técnica:		
Dalis Nury Molina Bustamante		C.C. N° 1026264128
Francly Yulied Avila		C.C. N° 1033681509
Cristian Laverde Tenjica		C.C. N° 1015996853
Comisión de Juzgamiento:		
Andrés Ricardo Rodríguez Jiménez		C.C. N° 80139861
Camilo Andrés Prieto		C.C. N° 80055890
William Ospina Zúñiga		C.C. N° 80665101

Artículo 4°. Reconocer como Representante Legal de **La Liga Deportiva de Habilidad de Cundinamarca al señor Luis Alberto Montaña Medina** identificado con la cédula de ciudadanía número 79576263 de Bogotá.

Artículo 5°. Cuando se produzca una reforma de los estatutos, una nueva designación del representante Legal o de los miembros de los órganos de administración, control o

disciplina u ocurra su elección para un periodo reglamentario o parcial la Liga procederá a solicitar su inscripción ante la Secretaría de Cultura, Turismo y Deporte dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la reforma o la elección adjuntando copia del acta respectiva.

Artículo 6°. La presente resolución para su validez deberá ser publicada por cuenta de los interesados en la Imprenta Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Departamental número 00266 del 26 de diciembre de 2007, un ejemplar de la publicación debe ser remitido a la Dirección de Deportes de la Secretaría de Cultura Turismo y Deporte para que obre en el expediente respectivo conforme lo dispone el artículo 43 del Código contencioso Administrativo.

Artículo 7°. Ejecutoriada la presente resolución, la representante Legal presentará y solicitará ante la **Dirección de Deportes** de la Secretaría de Cultura Turismo y Deporte, los libros de Actas de los Organos de Dirección y de administración para su correspondiente registro, de conformidad a lo determinado en el artículo 16 del Decreto Reglamentario 1529 de 1990.

Artículo 8°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

Artículo 9°. La presente resolución rige a partir de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de junio de 2008.

La Directora,

Beyanith Gutiérrez Roa.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802987. 4-VII-2008. Valor \$42.000.

Consejo Superior

ACUERDOS

ACUERDO NUMERO 144 DE 2008

(junio 19)

por el cual se acata lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda D–, en Sentencia proferida el 19 de junio de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor Víctor Alberto Maya Garzón.

El Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Víctor Alberto Maya Garzón, formuló acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda Subsección D– el día 19 de junio de 2008, Expediente número 08-0595 y solicitó se le revivieran los términos para la interposición del recurso de reposición frente a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos, pretensión que fue acogida mediante providencia de 19 de junio de 2008;

Que dicha Corporación inaplicó la Resolución número 001852 de 2007, por medio de la cual el Consejo Superior resolvió negativamente el recurso de reposición interpuesto por el señor Víctor Alberto Maya Garzón, contra la calificación obtenida en la prueba de conocimientos practicada el 22 de junio de 2007. Asimismo ordenó al Consejo Superior que proceda a conceder nuevamente el término de cinco días para presentar y sustentar en debida forma el recurso de reposición frente a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cúmplase la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda D– el día 19 de junio de 2008, Expediente número 08-0595. Por lo tanto, otórguese al accionante el término de cinco días, para que presente y sustente en debida forma el recurso de reposición contra la calificación obtenida en la prueba de conocimientos practicada el 22 de julio de 2007.

En consecuencia ordénese a la Universidad de Pamplona, operador logístico del concurso, notificar al señor Víctor Alberto Maya Garzón, la presente decisión, trámite en el cual deberá indicarse en forma expresa el término con el que cuenta el notificado, para sustentar el mencionado recurso y que dicho término empezará a correr al día siguiente de la referida notificación, la cual deberá efectuarse en forma inmediata de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2008.

El Presidente del Consejo Superior,

Carlos Holguín Sardi,
Ministro del Interior y de Justicia.

La Secretaria Técnica del Consejo Superior,

Maria Teresa Salamanca Acosta.
(C. F.)

ACUERDO NUMERO 145 DE 2008

(junio 19)

por el cual se reglamenta la constitución de la garantía para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público notarial.

El Consejo Superior, en cumplimiento de las facultades conferidas mediante el artículo 7°, inciso 2°, de la Ley 588 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de los cambios de notarios que se produzcan en los diferentes círculos, como consecuencia de los resultados del Concurso Público y Abierto para el Nombramiento de Notarios en Propiedad y el acceso a la Carrera Notarial o por los retiros a que haya lugar, la Ley 588 de 2000 radicó en cabeza del Consejo Superior la facultad de reglamentar lo atinente a la constitución de la garantía que debe prestar el nuevo notario para asegurar la continuidad en la prestación del servicio;

Que la norma anterior fue declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-097 de 2001, en el entendido de que el legislador había desarrollado las facultades para reglamentar la organización del concurso público, imponiendo condiciones efectivas tendientes a facilitar el desarrollo y la continuidad del servicio notarial;

Que la garantía objeto de reglamentación, debe definir el mínimo de coberturas de orden personal, legal, contractual y logístico, indispensables para asegurar la continuidad del servicio notarial, a efectos de establecer con precisión el riesgo asegurable y su indemnización en caso de siniestro;

Que la Instrucción Administrativa número 03 de mayo de 2008 de la Superintendencia de Notariado y Registro, estableció las garantías que deben prestar los notarios entrantes, sin perjuicio de las que para el efecto reglamente el Consejo Superior;

Que con fundamento en lo anterior, procede el Consejo Superior a regular los mecanismos dirigidos a garantizar la continuidad del servicio público notarial, por parte de aquellos notarios que reemplacen a quienes no superen el concurso o al que se retire por las causas previstas en la ley;

Por lo expuesto, el Consejo Superior,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Reglamento para la constitución de garantía que asegure la continuidad en la prestación del servicio público notarial.* Las disposiciones del presente reglamento definen los mecanismos de cobertura del riesgo en la prestación del servicio público notarial con el propósito de garantizar su continuidad, por parte de quienes sean designados notarios en carrera notarial o en interinidad según corresponda.

Para el efecto propuesto, quien sea designado notario en propiedad, como consecuencia de la lista de elegibles del concurso público y abierto para la designación de notarios en propiedad, o en interinidad para prestar transitoriamente el servicio notarial mientras se designa quien deba ocupar la vacante correspondiente en propiedad, deberá constituir de manera previa a su posesión, a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro, una garantía mediante la cual el Notario entrante garantice la continuidad en la prestación del servicio notarial de la Notaría que asume.

Dicha garantía será imputable al incumplimiento de funciones y responsabilidades que por la ley, el reglamento y el acto administrativo general le son confiadas, cuando así llegare a constar en acto administrativo motivado proferido por dicha Superintendencia, previa investigación que garantice el debido proceso y el derecho de defensa.

Ocurrido el siniestro, habrá lugar al pago de la garantía dentro del mes siguiente a la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento de las obligaciones del notario amparado o afianzado, causante de la afectación del servicio público notarial, en cuyo caso el valor de los perjuicios a indemnizar deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio.

Cuando la garantía sea otorgada por una entidad del sector financiero, compañía de seguros o sociedad fiduciaria, a la investigación que al efecto se adelante se le vinculará como tercero interesado.

Artículo 2°. *Condiciones de la garantía que debe ofrecer quien sea designado como notario en propiedad o en interinidad.* Las condiciones que deberá observar la garantía que deberá constituir quien sea designado notario en propiedad o en interinidad son las siguientes:

1. Cobertura

El objetivo de la garantía consiste en brindar protección a la Superintendencia de Notariado y Registro contra el incumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales del Notario que ingresa al servicio, en reemplazo del que no superó el concurso o del que se retiró por las causas previstas en la ley y que afecten la continuidad del servicio notarial.

2. Clases de garantía

Quien sea designado como notario, deberá constituir a favor de la Superintendencia de Notariado y Registro una cualquiera de las siguientes garantías:

a) Fiducia mercantil en garantía

A través de este mecanismo, el Notario podrá transferir la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia o encargo fiduciario a fin de garantizar al Estado colombiano, el cumplimiento de sus obligaciones como Notario y, por ende, la continuidad en la prestación del servicio notarial.

Los bienes o derechos que sean entregados en fiducia mercantil en garantía deberán ofrecer al Estado colombiano un respaldo idóneo y suficiente para ese fin.

b) Consignación de dinero en efectivo

A través de la consignación de dinero en efectivo en una entidad bancaria o en una corporación financiera en una cuenta a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Notario entrante, asegurará la continuidad del servicio notarial, debiendo el banco o la corporación expedir el correspondiente título, en el cual conste las situaciones amparadas.

c) Endoso en garantía de títulos valores

Será admisible el endoso en garantía de los siguientes títulos valores de contenido crediticio: (i) certificados de depósito a término emitidos por una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera; (ii) pagarés emitidos por una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera. En todos los casos, la Superintendencia de Notariado y Registro deberá ser el beneficiario exclusivo del título valor.

En aplicación de las disposiciones contenidas en el Código de Comercio para el endoso en garantía de títulos valores, los títulos entregados en garantía de las obligaciones a cumplir por el Notario entrante, no podrán ser negociados y se entregarán únicamente al vencimiento del término de vigencia de la garantía.

d) Garantía Única de Cumplimiento

Póliza de seguros otorgada por compañías de seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera, siempre que tengan autorizado el ramo de cumplimiento y de seguros de caución.

3. Amparos

Las garantías se constituyen con el fin de amparar los perjuicios derivados de la interrupción o suspensión del servicio público de notariado ocasionado por el incumplimiento de obligaciones legales, reglamentarias y contractuales por parte del notario correspondiente, derivado, entre otras, de situaciones tales como:

- a) El no pago de obligaciones administrativas, fiscales, personales y laborales;
- b) La falta de vinculación de personal suficiente para la prestación del servicio y el pago de sus salarios, prestaciones sociales y emolumentos dirigidos a la seguridad social;
- c) La prestación ineficiente o parcial del servicio público notarial, descatando los estándares legales, los horarios y fechas establecidos;
- d) La ausencia de local y equipo de oficina adecuado a las necesidades y prontitud en el servicio;
- e) El desorden o pérdida de archivos;
- f) La falta de equipos y paquetes informáticos;
- g) El pago inoportuno de los servicios públicos domiciliarios.

4. Suficiencia de la garantía

Las garantías que se otorguen por el notario designado, deben ser evaluadas, analizadas y aprobadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de organismo técnico y administrativo del concurso, en forma previa a la fecha en la cual la posesión del notario empieza a surtir efectos jurídicos.

5. Vigencia de la garantía

La cobertura de los riesgos a que se ha hecho mención, se deberá amparar el incumplimiento de las obligaciones asignadas al notario desde su posesión y por los primeros dos (2) años de su gestión, con la obligación de ser renovado por el término de un (1) año.

6. Declaratoria del incumplimiento

En caso de incumplimiento de las obligaciones amparadas por las garantías previstas en el presente Acuerdo, el Superintendente de Notariado y Registro, una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del notario respectivo, y del tercero interesado, según el caso, declarará mediante acto administrativo motivado el acaecimiento del riesgo amparado y establecerá la cuantía del daño, siguiendo para este efecto los parámetros establecidos en los artículos 1088 y 1089 del Código de Comercio. En el mismo acto administrativo se ordenará hacer efectiva la garantía correspondiente.

Para el caso de las garantías otorgadas mediante póliza de seguro, el acto administrativo así expedido hace las veces de reclamación.

Este acto administrativo se notificará conforme a las previsiones del Código Contencioso-Administrativo al asegurado y al asegurador y contra el mismo sólo procede el recurso de reposición.

En el caso de las otras garantías previstas en el presente Acuerdo, el acto administrativo en firme se comunicará a la sociedad fiduciaria o a la entidad financiera o bancaria que haya expedido la garantía o el título correspondiente, para hacerla efectiva.

La declaratoria de incumplimiento aquí prevista no exime al notario de asumir las responsabilidades, disciplinaria, penal y fiscal a que haya lugar.

Para determinar el valor de la póliza, del título valor, de la consignación en efectivo o del contrato de fiducia, deben tenerse en cuenta el monto de las obligaciones a adquirir por el Notario que ingresa al servicio notarial, los cuales consisten en el pago de salarios y prestaciones sociales de los empleados vinculados a la Notaría, el pago de los gastos del local, de mantenimiento de equipos, de los subsidios y recaudos notariales, de los aportes especiales con destino a la Superintendencia, la declaración del impuesto de retención en la fuente, del Impuesto al Valor Agregado, el pago del aporte especial de la administración de justicia, entre otros.

7. Aprobación de garantías

Las garantías que se otorguen por el notario designado, deben ser evaluadas, analizadas y aprobadas por la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de organismo técnico y administrativo del concurso, en forma previa a la fecha a partir de la cual, el acto de posesión del Notario empieza a surtir efectos jurídicos.

8. Cuantía

Las cuantías que se relacionan a continuación determinan los rangos mínimo y máximo de los gastos reportados por los notarios de primera, segunda y tercera categorías a la Superintendencia de Notariado y Registro, en el año anterior, a partir de los cuales se deberá establecer el valor o monto de la garantía que debe constituir el notario que ingresa al servicio notarial.

- a) Notarías de Primera Categoría: \$15.020.976.00 y \$6.588.358.184.00;
- b) Notarías de Segunda Categoría: \$3.973.730.00 y \$503.993.693.00;
- c) Notarías de Tercera Categoría: \$3.603.750.00 y \$239.473.024.00.

Artículo 3°. *Vigencia del Reglamento.* El Reglamento de otorgamiento de garantía para asegurar la continuidad en la prestación del servicio notarial que por medio del presente acuerdo es expedido a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2008.

El Presidente del Consejo Superior,

Carlos Holguín Sardi,
Ministro del Interior y de Justicia.

La Secretaria Técnica del Consejo Superior,

María Teresa Salamanca Acosta.
(C. F.)

ACUERDO NUMERO 146 DE 2008

(junio 19)

por el cual se acata lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria–, en Sentencia proferida el 21 de mayo de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por la señora Nidia Patricia Narváez Gómez.

El Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Nidia Patricia Narváez Gómez, formuló acción de tutela ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca –Sala Jurisdiccional Disciplinaria– y solicitó se le revivieran los términos para la interposición del recurso de reposición frente a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos, la cual fue negada en providencia de 14 de marzo de 2008;

Que el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria– en providencia de 21 de mayo de 2008 dentro del Expediente número 20080084901, al conocer del recurso de apelación formulado por el accionante, decidió tutelar el derecho al debido proceso y dispuso que el Consejo Superior permita al demandante interponer el recurso de reposición contra el resultado de la prueba de conocimientos;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cúmplase la sentencia de tutela proferida por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria– el 21 de mayo de 2008 dentro del Expediente número 20080084901. Por lo tanto, otórguese al accionante el término de cinco días, para que presente y sustente en debida forma el recurso de reposición contra la calificación obtenida en la prueba de conocimientos practicada el 22 de julio de 2007.

En consecuencia ordénese a la Universidad de Pamplona, operador logístico del concurso, notificar a la señora Nidia Patricia Narváez Gómez, la presente decisión, trámite en el cual deberá indicarse en forma expresa el término con el que cuenta el notificado, para sustentar el mencionado recurso y que dicho término empezará a correr al día siguiente de la referida notificación, la cual deberá efectuarse en forma inmediata de conformidad con lo ordenado en el fallo de tutela.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2008.

El Presidente del Consejo Superior,

Carlos Holguín Sardi,
Ministro del Interior y de Justicia.

La Secretaria Técnica del Consejo Superior,

María Teresa Salamanca Acosta.
(C. F.)

ACUERDO NUMERO 147 DE 2008

(junio 19)

por el cual se acata lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia proferida el 5 de junio de 2008, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Olga María Valero Moreno.

El Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto-ley 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006 y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Olga María Valero Moreno, formuló acción de tutela ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y solicitó se le permitiera su inscripción por la totalidad de las notarias del Círculo de Bogotá; dicha Corporación en providencia de 10 de abril de 2008 tuteló los derechos y ordenó la mencionada inscripción;

Que el Consejo Superior apeló la anterior decisión y esta fue acogida por el Consejo de Estado, Corporación que en providencia de 5 de junio de 2008, revocó la sentencia apelada, dentro del Expediente número 200800314-01 y en su lugar denegó las pretensiones de la demanda;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Cúmplase la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado. Por lo tanto, queda incólume la primera inscripción efectuada por la señora Olga María Valero al concurso público y abierto para el nombramiento de notarios en propiedad y el acceso a la carrera notarial, la cual se tendrá en cuenta para todos los efectos a que haya lugar.

En consecuencia, queda sin ningún valor la inscripción ordenada mediante Acuerdo 129 de 14 de abril de 2008 expedido en cumplimiento de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Tercera–, revocada por el Consejo de Estado en providencia de 5 de junio de 2008.

Artículo 2°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 19 de junio de 2008.

El Presidente del Consejo Superior,

Carlos Holguín Sardi,
Ministro del Interior y de Justicia.

La Secretaria Técnica del Consejo Superior,

María Teresa Salamanca Acosta.
(C. F.)

Comisión Nacional de Precios de Medicamentos

CIRCULARES

CIRCULAR NUMERO 1 DE 2008

(julio 2)

PARA: Laboratorios Farmacéuticos Productores, Importadores, Mayoristas, EPS, Empresas Sociales del Estado, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con Servicios Hospitalarios y/o Quirúrgicos, Cajas de Compensación Familiar, Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y distritales de Salud.

DE: Comisión Nacional de Precios de Medicamentos

FECHA: 2 de julio de 2008.

REFERENCIA: Aplicación del literal c) artículo 13 de la Circular número 04 de 2006 de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

En ejercicio de las facultades de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y teniendo en cuenta:

1. Que se expidió la Circular número 04 de 2006 contentiva de una nueva política de regulación de precios de medicamentos.

2. Que se expidió la Circular número 01 de 2007 por la cual se modifican los artículos 11, 22 y 24; se deroga el artículo 23 de la Circular número 04 de 2006 y se dictan otras disposiciones

3. Que se expidió la Circular número 02 de 2007 por la cual se modifica el artículo 24 de la Circular número 04 de 2006, modificado por el artículo 4° de la Circular número 01 de 2007 y se dictan otras disposiciones.

4. Que el laboratorio Biotoscana S.A. dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Circular número 01 de 2007 que modifica el artículo 11 de la Circular número 04 de 2006.

5. Que el laboratorio BIOTOSCANA S.A. informó de acuerdo con lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Circular número 04 de 2006, que el medicamento con nombre comercial Tracleer y principio activo Bosetan, no tiene sustitutos.

6. Que el laboratorio Biotoscana S.A. informó, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Circular número 04 de 2006, que el medicamento con nombre comercial Fibrogammin y principio activo Factor XIII, no tiene sustitutos.

7. Que el laboratorio Inmunosyn S.A. dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 2° de la Circular número 01 de 2007 que modifica el artículo 11 de la Circular número 04 de 2006.

8. Que el laboratorio Inmunosyn S.A. informó, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del artículo 11 de la Circular número 04 de 2006, que el medicamento con nombre comercial Resincalcio y principio activo Poliestireno Sulfonato Cálcico, no tiene sustitutos.

Con base en las anteriores consideraciones, la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos

DECIDE:

Artículo 1°. Incorporar al régimen de libertad regulada al medicamento con nombre comercial Tracleer y principio activo Bosetan.

Parágrafo. Mientras se establece el precio de referencia, se aplicará lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Circular número 4 de 2006.

Artículo 2°. Incorporar al régimen de libertad regulada al medicamento con nombre comercial Fibrogammin y principio activo Factor XIII.

Parágrafo. Mientras se establece el precio de referencia, se aplicará lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Circular número 4 de 2006.

Artículo 3°. Incorporar al régimen de libertad regulada al medicamento con nombre comercial Resincalcio y principio activo Poliestireno Sulfonato Cálcico, Código Unico de Medicamentos 56622-26, presentación comercial caja x 26 sobres x 15 gramos.

Parágrafo. Mientras se establece el precio de referencia, se aplicará lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 9° de la Circular número 4 de 2006.

Artículo 4°. Comunicar esta decisión a los representantes legales de los laboratorios Biotoscana S.A. e Inmunosyn S.A.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2008.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

El Delegado del Presidente de la República,

Manuel Ramírez Gómez.

(C. F.)

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá, D. C.

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que María Ernestina Pérez de Uribe, con cédula de ciudadanía número 30021006, en calidad de madre, ha solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio mediante Radicado E-2008-100155, del 17/06/2008, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a la docente, Olga Uribe Pérez, con cédula de ciudadanía número 41318444 fallecida el 7 de mayo de 2008, toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo Valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Coordinadora Fondo de Prestaciones del Magisterio,

Alexandra Viloria Cárdenas.

Radicado S-2008-083133- julio-01-08

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 0580005. 4-VII-2008. Valor \$28.100.

Concejo Municipal de Chaparral, Tolima

AVISOS

El Presidente del Concejo Municipal de Chaparral, Tolima,

AVISA:

Que el señor Arley Gutiérrez Trujillo, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 93449432 expedida en Chaparral, falleció en Ibagué, Tolima, el día 15 de febrero de 2008, estando prestando los servicios al Concejo Municipal de Chaparral, como Concejal del municipio;

Que la señora Diana Patricia Marín Duque, identificada con la cédula de ciudadanía número 65828372 de Chaparral, Tolima, en su calidad de madre de la menor y representante de la niña Laura Daniela Gutiérrez Marín, hija del señor Gutiérrez Trujillo, ha presentado solicitud de cancelación de las sesiones adeudas a la fecha por dicha entidad;

Que, quien se considere con igual o mejor derecho de la peticionaria, puede presentarse a reclamarlo en la Alcaldía Municipal de Chaparral, Oficina del Concejo Municipal, ubicado en la carrera 9 N° 9-02 Centro – Segundo piso, presentando la documentación exigida en las normas vigentes dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del segundo aviso.

Segundo aviso

Chaparral, 18 de junio de 2008.

El Presidente Concejo Municipal,

Reynel Ospina Ortiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0074634. 17-VI-2008. Valor \$28.100.

AVISOS JUDICIALES

La Secretaria del Juzgado Quince (15) de Familia de Bogotá, D. C.,

CITA Y EMPLAZA:

A todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto interdicto Héctor Saulo Ruzynke Calderón para que comparezca a este Despacho a ser oídos dentro del proceso de Interdicción Judicial número 08-0339 instaurado a través de apoderado judicial y por petición de los señores Héctor Fabio Rucinke Camelo y Rita Cecilia de Rucinke (padres del presunto interdicto).

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 446 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el numeral 3 del artículo 659 ibídem, se fija el presente edicto en la Secretaría del Juzgado por el término de ley, hoy 22 de mayo de 2008, siendo las 8:00 a. m.

La Secretaria,

Martha Zambrano Pinto.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802967. 3-VII-2008. Valor \$28.100.

La suscrita Secretaria del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, Norte de Santander,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Freddy Rodríguez Morantes, mayor de edad. De quien se dice tuvo su último domicilio en el Corregimiento de La Gabarra-Tibú (N. de S.) para que se presente al proceso de Muerte Presunta por Desaparecimiento, que le instauró la señora Luz Marina Rodríguez Morantes, en calidad de hermana, por medio de apoderado debidamente constituido, en demanda que por reparto correspondió a este Despacho Judicial y a su vez se previene a quienes tengan noticias del emplazado para que las comuniquen a este Juzgado.

La demanda fue admitida mediante proveído calendarado el quince (15) de enero de dos mil ocho (2008) y se fundamenta en los siguientes

Hechos:

1. El señor Freddy Rodríguez Morantes, tuvo su domicilio en zona rural del Corregimiento de La Gabarra, municipio de Tibú, Norte de Santander, y el día 30 de marzo de 2002 en la vía La Gabarra fue interceptado al parecer por grupos paramilitares, no volviendo a tener noticias suyas desde esa época, a pesar de todas las averiguaciones y diligencias efectuadas por mi poderdante y las autoridades.

2. Desde la última vez que se supo de él, y desde la fecha en que se presentó la denuncia por parte de mi poderdante, han transcurrido más de dos años.

3. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidos por la ley, para la declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor Freddy Rodríguez Morantes.

4. El señor Freddy Rodríguez Morantes es hermano de mi poderdante Luz Marina Rodríguez Morantes, razón por la cual se considera con derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento de su hermano.

Que al momento de su desaparecimiento Freddy Rodríguez Morantes, no era poseedor de bienes de ninguna clase.

Se le advierte al demandado que si no comparece dentro del término señalado por la ley, se le designará curador ad litem, con quien se seguirá el proceso hasta su terminación.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 657, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 97 del Código Civil, se fija el presente edicto en un lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado durante el término de las publicaciones, hoy veintitrés (23) de enero de dos mil ocho (2008) a las ocho de la mañana (8:00 a. m.) ordenándose su publicación en el *Diario Oficial* de la Nación y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la capital de la República con intervalos por lo menos de cuatro (4) meses entre cada una de las publicaciones y por tres (3) veces a su vez se publicará dentro del mismo término en un periódico y una radiodifusora locales tal y como lo preceptúa la norma procedimental en cita.

Atentamente,

La Secretaria,

Maria Claudina Durán Montaguth.

Expediente número 54001311000200700553-00.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0398265. 2-VII-2008. Valor \$29.000.

Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta

CITA Y EMPLAZA:

A Carlos Alberto Viancha Omaña, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, que su paradero se desconoce, para que se presente en este Juzgado a estar a derecho dentro del proceso de Presunción de Muerte por Desaparecimiento, promovida por Gustavo Viancha Viancha, a través de apoderado judicial y se previene a todas aquellas personas que tenga noticias del ausente, informar al Juzgado a la mayor brevedad posible.

El demandante solicita que de conformidad con lo ordenado en los artículos 656 y 657 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil, del artículo 97 del Código Civil y demás concordantes, se declare la Muerte Presunta por Desaparecimiento de Carlos Alberto Viancha Omaña, quien fue mayor de edad y vecino de esta ciudad, fijar la fecha en que ocurrió la muerte presunta del desaparecimiento, ordenando la inscripción ante el funcionario competente, se ordena la publicación de la sentencia.

Como hechos en que se sustenta la presunción de la muerte se transcribe lo siguiente:

“1. El señor Carlos Alberto Viancha Omaña, tuvo su domicilio en la ciudad de Cúcuta, departamento de Norte de Santander, y el día 16 de agosto de 2004 desapareció en el barrio Carlos Ramírez París, no volviendo a tenerse noticias suyas desde esa época, a pesar de todas las averiguaciones y diligencias efectuadas por mi poderdante y las autoridades”.

“2. Desde la última vez que supo de él y desde la fecha en que se presentó la denuncia por parte de mi poderdante, han transcurrido más de dos años”.

“3. Se encuentran cumplidos los plazos y circunstancias exigidos por la ley, para la declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor Carlos Alberto Viancha Omaña”.

“5. El señor Carlos Alberto Viancha Omaña es hijo de mi poderdante Gustavo Viancha Viancha, razón por la cual se considera con derecho a solicitar la declaración judicial de muerte presunta por desaparecimiento”.

“6. Que al momento de su desaparecimiento Carlos Alberto Viancha Omaña no era poseedor de bienes de ninguna clase”.

Para los efectos previstos en los artículos 318, 656 y 657 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, concordante con el artículo 97 del Código Civil, entréguese copia de este listado a la parte actora para su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación editado en la capital de la República y en un periódico y una radiodifusora locales, si los hubiere pudiendo ser: *La Opinión*, *El Espectador*, *El Tiempo*, *El Siglo*, *La República*, y una radiodifusora de la localidad pudiendo ser Cadena Radial Colombiana, RCN, Caracol o Todelar de Colombia, además del *Diario Oficial*.

Se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Juzgado por el término legal hoy once (11) de junio de dos mil ocho (2008).

Este Despacho Judicial funciona en el Palacio de Justicia, Avenida Gran Colombia, piso 1º, oficina 105 Bloque C, Cúcuta, Norte de Santander.

El Secretario,

Oscar Laguado Rojas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0398264. 2-VII-2008. Valor \$29.000.

La Secretaria del Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, D. C.,

HACE SABER:

Que dentro del proceso de Interdicción Judicial número 2006-1156 de Gina Paola Zárate Cubides, instaurado por Defensora de Familia Centro Zonal Kennedy a solicitud de Alba Inés Cubides Montero, se profirió sentencia el cinco (5) de octubre de dos mil siete (2007), la que en su parte pertinente dice:

“Juzgado Diecinueve de Familia. – Bogotá, D. C.,

RESUELVE:

Primero. Declarar en interdicción judicial, por retardo mental moderado a Gina Paola Zárate Cubides y como consecuencia, en incapacidad para administrar y disponer de sus bienes.

Segundo. Porrógase la patria potestad que tiene actualmente la progenitora de la menor señora Alba Inés Cubides Montero, a fin de que la represente, administre sus bienes y ejerza el cuidado inmediato del mismo.

Tercero. Inscribire esta sentencia en el registro civil de nacimiento del interdicto. Oficiase al funcionario competente insertando copia auténtica del presente fallo, a costa de la parte interesada.

Cuarto. Notifíquese esta sentencia al público por aviso que se insertará por una vez por lo menos en el *Diario Oficial* y en un periódico como *El Tiempo*, *El Nuevo Siglo*, *El Espectador* o *La República*.

Quinto. Notifíquese al Ministerio Público.

Sexto. Consúltase esta sentencia con el Superior...

Notifíquese.

El Juez (Fdo.),

José David Corredor Espitia”.

Providencia esta confirmada por el honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala de Familia de esta ciudad, la que en su parte pertinente dice:

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D. C., Sala de Familia. Bogotá, D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil ocho (2008)...

“1. Confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, D. C., el cinco (5) de octubre de dos mil siete (2007), en el proceso de interdicción de Gina Paola Zárate Cubides.

2. Ordenar remitir el proceso al Juzgado de origen”.

Para los efectos previstos en el artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término legal, hoy 28 de mayo de 2008, a las 8:00 a. m. para publicarse en el *Diario Oficial* y en un diario de amplia circulación nacional en día domingo como *El Tiempo*, *El Nuevo Siglo*, *El Espectador* o *La República*.

La Secretaria,

Concepción Venegas Avilán.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802975. 4-VII-2008. Valor \$28.100.

Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Que dentro del proceso de Interdicción por Demencia Radicado 2007-0392; incoada por la señora Irma Córdoba de Rojas mediante providencias de primera y segunda instancia de fechas 3 de diciembre de 2007 y 12 de mayo de 2008, decretó la Interdicción Definitiva por Demencia de Jhormary Rojas Córdoba, entendiéndose que no tiene libre administración de sus bienes.

Como guardadora, se designó a Irma Córdoba de Rojas, cedulada con el número 35457323 de Usaquén-Bogotá, quien tendrá a su cargo la responsabilidad del interdicto y la administración de sus bienes.

Para los fines previstos en el numeral 7 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil, se expide el presente aviso. 18 de junio de 2008.

La Secretaria,

Luz Mery Céspedes Alape.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20802974. 3-VII-2008. Valor \$28.100.

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

AVISA:

Que en sentencia proferida por este Despacho el día 28 de febrero de 2007, la cual fuera confirmada por el honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, Sala de Decisión Civil Familia en providencia de Fecha del 11 de julio del presente año, se declaró la interdicción judicial por demencia del señor Ramiro Lozano Llanos, quedando en consecuencia privado de administrar sus bienes y se le designó como curadora legítima de carácter general a la señora Sol María Llanos de Moreno.

Para los efectos previstos en el numeral 7 del artículo 659 del C. de P. Civil, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días y copias del mismo se entregarán a la interesada para su publicación en el *Diario Oficial* y en el periódico *La República* que es de amplia circulación nacional.

Fecha de fijación: agosto trece (13) de dos mil siete.

Hora: 8:00 a. m.

Rdo. N° 00116-06

El Secretario,

Justo Pastor Gómez Giraldo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0391276. 27-VI-2008. Valor \$28.100.

PODER PÚBLICO – RAMA LEGISLATIVA

LEY 1204 DE 2008

(julio 4)

*por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 44 de 1980
y se impone una sanción por su incumplimiento.*

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 1° de la Ley 44 de 1980 quedará así:

Artículo 1°. Para simplificar el trámite de sustituciones pensionales, ante cualquier operador, sea público, privado o de un empleador que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones, sean estas legales o convencionales y asegurar el pago oportuno de la mesada pensional y prestación del servicio de salud a quienes tienen derecho a ello, el pensionado al momento de notificarse del acto jurídico que le reconoce su pensión, podrá solicitar por escrito, que en caso de su fallecimiento, la pensión le sea sustituida, de manera provisional, a quienes él señale como sus beneficiarios, adjuntando los respectivos documentos que acreditan la calidad de tales.

Para efectos de determinar el grado de invalidez de un beneficiario, se requiere la evaluación ante la junta médica de invalidez, con cargo a la EPS, si se trata de un afiliado o con cargo a la administradora de la pensión, si se trata de una persona no afiliada.

Parágrafo 1°. La solicitud deberá presentarse por duplicado, cuyo original se adjuntará al acto jurídico a través del cual se reconoció la pensión y la copia se devolverá al solicitante con la constancia de su presentación.

Parágrafo 2°. El hecho de que el pensionado no hubiere modificado, antes de su fallecimiento, el nombre de su cónyuge supérstite o compañero (a) permanente, establecen a favor de estos o estas la presunción legal de no haberse separado de él o ella por su culpa.

Artículo 2°. El artículo 2° de la Ley 44 de 1980 quedará así:

Artículo 2°. *Presentación de la solicitud.* Fallecido el pensionado, en el evento que este haya solicitado la sustitución pensional, sus beneficiarios, deberán presentar la solicitud de sustitución definitiva, adjuntando el registro civil de defunción del causante y la constancia de presentación de la solicitud de traspaso provisional de que trata el artículo anterior.

En el evento que el fallecido, no haya solicitado la sustitución pensional, sus beneficiarios podrán acudir a sustituirle previa solicitud escrita dirigida al operador pensional y se procederá acorde al trámite establecido en la presente ley para la solicitud de sustitución definitiva.

Los solicitantes actuarán en formulario o formato que expida el operador o mediante solicitud escrita dirigida a la entidad operadora.

Artículo 3°. El artículo 3° de la Ley 44 de 1980 quedará así:

Artículo 3°. *Términos para decidir la solicitud de sustitución provisional.* Los operadores públicos, privados o los empleadores que tengan a su cargo el reconocimiento de pensiones, según sea el caso, dentro de los 15 días siguientes a la radicación de la solicitud de sustitución definitiva, deberán proferir acto jurídico, apoyándose en el memorial inicial del pensionado y las pruebas, ordenando el pago inmediato, en forma provisional, de la pensión del fallecido, en la misma cuantía que se venía disfrutando, distribuidas de conformidad con la ley, a partir del día siguiente del fallecimiento del causante.

Artículo 4°. El artículo 4° de la Ley 44 de 1980, quedará así:

Artículo 4°. *Publicación y requerimiento.* En el acto jurídico que decreta la sustitución provisional, el operador público, privado o empleador que tenga a su cargo el reconocimiento de pensiones, ordenará la publicación inmediata del edicto emplazatorio, en un periódico de amplia circulación, dirigido a quienes se crean con derecho a la sustitución de la pensión del fallecido, a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes se presenten a reclamarla aportando las pruebas en que se funden, así como las conducentes a desconocer los derechos de los beneficiarios indicados en el acto jurídico provisional, si fuere el caso.

De otro lado, para efectos del cobro de mesadas causadas y no cobradas por el pensionado fallecido, dentro del mismo acto jurídico de reconocimiento provisional se ordenará requerir a las entidades encargadas del pago de la pensión para que expida el certificado de la última mesada cobrada por el causante, certificación que debe expedirse en el término de quince (15) días.

Artículo 5°. *Términos para decidir la sustitución pensional definitiva.* Si no se presentare controversia, la sustitución, de manera definitiva, se resolverá dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término del edicto emplazatorio. En caso de controversia se resolverá dentro de los veinte (20) días siguientes.

En caso de que los beneficiarios iniciales tuvieran que hacer compensaciones a los nuevos por razón de las sumas pagadas, así se ordenará en el acto jurídico y lo ejecutará la entidad pagadora.

Las compensaciones se harán descontando el valor correspondiente de las futuras mesadas.

Artículo 6°. *Definición del derecho a sustitución pensional en caso de controversia.* En caso de controversia suscitada entre los beneficiarios por el derecho a acceder a la pensión de sustitución, se procederá de la siguiente manera:

Si la controversia radica entre cónyuges y compañera (o) permanente, y no versa sobre los hijos, se procederá reconociéndole a estos el 50% del valor de la pensión, dividido por partes iguales entre el número de hijos comprendidos. El 50% restante, quedará pendiente de pago, por parte del operador, mientras la jurisdicción correspondiente defina a quién se le debe asignar y en qué proporción, sea cónyuge o compañero (a) permanente o ambos si es el caso, conforme al grado de convivencia ejercido con el causante, según las normas legales que la regulan. Si no existieren hijos, el total de la pensión quedará en suspenso hasta que la jurisdicción correspondiente dirima el conflicto.

Si la controversia radica entre hijos y no existiere cónyuge o compañero (a) permanente que reclame la pensión, el 100% de la pensión se repartirá en iguales partes entre el total de hijos reclamantes, pero solo se ordenará pagar las cuotas que no estuvieran en conflicto, en espera a que la jurisdicción decida. Si existe cónyuge o compañero (a) permanente se asignará el 50% a este o estas(os) y sobre el 50% correspondiente a los hijos se procederá como se dispuso precedentemente.

Artículo 7°. *Transición.* El Gobierno Nacional deberá llevar a cabo, en un plazo improrrogable de un (1) año, contado a partir de la vigencia de la presente ley, un plan de ajuste en las entidades estatales reconocedoras de pensiones, con el fin de poder dar cumplimiento a los términos de esta ley, para lo cual se dotará a dichas entidades de las herramientas necesarias para evacuar los trámites pendientes, adecuando los procesos y procedimientos operativos para dar cumplimiento estricto a los términos de la presente ley.

Artículo 8°. Los beneficiarios de la sustitución pensional, podrán acudir ante cualquier juez de la República e interponer la acción de tutela, para que les sea resuelto el derecho de petición, de conformidad con los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 9°. Si por causa imputable al operador público o privado, la sustitución pensional no es resuelta dentro de los términos previstos en esta ley, la conducta se sancionará con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por cada día de retardo, a cargo del responsable.

La resolución que imponga la multa, será proferida por la entidad que ejerza vigilancia y control sobre el pagador de pensiones y las correspondientes a otros operadores distintos a los vigilados las expedirá el Ministerio de la Protección Social.

La resolución proferida por el Ministerio, prestará mérito ejecutivo y será exigible ante la jurisdicción coactiva. Los recursos recaudados por la imposición de estas multas, se destinarán a financiar el fondo de solidaridad pensional establecido en la Ley 100 de 1993.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Saúl Cruz Bonilla.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Oscar Arboleda Palacio.

El Secretario General (E.) de la honorable Cámara de Representantes,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 1126 DE 2008

(abril 11)

por el cual se adiciona el Decreto 4820 de 2007.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas, por los artículos 189 de la Constitución Política y 45 de la Ley 489 de 1998,

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese el artículo 2° del Decreto 4820 del 14 de diciembre de 2007, en el sentido de incluir al Presidente del Consejo de Estado o su delegado como miembro de la Comisión para la reforma a la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 2°. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de abril de 1998.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardí.

MINISTERIO DE TRANSPORTE

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2450 DE 2008

(julio 4)

por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 2° de la Ley 105 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 1° del Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, así:

“Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto tiene por objeto la adopción de medidas para el ingreso de vehículos al servicio particular y público de transporte terrestre automotor de carga con capacidad superior a tres (3) toneladas, mediante los mecanismos de reposición por desintegración física total o caución.

Parágrafo. El Ministerio de Transporte establecerá las condiciones especiales para el registro inicial de vehículos clase volqueta y mezcladora (mixer)”.

Artículo 2°. Modifícase el artículo 6° del Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, así:

“Artículo 6°. *Caución.* El registro inicial de vehículos de transporte terrestre automotor de carga particular y público también podrá otorgarse cuando el solicitante constituya una caución consistente en garantía bancaria o póliza de seguros a favor del Ministerio de Transporte, que garantice que el cumplimiento del proceso de desintegración se llevará a cabo en un término no superior a tres (3) meses.

Dicha caución deberá ser presentada para su aprobación ante el Ministerio de Transporte, quien expedirá una certificación con destino a los organismos de tránsito, en la que conste la aprobación de la respectiva caución, para el registro inicial de estos vehículos”.

Artículo 3°. Modifícase el artículo 7° del Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, así:

“Artículo 7°. *Valor de la caución.* De acuerdo con la equivalencia para la reposición de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga de servicio público o particular previstas en el artículo 3° del presente decreto, el valor de la caución será:

i) Para vehículos articulados Tractocamión de setenta millones de pesos (\$70.000.000) moneda corriente;

ii) Para vehículos rígidos dobletrque de tres o cuatro ejes y minimulas de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda corriente;

iii) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a seis toneladas, de treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000) moneda corriente;

iv) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a cuatro y hasta seis toneladas, de quince millones de pesos (\$15.000.000) moneda corriente; y

v) Para vehículos rígidos de dos ejes con capacidad de carga superior a tres y hasta cuatro toneladas, de diez millones de pesos (\$10.000.000) moneda corriente.

El monto de la caución será reajustado anualmente a partir del 1° de julio de 2009 en un porcentaje igual al determinado para el Índice de Precios al Consumidor, IPC”.

Artículo 4°. Modifícase el artículo 8° del Decreto 2085 del 11 de junio de 2008, así:

“Artículo 8°. *Exigibilidad de la caución.* Vencido el término de la caución sin que se haya realizado el proceso de desintegración, el Ministerio de Transporte mediante acto administrativo motivado declarará la ocurrencia del siniestro y hará exigible la caución. En este evento, se exonerará al adquirente de la obligación de desintegrar.

Si dentro del término de tres meses (3) establecidos en el artículo 6°, el adquirente efectúa la desintegración del (de los) vehículos conforme a las equivalencias establecidas en el artículo 3° del presente decreto la caución será devuelta al otorgante dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir del día en que se acredite ante el Ministerio de Transporte la desintegración física del vehículo o vehículos, mediante el certificado expedido por una entidad desintegradora debidamente autorizada y la cancelación de la (s) licencia (s) de tránsito.

Parágrafo. Los recursos recibidos por concepto de las cauciones que sean exigibles se destinarán a la adquisición de vehículos de transporte terrestre automotor de carga para ser desintegrados totalmente, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y las demás normas que regulan la materia”.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1°, 6°, 7° y 8° del Decreto 2085 de 2008.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de julio de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Colombiano de la Reforma Agraria

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 226 DE 1998

(junio 24)

El Gerente de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por Rafael Pérez Ramírez, se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar definitivamente a Rafael Pérez Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 96328838 expedida en..., el terreno baldío denominado Las Palmas, situado en la vereda de Ginebra, inspección de Policía de la Unión Pareja, del municipio de La Montañita, departamento de..., cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 117 hectáreas, individualizado por los siguientes linderos:

Norte: Braulio Aguilar, Ilver Cuervo.

Sur: Hernán Cortés, Baldíos.

Oriente: Leonor Ch...

Occidente: Ilver Cuervo, Henán Cortés.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Así mismo, proceden las acciones contenciosas administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos. (Inciso 6° artículo 136. Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Florencia, a 24 de junio de 1998.

La Gerente Regional,

Fdo. Olga Arenas de J..

El Secretario,

Fdo. Jorge E. Balanta G.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0096103. 22-V-2008. Valor \$9.500.

RESOLUCION NUMERO 1243 DE 2001

(diciembre 26)

El Gerente de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por Miller Pava Moreno, Olga María Lerma Pérez, se han acreditado a través de ellos todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar definitivamente a Miller Pava Moreno, Olga María Lerma Pérez, identificados con cédulas de ciudadanía número 17774376 y 40692194 expedidas en..., el terreno baldío denominado Sylvania, situado en la vereda de La Música, inspección de Policía de Guacamayas, del municipio de San Vicente del C., departamento de Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 69.9000 hectáreas, individualizado por los siguientes linderos:

Norte: Los linderos generales del predio se encuentran en el certificado Plano número 18-753-00-06-0009-0010-000.

Sur:

Oriente:

Occidente:

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Así mismo, proceden las acciones contenciosas administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos. (Inciso 6° artículo 136. Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Florencia, a 26 de diciembre de 2001.

La Gerente Regional,

Fdo. Alida M. Gaviria López.

El Secretario,

Fdo. ...

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0106006. 12-V-2008. Valor \$9.500.

RESOLUCION NUMERO 031 DE 2003

(febrero 20)

El Gerente de la Regional Caquetá del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por Angelino Serrano Perdomo, se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar definitivamente a Angelino Serrano Perdomo, identificado con cédula de ciudadanía número 5977412 expedida en..., el terreno baldío denominado Las Ceibas, situado en la vereda de Consolata, inspección de Policía Los Pozos, del municipio de San Vicente, departamento del Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 77,9536 hectáreas, individualizado por los siguientes linderos:

Norte: Ancizar Losada.

Sur: Sofía Cleves Delgado, Jesús Sánchez.

Oriente: Marcos Ocampo, Raúl González.

Occidente: Gladis Triana Macías.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Así mismo, proceden las acciones contenciosas administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos. (Inciso 6° artículo 136. Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Florencia, a 20 de febrero de 2003.

La Gerente Regional,

Fdo. Alida M. Gaviria López.

El Secretario,

Fdo. ...

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0096101. 8-V-2008. Valor \$9.500.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder,

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 730 DE 2004

(diciembre 13)

El Jefe de la Oficina de Enlace Territorial número 5 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos hecha por Gladis Triana Masías, se han acreditado a través de él todos los requisitos y condiciones indispensables para la expedición del título de dominio,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar definitivamente a Gladis Triana Masías, identificada con cédula de ciudadanía número 40626014 expedida en..., el terreno baldío denominado El Diviso, inspección de Policía Los Pozos, del municipio de San Vicente del C., departamento del Caquetá, cuya extensión ha sido calculada aproximadamente en 77,9531 hectáreas, individualizado por los siguientes linderos:

Norte: Arcenio NN.

Sur: Angelino Serrano Perdomo.

Oriente: Jairo Cáserez, Ancizar NN.

Occidente: Jesús Sánchez.

Artículo 10. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso. Así mismo, proceden las acciones contenciosas administrativas de nulidad y de restablecimiento del derecho dentro de los dos (2) años contados desde la publicación cuando sea necesario o desde su ejecutoria en los demás casos. (Inciso 6° artículo 136. Decreto 01 de 1984).

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Florencia, a 13 de diciembre de 2004.

El Jefe Oficina de Enlace Territorial N° 5,

Fdo. *Carlos Romano Sefair López*.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0096102. 8-V-2008. Valor \$9.500.

RESOLUCION NUMERO 417 DE 2005

(diciembre 27)

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, en uso de sus facultades delegadas por el Gerente General del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incoder, según Convenio Interadministrativo número 070 del 23 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que se ha dado el trámite legal correspondiente a la solicitud de adjudicación de terrenos baldíos presentada por el señor, Samuel Ramírez Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4173832 expedida en Támara (Cas), y se han acreditado los requisitos y condiciones para la expedición del título de dominio.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar al señor, Samuel Ramírez Chávez, identificado con la cédula de ciudadanía número 4173832 expedida en Támara (Cas), el terreno baldío denominado El Alcornoco, ubicado en la Vereda La Motuz, municipio de Paz de Ariporo, departamento de Casanare, cuya extensión ha sido calculada en cincuenta y dos (52) hectáreas, dos mil trescientos sesenta (2.360) m² extensión adjudicable de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 160 de 1994 y se identifica por los siguientes linderos y el plano radicado en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente con el número 8-300337 de enero de 2005.

Punto de partida: Se tomó como tal el Delta 10, situado al Norte, donde concurren las colindancias Miguel Antonio Vega – Tiberio Fuentes y el interesado colinda así:

Este: Tiberio Fuentes, del delta 10 al delta 8, en una distancia de 231.43 metros, cerca de alambre al medio, continúa con Anildo Fuentes Ramírez, del delta 8 al delta 6, en una distancia de 294.47 metros, cerca de alambre al medio, continúa con Eufasio Fuentes, del delta 6 al delta 3, en una distancia de 279.49 metros, cerca de alambre al medio, continúa con Arrildo Fuentes Ramírez, del delta 3 al delta 2, en una distancia de 54.70 metros, cerca de alambre al medio.

Sur: Tiberio Fuentes Ramírez, del delta 2 al delta 32, en una distancia de 251.53 metros, cerca de alambre al medio, continúa con Quebrada Aguablanca, del delta 32 al delta 16, en una distancia de 1439.03 metros, cerca de alambre al medio.

Noroeste: Miguel Antonio Vega, del delta 16 al delta 10, en una distancia de 1.641.83 metros, cerca de alambre al medio y encierra al punto de partida.

Parágrafo. La presente adjudicación se hace de conformidad con la excepción contemplada a la norma general que determina la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares, numeral 2, artículo 1° del Acuerdo 014 de 1995.

Artículo 2°. La resolución por la cual se adjudica un terreno baldío, una vez inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo respectivo, y publicada en el *Diario Oficial* constituye título suficiente de dominio prueba de la Propiedad. Las resoluciones de adjudicación de predios baldíos menores de 50 hectáreas no requieren publicidad en el *Diario Oficial*. (Ley 160 de 1994, artículo 65).

Artículo 3°. La presente adjudicación queda sujeta a las disposiciones que regulan la titulación de terrenos baldíos, especialmente a las servidumbres pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesidades para la adecuada explotación de los fundos adyacentes.

Artículo 4°. La presente adjudicación queda amparada por la presunción de derecho establecida en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946, Ley 160 de 1994, Decretos Reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de 1996, por cuanto se demostró que el adjudicatario viene explotando el predio desde hace más de cinco (5) años.

Artículo 5°. La adjudicación que se hace mediante esta providencia no incluye los bienes de uso público, como fuentes de agua, bosques, fauna, etc., ni las zonas de carreteras nacionales de 30, 24 y 20 metros de ancho a que se refiere el Decreto 2770 de 1953 o las normas posteriores que lo modifiquen.

Artículo 6°. El beneficiario de la presente adjudicación queda obligado a observar las disposiciones sobre conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, protección de bosques nativos, vegetación protectora y reservas forestales y no podrá destinar el predio adjudicado al cultivo de plantas de las que puede extraerse sustancias que causen dependencia o que puedan calificarse como cultivos ilícitos de conformidad con lo establecido por la Ley 30 de 1986 y demás normas correspondientes, ni a cultivos o explotaciones que no sean aptos para la clase de tierras que se adjudica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 160 de 1994. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones o prohibiciones, constituye causal de caducidad de reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, conforme con lo establecido por el artículo 65 de la Ley 160 de 1994.

Artículo 7°. El adjudicatario de una Unidad Agrícola Familiar mayor de 50 hectáreas deberá mantener como mínimo el 20% del área adjudicada en cobertura forestal, según lo establece el artículo 5° del Decreto 1449 de 1977.

Artículo 8°. El beneficiario no podrá enajenar el predio objeto de la presente adjudicación sin autorización previa de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,

cuando con el acto o contrato de tradición del dominio se esté fraccionando dicho predio en extensiones inferiores a la Unidad Agrícola Familiar señalada para esa zona o municipio. Se exceptúan de la presente prohibición los actos o contratos que se celebren en aplicación de las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.

Artículo 9. Dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación, el inmueble sólo podrá ser gravado con hipoteca a favor de entidades financieras, como garantía de crédito agropecuario. (Ley 160 de 1994, artículo 73).

Artículo 10. El Adjudicatario de tierras baldías que las hubiere enajenado, no podrá obtener una nueva titulación antes de transcurridos quince (15) años desde la fecha de adjudicación anterior. (Ley 160 de 1994, artículo 72).

Artículo 11. Contra esta providencia procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación personal o desde la desfijación del edicto, según el caso, y la petición de revocación directa en los términos de los artículos 72 de la Ley 160 de 1994 y artículo 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 12. Son nulas las adjudicaciones de tierras baldías que se hagan con violación de las prohibiciones o prescripciones contenidas en el artículo 72 de la Ley 160 de 1994. Las acciones Contenciosas Administrativas de nulidad y establecimiento de derecho, solo proceden dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 5° del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en Yopal, a 27 de diciembre de 2005.

El Secretario de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente,

Alirio Arenas Arenas.

Revisó, El Director Técnico de Desarrollo Rural,

Reinaldo Guío Cisneros.

Expediente número 1002652851.

Notificaciones:

Yopal, abril 30 de 2008.

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público.

Hay firma ilegible.

En la fecha notifiqué personalmente la presente providencia al interesado quien enterado firma manifestando:

Tiene conocimiento de la providencia y renuncia a términos de ejecutoria.

El Notificado,

Samuel Ramírez Chávez.

C. C. 4173832 de Támara.

El Secretario,

Hay firma ilegible.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0403858. 30-IV-2008. Valor \$65.400.

Consulte a
Di@rio
el
Diario Oficial
www.imprenta.gov.co

CONTENIDO

PODER PUBLICO – RAMA LEGISLATIVA	
Ley 1203 de 2008, por medio de la cual se aprueba el “Estatuto Migratorio Permanente” entre Colombia y Ecuador, firmado en Bogotá, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil (2000).....	1
Ley 1204 de 2008, por la cual se modifican algunos artículos de la Ley 44 de 1980 y se impone una sanción por su incumplimiento.....	36
MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA	
Decreto número 2426 de 2008, por el cual se acepta un impedimento y se nombra Gobernador ad hoc en el departamento de Guainía.....	3
Decreto número 1126 de 2008, por el cual se adiciona el Decreto 4820 de 2007.....	37
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	
Resolución número 1789 de 2008, por medio de la cual se resuelve la promoción de un acuerdo de reestructuración y se designa su promotor.....	3
Resolución número 1799 de 2008, por medio de la cual designa un promotor en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del departamento de Tolima.....	4
Resolución número 1800 de 2008, por la cual se resuelve la promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos y se designa su promotor.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Policía Nacional de Colombia Dirección de Investigación Criminal	
Resolución número 00194 de 2008, por la cual se reglamenta el suministro de información de suscriptores, personas autorizadas para el uso de las telecomunicaciones, de los equipos y redes de las compañías.....	4
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 18 1048 de 2008, por la cual se ordena la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía número SA 004-2008 cuyo objeto es la adquisición a título de compraventa de cuatro vehículos automotores destinados a las operaciones convencionales de la entidad.....	6
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decreto número 2436 de 2008, por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 101 de la Ley 1151 de 2007.....	6
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Resolución número 002657 de 2008, por la cual se reglamentan los convenios de colaboración empresarial entre empresas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.....	7
Resolución número 002658 de 2008, por la cual se dicta una disposición en materia de Transporte Terrestre Automotor Especial.....	7
MINISTERIO DE TRANSPORTE	
Decreto número 2450 de 2008, por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2085 del 11 de junio de 2008.....	37
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION	
Resolución número 0037 de 2008, por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de inversión del Fondo Nacional de Regalías para la vigencia fiscal de 2008.....	8
Resolución número 0038 de 2008, por la cual se establecen unos mecanismos de control para la correcta utilización de los recursos del Fondo Nacional de Regalías.....	9



Diario Oficial

Cupón de Suscripción

Nombre o razón social: _____
 Apellidos: _____
 C.C. o NIT. No.: _____
 Dirección envío: _____
 Teléfono: _____ Fecha: _____
 Ciudad: _____
 Departamento: _____

Los pagos podrán efectuarse así: Davivienda cuenta de ahorros número 001969999539; Banco Agrario cuenta número 3192000339-4, a favor de la **Imprenta Nacional de Colombia**, en el formato indicado para tal fin que se encuentra disponible en los bancos mencionados.

Tarjeta de Crédito:

☐ Visa

Suscripción nueva

Renovación

Sí ☐ No ☐

Sí ☐ No ☐

Valor suscripción anual: \$156.200.00 - Bogotá, D. C.
 \$376.500.00 - Otras ciudades, incluidos los portes de correo.

Suscripción Anual

En caso de consignación, favor remitirla vía fax al 4578034 adjuntando este cupón. Para mayor información, dirigirse a la carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza con Av. 68), Imprenta Nacional de Colombia-Grupo de Promoción y Divulgación, o comunicarse con nuestra línea de Servicio al Cliente: 4578044.

Superintendencias		Pág.
Superintendente de Industria y Comercio		
Resolución número 23291 de 2008, por la cual se modifica el horario de trabajo en la Superintendencia de Industria y Comercio.....	11	
Unidades Administrativas Especiales		
Comisión de Regulación de Energía y Gas		
Resolución número 070 de 2008, por la cual se modifica la Resolución CREG 058 de 2008.....	11	
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales		
Resolución número 05878 de 2008, por la cual se delega una facultad.....	12	
Varios		
Fondo Nacional de Vivienda Fonvivienda		
Resolución número 197 de 2008, por la cual se amplía el plazo a los hogares relacionados en la Resolución número 154 de junio 6 de 2008 para acreditar la existencia de los recursos complementarios al subsidio suficientes para acceder a la solución de vivienda a la que se postularon, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 975 de 2004.....	13	
Resolución número 198 de 2008, por la cual se amplía el periodo para la postulación de hogares al subsidio familiar de vivienda con recursos de la Bolsa Especial para Concejales, abierta mediante la Resolución número 98 del 21 de abril de 2008 y ampliada según Resolución número 134 del 23 de mayo de 2008 del Fondo Nacional de Vivienda.....	13	
Resolución número 199 de 2008, por la cual se adopta el formulario de postulación al Subsidio Familiar de Vivienda urbano para población afectada por situaciones de desastre o calamidad pública y el anexo para ocupantes y poseedores regulares.....	13	
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro		
Resolución número 000094 de 2008, por la cual se decide una actuación administrativa, Expediente 1581/2004.....	15	
Auto de 2007, por medio del cual se inicia actuación administrativa.....	26	
Auto de 2008, por la cual se adiciona el Auto que inicio Actuación Administrativa de 14-09-2007, expediente 1689/2007.....	26	
Auto de 2008, por el cual se inicia una Actuación Administrativa.....	28	
Auto de 2008, por el cual se inicia una Actuación Administrativa.....	29	
Auto de 2008, por el cual se adiciona una Actuación Administrativa.....	29	
Secretaría de Cultura Turismo y Deporte de Cundinamarca		
Resolución número 013 de 2008, por la cual se inscribe al Representante Legal y demás integrantes de los Organos Constitutivos de la Liga de Triatlón de Cundinamarca “LICUT” y se dictan otras disposiciones.....	29	
Resolución número 022 de 2008, por la cual se otorga personería jurídica, se aprueban los estatutos y se inscribe al representante legal y demás integrantes de los órganos constitutivos de la liga deportiva de habilidad de cundinamarca “Lidehacun” y se dictan otras disposiciones.....	30	
Consejo Superior		
Acuerdo número 144 de 2008, por el cual se acata lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sección Segunda D–, en Sentencia proferida el 19 de junio de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por el señor Víctor Alberto Maya Garzón.....	32	
Acuerdo número 145 de 2008, por el cual se reglamenta la constitución de la garantía para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público notarial.....	32	
Acuerdo número 146 de 2008, por el cual se acata lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria–, en Sentencia proferida el 21 de mayo de 2008, dentro de la acción de Tutela instaurada por la señora Nidia Patricia Narváez Gómez.....	33	
Acuerdo número 147 de 2008, por el cual se acata lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia proferida el 5 de junio de 2008, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Olga María Valero Moreno.....	33	
Comisión Nacional de Precios de Medicamentos		
Circular número 1 de 2008.....	34	
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio		
Oficina de Prestaciones Sociales de Bogotá, D. C.		
El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., avisa que María Ernestina Pérez de Uribe ha solicitado el reconocimiento, sustitución y pensional de Olga Uribe Pérez.....	34	
Concejo Municipal de Chaparral, Tolima		
El Concejo Municipal de Chaparral, Tolima, avisa que Arley Gutiérrez Trujillo falleció y Diana Patricia Marín Duque ha presentado solicitud de cancelación de las sesiones adeudadas.....	34	
Avisos judiciales		
La Secretaría del Juzgado Quince (15) de Familia de Bogotá, D. C., cita y emplaza a todas las personas que se crean con derecho al ejercicio de la guarda del presunto interdicto Héctor Saulo Ruzynke Calderón.....	35	
La Secretaría del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, Norte de Santander, cita y emplaza a Freddy Rodríguez Morantes.....	35	
El Juzgado Cuarto de Familia de Cúcuta, cita y emplaza a Carlos Alberto Viancha Omaña.....	35	
La Secretaría del Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, D. C., hace saber que se declaró en interdicción judicial a Gina Paola Zárate Cubides.....	35	
El Juzgado Catorce de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción definitiva de Jhormary Rojas Córdoba.....	36	
El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas, avisa que declaró la interdicción judicial de Ramiro Lozano Llanos.....	36	
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS		
Instituto Colombiano de la Reforma Agraria		
Resolución número 226 de 1998.....	38	
Resolución número 1243 de 2001.....	38	
Resolución número 031 de 2003.....	38	
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, Incodec,		
Resolución número 730 de 2004.....	38	
Resolución número 417 de 2005.....	39	